



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 142

28 de abril de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**7L/IAC-0022** De Fiscalización de las Pérdidas de Créditos Incobrables y de las Pérdidas por la Modificación de Derechos de Presupuestos Cerrados, ejercicios 2004-2005.

Página 2

---

### INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**7L/IAC-0022** *De Fiscalización de las Pérdidas de Créditos Incobrables y de las Pérdidas por la Modificación de Derechos de Presupuestos Cerrados, ejercicios 2004-2005.*

(Registro de entrada núm. 1.967, de 9/4/10.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de abril de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 10.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

10.1 De Fiscalización de las Pérdidas de Créditos Incobrables y de las Pérdidas por la Modificación de Derechos de Presupuestos Cerrados, ejercicios 2004-2005.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de abril de 2010.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y DE LAS PÉRDIDAS POR LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Alcance	2
1.4. Limitaciones al alcance	3
1.5. Marco jurídico	3
1.6. Trámite de alegaciones	3
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>4</b>
2.1. Opinión	4
2.2. Conclusiones	4
2.3. Recomendaciones	5
<b>3. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN</b>	<b>6</b>
3.1. Introducción al procedimiento de recaudación general	6
3.2. Gestión recaudatoria en la Administración Tributaria Canaria	9
<b>4. ANÁLISIS CONTABLE DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES</b>	<b>11</b>
4.1. Introducción al pendiente de cobro	11
4.2. Análisis de la contabilidad general de los créditos incobrables	15
4.3. Datas por anulaciones	16
4.4. Datas por insolvencias	16
4.5. Datas por prescripción	17
4.6. Datas por otras causas	17
<b>5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD</b>	<b>18</b>
5.1. Expedientes de anulaciones	18
5.2. Expedientes de insolvencias	19
5.3. Expedientes de prescripción	21
5.4. Expedientes de otras causas	25
<b>Anexo I:</b> Conceptos tributarios cancelados por tipo de data	27
<b>Anexo II:</b> Prescripciones en el trienio 2001-2003	35
<b>Anexo III:</b> Relación de expedientes fiscalizados	37
<b>Anexo IV:</b> Insolvencias por órgano de recaudación	40
<b>Anexo V:</b> Alegaciones	42
<b>Anexo VI:</b> Contestación a las alegaciones no aceptadas	54

**SIGLAS**

AJD	Actos Jurídicos Documentados
Art.	Artículo
Exppte.	Expediente
Greca	Gestión Recaudatoria de Canarias, SA
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
ITP	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales
Piccac	Plan Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias
RD	Real Decreto
RGR	Reglamento General de Recaudación

**1.- INTRODUCCIÓN**

**1.1. Justificación.**

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria, del que forman parte, entre otros, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, empresas públicas y cuantas entidades estén participadas por los anteriormente enunciados, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 5.1 a) de la citada ley, y del Acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas, en su sesión de 27 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2006, se ha procedido a la fiscalización de las pérdidas de créditos incobrables y de las pérdidas por la modificación de derechos de presupuestos cerrados, ejercicios 2004-2005.

**1.2. Objetivos.**

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con el objetivo de verificar si la actividad económico-financiera se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación y si la información financiera representa fielmente dicha actividad y se adecua a los principios contables aplicables.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, indicando si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

**1.3. Alcance.**

El análisis efectuado ha proporcionado suficiente evidencia para poder pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Si las cancelaciones de los derechos pendientes de cobro contenidas en la cuenta de rentas públicas de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias de los ejercicios fiscalizados se han realizado de acuerdo con la normativa de aplicación.
- Si la cuenta de rentas públicas citada expresa la imagen fiel de los diferentes tipos de cancelaciones de derechos pendientes de cobro.

La fiscalización está referida a los ejercicios 2004 y 2005.

Para la consecución de los objetivos planteados ha sido necesario realizar pruebas que permitan verificar la correlación de los datos existentes en el módulo de la contabilidad de ingresos (cuenta de rentas públicas) y en el módulo de gestión de ingresos (módulo de Contraído Previo). Este último módulo es un aplicativo dinámico

del cual se nutre la información contable de la cuenta de rentas públicas de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

Se ha analizado la regularidad de las datas de ingreso correspondientes a deudas tributarias y no tributarias que suponen una disminución de los derechos pendientes de cobro, en concreto, de las datas por anulaciones, insolvencias, prescripciones y otras causas, siendo necesario analizar los procedimientos de recaudación en los períodos voluntario y ejecutivo. Se han obtenido datos de número de expedientes e importes.

Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente en los Servicios de Recaudación y en la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público para los órganos de control externo, con las normas internas de fiscalización de la Audiencia de Cuentas Canarias y, en lo no contemplado explícitamente en las mismas, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El trabajo de campo finalizó el 30 de abril de 2008.

#### 1.4. Limitaciones al alcance.

El aplicativo informático de gestión de liquidaciones (módulo informático de contraído previo) que contiene el detalle de la situación de cada una de las liquidaciones, no toma en consideración en el proceso de listado de informes, la agrupación contable tal como figura en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (ejercicio corriente o ejercicios cerrados), sino si las mismas se encuentran en período voluntario de cobro o en vía ejecutiva, y además, dado que se trata de un sistema dinámico en el que no es posible fijar una fecha de corte de operaciones, los datos que se obtienen del citado aplicativo hacen referencia a los importes a la fecha de emisión del informe solicitado, suministrando datos desglosados a nivel de oficina recaudadora, de período de recaudación (voluntario o ejecutivo) y de tipo de data. Por tanto, no fue posible realizar una conciliación automática entre los datos a 31 de diciembre de 2004 y 2005 que figuran en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias y los datos contables del módulo de Contraído Previo, sino una aproximación mediante la comparación de los importes a 31 de diciembre de 2004 y 2005 emitidos por ambos sistemas.

#### 1.5. Marco jurídico.

La normativa aplicable a esta actuación fiscalizadora viene determinada, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los contribuyentes.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre. La disposición transitoria tercera señala que los procedimientos tributarios iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en su apartado 2.

- Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los tributos.

- Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador.

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Ley 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria

- Orden de 25 de febrero de 1993, por el que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Ingresos y Pagos de la CAC.

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, SA, para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias. (Boletín Oficial de Canarias número 133, de 11 de julio de 2003).

- Convenio General suscrito entre el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, SA.

#### 1.6. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito con registro de salida de 5 de noviembre de 2009, concediéndosele un plazo de treinta (30) días hábiles.

Mediante escrito con registro de entrada de 15 de diciembre de 2009, la Intervención General solicitó una prórroga del plazo inicial de alegaciones de otros treinta (30) días hábiles, la cual fue concedida mediante escrito del Presidente de la Audiencia de Cuentas con registro de salida de 18 de diciembre de 2009.

El 21 de enero de 2010 se reciben las alegaciones, remitidas por la Intervención General.

En el Anexo V se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el VI la contestación de la Audiencia de Cuentas a las alegaciones no aceptadas. Las

alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

## 2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 2.1. Opinión.

Como resultado de la fiscalización efectuada se ha obtenido la siguiente opinión:

#### a) *En relación con la legalidad*

La actividad económico-financiera de los diferentes centros directivos implicados en la gestión y contabilización de ingresos así como los procedimientos establecidos en relación a las bajas de los derechos pendientes de cobro contenidas en la cuenta de rentas públicas de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias de los ejercicios fiscalizados se ha ajustado a la normativa de aplicación, con la excepción que se describe en las conclusiones números 11, 15, 16, 17 y 19.

#### b) *En relación con la información financiera*

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas puede concluirse que los estados contables contenidos en la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias reflejan correctamente las bajas por anulaciones, insolvencias, prescripción, y otras causas correspondientes a los años 2004 y 2005 con la excepción que se describe en las conclusiones números 2, 6, 13 y 21.

### 2.2. Conclusiones.

1.- De la fiscalización realizada se deduce que las partidas contables analizadas de la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial (contabilidad financiera) reflejan fielmente los importes contabilizados en la cuenta de rentas públicas (contabilidad presupuestaria) (epígrafe 4.2).

2.- Se ha verificado, con la limitación mencionada en el epígrafe 1.4, que los datos contables recogidos en el módulo de Rentas Públicas del Plan Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias son obtenidos a través del módulo de gestión de "Contraído Previo". En la cuenta de rentas públicas la columna de derechos anulados refleja las datas 02-Anulaciones y 09-Concesión de aplazamiento/fraccionamiento del módulo de "Contraído Previo", si bien el estado "Desglose de la cuenta de rentas públicas" permite la identificación de ambas datas; y la columna de bajas por insolvencias y otras causas de la cuenta de rentas públicas refleja el importe de las datas 03-Insolvencias, 04-Prescripciones y 17-otras causas del citado módulo de gestión. Por tanto, la cuenta de rentas públicas no muestra separadamente las cancelaciones de derechos de cobro en función del tipo de data que originó su baja contable respecto a las insolvencias, prescripciones y bajas por otras causas, cuestión solventada por primera vez en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2007 (Epígrafe 4.2).

3.- Los derechos anulados de ejercicios cerrados a 31 de diciembre correspondientes a datas por anulación, según consta en la cuenta de rentas públicas han sido 20,8 millones de € en 2005 y 11,3 millones de € en 2004, mientras que los derechos anulados netos de ejercicio corriente a 31 de diciembre, fueron 4,9 millones de € en 2005 y 3,7 millones de € en 2004 (epígrafe 4.2).

4.- Según consta en la cuenta de rentas públicas, las bajas por insolvencias y otras causas a 31 de diciembre correspondientes a ejercicios cerrados fueron en 2005, 10,2 millones de € y en 2004, 16,1 millones de €, mientras que las bajas por insolvencias y otras causas de ejercicio corriente fueron 96.066 euros en el ejercicio 2005 y 438.411 euros en el ejercicio 2004 (epígrafe 4.2).

5.- Por tanto, sumando las cancelaciones de derechos de cobro correspondientes a todas las datas e integrando las agrupaciones contables de ejercicios cerrados y ejercicio corriente se obtiene un total de 36,0 millones de € en 2005 y 31,5 millones de € en 2004 (epígrafe 4.2).

6.- No se ha realizado manual de procedimientos en relación a la cancelación de liquidaciones con efectos en el módulo de rentas públicas a seguir por cada centro directivo implicado en el aplicativo del contraído previo. Debido a ello, tampoco existe definición taxativa de las distintas figuras que componen las claves de data de contraído previo, lo que determina la ausencia de parámetros contables homogéneos entre ambas provincias (capítulo IV).

7.- Respecto a las liquidaciones canceladas por anulación destaca el importe de las 1.064 liquidaciones en voluntaria anuladas en Gran Canaria en el ejercicio 2005 por importe de 15,9 millones de €. Concretamente resalta el importe de 47 anulaciones en voluntaria del concepto 202 "Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados por 12,2 millones de €" (epígrafe 4.3).

8.- Respecto a las liquidaciones canceladas por insolvencias destaca en número de liquidaciones e importe las datadas en Gran Canaria, en 2004 el 67,7% más que en Tenerife y en 2005 el 76,8% lo que en términos monetarios supuso un incremento de las bajas en Gran Canaria respecto a Tenerife de 77,2% en 2004 y un 77,6% en 2005. Debe mencionarse que el importe de las insolvencias en 2004 y 2005 en Gran Canaria alcanzó los 19,8 millones de € y en Tenerife 4,5 millones de € (epígrafe 4.4).

9.- Respecto a las liquidaciones canceladas por prescripción destaca en número de liquidaciones e importe, las prescripciones declaradas en Tenerife en el ejercicio 2005 en fase voluntaria, 2.140 liquidaciones por importe de 1,9 millones de €. Se han producido bajas por prescripción en fase voluntaria, por 2,7 millones de € en los años 2004 y 2005, correspondiendo 433.115 euros a la Caja Insular de Gran Canaria y 2,3 millones de € a la Caja Insular de Tenerife. El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es el concepto tributario que más prescripciones ha registrado superando el 60% del total de liquidaciones prescritas en 2004, 2005, en Gran Canaria y Tenerife (epígrafe 4.5).

10.- También se han producido bajas por prescripción en fase voluntaria en ejercicios anteriores. Se ha solicitado el dato para el trienio 2001-2003, ascendiendo a 3,2 millones de €, correspondiendo, 982.499 euros a la Caja Insular de Gran Canaria y 2,2 millones de € a la Caja Insular de Tenerife (Anexo nº II).

11.- De los trabajos de fiscalización realizados se deduce que las prescripciones de derechos en fase voluntaria han podido producirse por:

a) Falta de anotación de la fecha de notificación en el sistema informático y, por tanto, no emisión de la

certificación de descubierto impidiéndose el inicio de la exigencia de la deuda en vía ejecutiva.

b) Defectos procedimentales en las notificaciones de la deuda.

c) Inacción de la Administración Tributaria en cuanto a la ejecución de actos interruptivos del plazo de prescripción.

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas (epígrafes 4.5 y 5.3).

**12.-** A efectos de evitar las citadas prescripciones por falta de anotación de la fecha de notificación se dictó la Orden de 12 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública no tributarios y tasas y precios públicos exigidos por las diferentes consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, si bien la misma sólo afecta a los centros directivos que no formen parte de la citada Consejería de Economía y Hacienda (epígrafes 4.5 y 5.3).

**13.-** Las cancelaciones por otras causas producidas en Tenerife en fase ejecutiva, en el ejercicio 2005, han sido 6.352 liquidaciones por importe de 6,8 millones de €, y en el ejercicio 2004, 2.406 liquidaciones por 1,9 millones de €, mientras que en Gran Canaria, se produjeron 4.384 por 66.676 euros en 2005 y 2.519 por 86.750 euros en 2004. El concepto tributario que más cancelaciones registró en esta Data es el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Mientras las datas por otras causas en Gran Canaria para los años 2004/2005 ascienden a 168.426 euros, en Tenerife asciende a 8,7 millones de euros. Se deduce que los supuestos de contabilización en la data 17-otras causas pudieran ser diferentes en Gran Canaria y Tenerife (epígrafe 4.6).

**14.-** De la fiscalización de los expedientes de anulación realizada se concluye que las causas más comunes de anulación han sido el defecto formal o error material 45,4% de la muestra, y Resolución de alegaciones, reclamaciones y recursos, 33,3% de la muestra (epígrafe 5.1).

**15.-** Se ha comprobado la ausencia de un seguimiento exhaustivo en relación a las resoluciones de reclamaciones o recursos interpuestos en las que se dispone la reposición de las actuaciones administrativas o el reinicio de la gestión de cobro (epígrafe 5.1).

**16.-** En relación al archivo, la acumulación e inadecuada clasificación de documentación en el expediente administrativo cuando el sujeto pasivo tiene pendiente de pago varias deudas impide que, en ocasiones, pueda identificarse con claridad el procedimiento seguido en la gestión recaudatoria. Asimismo, no se encontró en los archivos los expedientes números 8, 119 y 130, observándose que otros estaban incompletos (epígrafes 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4).

**17.-** No consta que se haya desarrollado un procedimiento sistemático que permita la rehabilitación de los créditos declarados incobrables con anterioridad a que se produzca la prescripción siempre que existan indicios de solvencia sobrevenida. Asimismo se ha constatado que solamente en la provincia de Las Palmas se inicia el

procedimiento de responsabilidad subsidiaria, no así en los expedientes correspondientes a Tenerife (epígrafe 5.2).

**18.-** Se ha observado una excesiva dilación entre los diferentes trámites del procedimiento recaudatorio (expedientes 36, 87, 90 y 93) y una cooperación deficiente, respecto de otras administraciones, relativa a la prestación de la información solicitada (expedientes números 42 y 43) (epígrafe 5.2).

**19.-** En los expedientes número 104 y 98 se ha desistido del procedimiento de enajenación de bienes embargados cuyas valoraciones, según los datos que obraban en la Tesorería Territorial, ascendían al 75,2% y 26,3% de las respectivas deudas.

De ello se puede concluir sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas (epígrafe 5.2).

**20.-** En los expedientes seleccionados correspondientes a prescripciones, se observó que aquellos obligados tributarios que habían depositado garantías, avales o cantidades ingresadas como parte del principal, en cumplimiento con el procedimiento establecido, obtuvieron la devolución de dichas cantidades además del pago de los intereses devengados una vez declarada la caducidad del procedimiento de recaudación y/o la prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago (epígrafe 5.3).

**21.-** De la fiscalización de expedientes que originaron la data "otras causas" se concluye que un 54,8% de las liquidaciones tributarias canceladas son insolvencias y tan sólo un 9,7% corresponde a un menos contraído en aplicación de la normativa por la reducción de la sanción interpuesta. El resto responde a una variada casuística. Por tanto, puede afirmarse que esta data desvirtúa la información contable presentada (epígrafe 5.4).

### 2.3. Recomendaciones.

**1.-** A efectos de asegurar el efectivo control sobre los estados financieros recogidos en la cuenta de rentas públicas, sería conveniente que la Intervención General instaurara los mecanismos pertinentes que permitan conciliar las diferencias existentes entre la cuenta de rentas públicas y los datos que se obtienen del módulo de gestión de Contraído Previo, bien, mediante la emisión de informes del citado módulo de gestión a fecha 31 de diciembre, bien mediante la elaboración de informes a cualquier fecha que permitan la consolidación o bien haciendo posible la solicitud de informes al módulo de Contraído Previo con una fecha de corte de operaciones.

**2.-** Se considera necesario el establecimiento de medidas que posibiliten la coordinación de criterios de actuación de los servicios de gestión, inspección, recaudación y contabilización territoriales.

**3.-** En relación al análisis de la gestión en voluntaria deberían establecerse controles de los flujos de información al objeto de reducir el tiempo que transcurre desde que se dispone de la información necesaria para liquidar hasta que ésta se supervisa y efectúa, y al objeto de controlar el momento, la forma y el resultado de las notificaciones, teniendo en cuenta que las liquidaciones de ingreso directo exigen notificación individual y el control de la fecha de fin de pago voluntario depende de la fecha de la notificación.

4.- En relación con la distribución de datas por insolvencias por centros gestores y por concepto tributario sería conveniente llevar a cabo un procedimiento selectivo en la persecución del cobro de las deudas, teniendo en cuenta:

- el tipo de deuda, concepto, antigüedad
- los plazos de prescripción
- la rehabilitación de los créditos
- el procedimiento de responsabilidad subsidiaria

5.- Se considera conveniente que se estudie un sistema de seguimiento informático que alerte de las liquidaciones en que el plazo de prescripción pudiera agotarse de no ser por una intensificación de las acciones encaminadas al cobro. Debe instaurarse el procedimiento de declaración anual de prescripciones conforme a la normativa reguladora evitando notificaciones de deudas ya prescritas.

6.- Se considera indispensable que se adopten las medidas técnicas, de gestión, de control y contabilización pertinentes a efectos de evitar que se produzcan prescripciones en voluntaria, así como una evaluación periódica de los estados de la deuda total mediante la evolución del número de liquidaciones e importes de deuda en voluntaria emitida, en voluntaria notificada,

en voluntaria vencida, providenciado de apremio, apremio emitido, apremio vencido, fase de embargo sin actuaciones y fase de embargo con actuaciones.

**3.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**

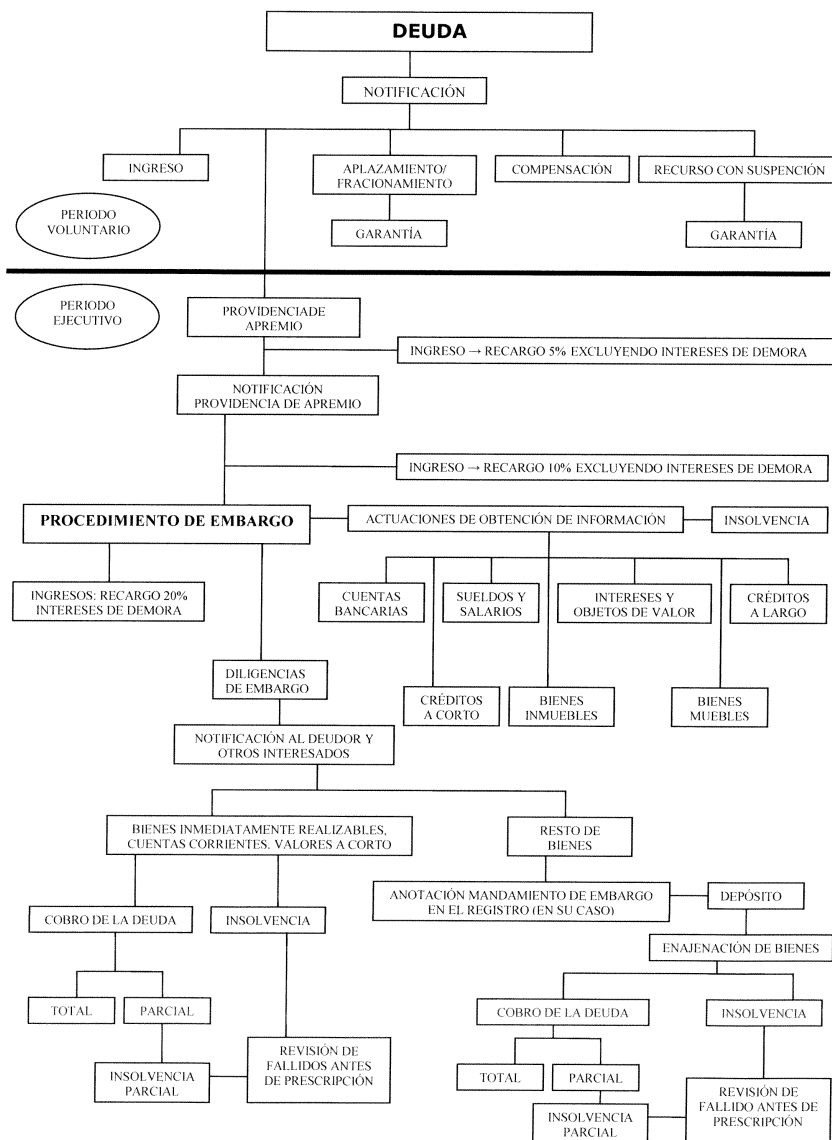
**3.1. Introducción al Procedimiento de Recaudación General.**

El procedimiento recaudatorio es exclusivamente administrativo. Se inicia y se impulsa de oficio en todos sus trámites siendo no acumulables a procedimientos judiciales.

A continuación, a efectos de fijar conceptos básicos que faciliten la comprensión del presente trabajo en el marco de su objetivo y alcance, se describe sucintamente el procedimiento de gestión recaudatoria, distinguiendo tres aspectos generales:

- a) Fases de la gestión recaudatoria
- b) Principales actuaciones administrativas
- c) Mecanismos de extinción

Dicha descripción se apoya en el siguiente esquema-resumen como referente para situar un determinado trámite en el marco general del procedimiento de recaudación.



**A) Fases de la deuda:** La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos: voluntario y ejecutivo.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR).

En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario. Podrá conllevar:

1.- La exigencia de intereses de demora y recargos del período ejecutivo

2.- Recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

**B) Principales actuaciones administrativas en la gestión del cobro:**

*- Aplazamiento y fraccionamiento*

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.

3. Las cantidades cuyo pago se aplaza, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria (en adelante LGT) y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

*- Garantías*

La garantía presentada ante un órgano para la suspensión de una deuda, bien por aplazamiento, fraccionamiento y/o por interposición de recurso, conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión de la misma deuda en vía administrativa. Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Igualmente, se podrá admitir otro tipo de garantías en el caso de no poder obtener dicho aval, como: hipoteca inmobiliaria, mobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria y cualquier otra que se estime suficiente. La ejecución de la garantía está regulada en el art. 111 del RGR.

La ley contempla los casos de dispensa de garantías regulados en la LGT y en el RGR.

Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior, por recargos, intereses u otras responsabilidades añadidas, deberá presentarse nueva garantía o complementarse la anterior.

Cuando la deuda esté incurso en procedimiento de apremio, la garantía deberá cubrir, además de la deuda principal, un 25% por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos recargos, intereses y costas o cuando se acuerde la anulación de la liquidación. Cuando se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra dicha deuda más el 25 % de la misma.

*- Procedimiento de apremio*

Transcurridos los plazos para el cobro en fase voluntaria, se inicia el período ejecutivo con la providencia de apremio. El dictamen de providencia de apremio conlleva un recargo del 5% de la deuda tributaria, excluido los intereses de demora si el ingreso se efectúa antes de la notificación de la deuda. Con la notificación certificada al deudor tributario de la providencia de apremio y efectivamente recibida por el mismo, se inicia un nuevo plazo de ingreso en período ejecutivo que implica un recargo de un 10% de la deuda, excluido los intereses de demora.

*- Procedimiento de embargo*

Finalizado el plazo de ingreso en período ejecutivo comienza la fase de embargo. Durante esta fase si se realiza el ingreso de la deuda tributaria el recargo es de un 20% más los intereses de demora.

Las actuaciones de embargo se inician con el dictamen de la diligencia de embargo por el órgano de recaudación que corresponda. La diligencia de embargo se notificará al deudor tributario y a los responsable/s si lo/s hubiere.

El embargo lleva implícito actuaciones de obtención de información sobre la situación económica y financiera del deudor. Este procedimiento se inicia con la búsqueda de bienes inmediatamente realizables (cuentas corrientes, valores a corto, sueldos y salarios). Si con lo recaudado se liquida la deuda tributaria, concluye el procedimiento de cobro y se dicta el levantamiento de embargo. Si la cancelación es parcial o infructuosa, se continúa con el resto de bienes inmuebles, intereses, metales preciosos, piedras finas, joyería, antigüedades y otros objetos de valor, bienes muebles y créditos a largo. Esta función se realizará por el agente de recaudación, detallándolos mediante diligencia y adoptando, por medio de precintos o en la forma más conveniente, las precauciones necesarias para impedir su sustitución o levantamiento.

Una vez capturados los bienes embargados la administración podrá nombrar uno o varios depositarios de los mismos. Este depositario, que podrá pertenecer a la administración pública o no, deberá custodiar el bien hasta finalizar el procedimiento de recaudación.

En la práctica se contemplan los siguientes procedimientos de enajenación de bienes: subasta, concurso y adjudicación directa.

Una vez cubiertos el débito, intereses y costas del procedimiento, el jefe de la unidad de recaudación alzaré el embargo de los bienes no enajenados y acordará su entrega al deudor.

Se procede al levantamiento de embargo y cancelación de la deuda tributaria.

Si de la investigación económico-financiera y patrimonial del obligado tributario se comprueba la imposibilidad de cobrar parcial o totalmente la deuda, se declarará la insolvencia del deudor por el órgano de recaudación competente dando lugar a la cancelación o extinción de la deuda provisionalmente. Se efectúa el mismo procedimiento si de la ejecución del embargo no resultase posible el cobro de la deuda.

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar

fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere.

La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito. Dicha declaración no impide acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

Los créditos declarados incobrables, correspondientes a personas físicas o sociedades inscritas en el Registro Mercantil, serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. En lo sucesivo, el Registro comunicará a dicho órgano cualquier acto relativo a dicha entidad que se presente a inscripción.

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables de la deuda.

La revisión de fallidos y rehabilitación de créditos incobrables corresponderá a la dependencia de recaudación pertinente que vigilará la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos. En caso de sobrevenir esta circunstancia, y de no mediar prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

#### - Responsabilidades

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

#### - Recursos

Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición o reclamación en vía económico-administrativa de acuerdo con las normas reguladoras de las reclamaciones económico-administrativas.

### C) Mecanismos de extinción de la deuda

La deuda tributaria se podrá extinguir por:

#### 1- Ingreso:

De acuerdo con las modalidades contempladas en la normativa reguladora vigente, pudiéndose efectuar:

- En período voluntario

##### 1) Liquidaciones practicadas por la Administración.

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil siguiente.

2) Deudas recaudadas por recibo u otro tipo de deudas con notificación colectiva y periódica.

Plazo de ingreso en período voluntario: 1 de septiembre al 20 de noviembre, o inmediato hábil posterior (excepto para aquellas deudas que tengan establecido en las normas reguladoras un plazo específico).

#### 3) Normas especiales.

a) Deudas cuya liquidación esté encomendada a las Aduanas: se pagarán en los plazos fijados por sus normas reguladoras.

b) Deudas a satisfacer mediante efectos timbrados: se pagarán en el momento de realización del hecho imponible.

- En período ejecutivo.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, se inicia el período ejecutivo y la recaudación se efectúa por el procedimiento de apremio.

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) En providencias de apremio notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) En providencias de apremio notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### 2- Compensación de deudas:

De oficio o a instancia del obligado al pago, generalmente las recibidas de la hacienda pública a favor del deudor.

#### 3- Condonación:

Las deudas sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

#### 4- Insolvencia:

Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por haber sido declarados fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si, vencido este plazo, no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

#### 5- Prescripción:

La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de estas, la Ley General Presupuestaria.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

Anualmente, se deberá instruir por dicha dependencia expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año que no hayan sido así declaradas individualmente. Dicho expediente deberá ser aprobado por el órgano competente y, de acuerdo con el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo (vigente hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento mediante



Decreto 4/2009, de 27 de enero) la fiscalización previa de los derechos e ingresos del Tesoro de la Comunidad Autónoma se realizará mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior previa fiscalización del órgano interventor. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

Si el momento en que se cierra el período temporal durante el que ha estado inactiva la Administración tributaria es posterior al 1 de enero de 1999, el plazo de prescripción aplicable es cuatro años. En sentido contrario, si el mencionado período temporal de inactividad administrativa ha concluido antes del 1 de enero de 1999, el plazo prescriptivo aplicable es el anteriormente vigente de cinco años y el régimen imperante es el existente antes de la citada Ley 1/1998.

### 3.2. Gestión Recaudatoria en la Administración Tributaria Canaria.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho Público. Se realiza en dos períodos, voluntario y ejecutivo, efectuándose en este último caso coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del deudor que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

La *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*, modificada por la *Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre*, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y, por delegación del Estado, la de los tributos cedidos.

El artículo (en adelante art.) 62 de la *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias*, prevé que la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecer con la Administración Tributaria del Estado.

En caso de tributos cedidos, la Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones.

La *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias* establece que corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

El *Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda* dictamina que en materia de recaudación, corresponde a la Dirección General de Tributos:

- a) la planificación, dirección y ejecución de la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en la vía ejecutiva, de los ingresos tributarios y del resto de los ingresos de derecho público. ....

b) la elaboración y propuesta, en su caso, de proyectos de disposiciones generales sobre medios de pago de deudas tributarias y no tributarias; así como la determinación del régimen de ingresos de las entidades colaboradoras en la recaudación.

c) la elaboración y propuesta, conjunta con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de convenios a suscribir con el Banco de España y las entidades de crédito, para la prestación de los servicios de caja.

d) la adopción de las resoluciones, de oficio o a instancia del obligado al pago, sobre compensación de deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma con los créditos reconocidos por la misma a favor de los Cabildos Insulares, Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma y entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) acordar, de oficio o a instancia del obligado al pago, la compensación de deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor, cuando la competencia para la gestión recaudatoria de las primeras y para los pagos de los segundos correspondan a órganos distintos.

f) suscribir los acuerdos o convenios en los procesos concursales.

Tal como dictamina la LGT el proceso de cobro comienza con el nacimiento de la obligación tributaria constituyendo el devengo el momento en que se entiende realizado el hecho imponible; en ese momento se genera el contraído previo en el sistema Plan Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Piccac).

De acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 1993 por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de ingresos y pagos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias desarrolla la contabilidad de ingresos y pagos a través de las Intervenciones Insulares y de la Intervención Delegada en el Tesoro, denominadas "Oficinas Contables".

El reconocimiento de derechos de cobro por parte de la administración es el acto por el cual se contabilizan los derechos liquidados, y se aplicarán al presupuesto de ingresos del ejercicio corriente, bien con carácter previo al cobro, o bien simultáneamente, como consecuencia de:

- Liquidaciones de contraído previo: reconociendo el derecho de cobro antes del vencimiento, ya que se tiene información suficiente para ello.

- Liquidaciones de contraído simultáneo al cobro, de los cuales no se tiene conocimiento por la administración hasta producirse el cobro, como autoliquidaciones u otros ingresos de carácter no tributario sin contraído previo.

Las declaraciones-liquidaciones, reintegro de pagos, retenciones directas descontadas en pagos y otros hechos que no precisen de previa liquidación por parte de la Administración, producirán la anotación de reconocimiento del derecho en el momento de producirse el ingreso correspondiente, justificando las anotaciones

del reconocimiento los documentos que soporten la contabilización de los ingresos.

El cobro se refleja en las autoliquidaciones o en el contraído. Las entidades bancarias suministran el soporte informático los días 5 y 20 de cada mes con lo recaudado en la cuenta restringida del tesoro, pasando el importe a la cuenta operativa del tesoro. El contenido del soporte informático es aplicado directamente a Piccac efectuándose la data correspondiente al cobro.

La recaudación se puede efectuar a través de las entidades colaboradoras o por la caja propia de la Administración.

El Reglamento de Recaudación prevé que la recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago, la apertura del plazo recaudatorio en caso de deudas de notificación colectiva o periódica, y la fecha de comienzo del plazo señalado para la presentación en el caso de autoliquidaciones.

La gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias está encomendada a la empresa pública dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda con participación del 100% de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Gestión Recaudatoria de Canarias, SA (en adelante GreCasa) mediante un convenio suscrito con la misma; creada por Acuerdo de Gobierno de 14 de junio de 1995, como medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de actuar como entidad colaboradora en la gestión de los órganos de recaudación de la citada consejería, presentó unos resultados en 2004 de 1,2 millones de €, en 2005 de 1,6 millones de € y en 2006 de 2,9 millones de €.

Una vez efectuada la depuración y suspendidos los importes despreciables se solicita el listado definitivo y se apremia, haciendo el cargo a GreCasa, es decir, se traslada en ese momento la gestión del cobro de esos expedientes, dando comienzo al periodo ejecutivo, iniciándose el procedimiento de apremio de acuerdo con el art. 70 del vigente RGR.

Cuando se produce la suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y/o reclamaciones se notifica a GreCasa en el plazo de 10 días. Los derechos anulados o dados de baja se notifican de inmediato. En casos de aplazamientos y fraccionamientos, son anotados por los servicios de recaudación directamente en el programa informático de GreCasa.

La data definitiva se produce por el cobro total o cuando se produce la declaración de crédito incobrable, la prescripción o un hecho que implique la anulación de ese procedimiento e iniciación de otro con el comienzo de un nuevo plazo en periodo voluntario.

Por lo general, cada tres meses el Servicio de Recaudación efectúa un listado de las suspensiones por fraccionamiento o aplazamiento que no cumplen con el calendario previsto. Se contrasta con el expediente y se verifica que las notificaciones son correctas en cuyo caso se hace diligencia de archivo del expediente y se levanta la suspensión. Desde ese momento, en las rutinas

de GreCasa ese contribuyente figura automáticamente en el listado de las distintas diligencias de embargo.

Si la notificación no es correcta, según los requisitos establecidos en el RGR, se mantiene la suspensión y se vuelve a notificar.

La citada Orden de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Ingresos y Pagos de la Comunidad Autónoma de Canarias regula la anulación de derechos del presupuesto del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, estableciéndose que:

La anulación de derechos (en el sentido de cancelación de liquidaciones) se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos por órganos competentes, se procede a cancelar total o parcialmente un derecho reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

**1)** Anulación de derechos por anulación de liquidaciones, debiendo distinguirse entre:

**a)** Anulación de derechos pendientes de cobro.

Distinguiendo:

**a.1)** Anulación de derechos por estar mal practicadas las liquidaciones, cuyas anotaciones contables estarán soportadas por los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático del contraído previo, a los que servirán de justificante los acuerdos de anulación emitidos por la Oficina competente.

**a.2)** Anulación de derechos contraídos en una Intervención Insular e ingresados en otra distinta.

**b)** Anulación de derechos ya ingresados que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

**b.1)** Devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.

**b.2)** Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

**2)** Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

La anotación en cuentas de la anulación de derechos por insolvencia y otras causas estará soportada por los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia u otras causas que servirán de justificante de aquellos resúmenes.

Cuando se hubiesen cometido errores, tanto positivos como negativos, que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en ejercicios cerrados, habrá de rectificarse el saldo de derechos pendientes de cobro. La rectificación de este saldo se realizará mediante el oportuno código de operación, que producirá una anotación en la columna de rectificaciones de la cuenta de rentas públicas, agrupación de ejercicios cerrados, positiva o negativa, según el signo de la rectificación.

En la anulación de derechos reconocidos en ejercicios cerrados habrán de distinguirse los siguientes casos en función de las diferentes causas por las que aquella se produzca:

**1)** Anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de ingreso.

**2)** Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

**3)** Anulación de derechos por prescripción.

**4.- ANÁLISIS CONTABLE DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES****4.1. Análisis del pendiente de cobro.**

Como introducción al capítulo, en el marco general de los ingresos por liquidaciones practicadas, se ha considerado conveniente destacar los importes pendientes de cobro a 31 de diciembre de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, pues el importe de las cancelaciones de derechos cobran verdadero significado teniendo como referente dicha magnitud.

**Cuenta de rentas públicas. Presupuesto de ingresos corriente**

	2003	2004	2005
Importe liquidaciones practicadas	4.520.219.628,70	5.025.191.644,11	5.719.783.582,60
Anulaciones	23.415.729,57	3.694.804,86	6.719.027,83
Baja por insolvencias / otras causas	409.527,51	438.410,78	96.066,35
Recaudación	4.317.362.182,44	4.836.115.118,53	5.405.832.847,24
Pendiente de cobro	179.032.189,18	184.943.309,94	307.135.641,18
Devoluciones	9.656.283,11	6.836.837,75	11.084.081,54
Recaudación líquida	4.307.705.899,33	4.829.278.280,78	5.394.748.765,70

**Cuenta de rentas públicas. Presupuesto de ingresos cerrados**

	2003	2004	2005
Saldo a 1/01	187.253.570,24	253.053.402,05	256.329.681,14
- 02 Anulaciones	13.402.552,88	11.295.294,77	20.616.438,26
- 09 Fraccionamientos/aplazamientos	688.683,15	1.974.032,21	1.566.022,62
Derechos anulados (02 + 09)	14.091.236,03	13.269.326,98	22.182.460,88
Bajas por insolvencias y otras causas	7.463.267,24	16.076.444,06	10.159.663,61
Recaudación	91.742.911,32	152.587.397,36	153.135.316,38
Rectificación	65.417,22	+266.137,55	+507.382,86
Pendiente de cobro	74.021.212,87	71.386.371,20	71.359.613,13

**Total pendiente de cobro**

	2003	2004	2005
Pendiente de cobro ejercicio corriente	179.032.189,18	184.943.309,94	307.135.641,18
Pendiente de cobro cerrado	74.021.212,87	71.386.371,20	71.359.613,13
Total pendiente de cobro	253.055.405,05	256.331.685,14	378.497.259,31

Si bien el pendiente de cobro de ejercicios anteriores ha aumentado en dicho trienio, el pendiente de cobro correspondiente a ejercicios cerrados ha disminuido.

La Consejería de Economía y Hacienda elabora un Informe Anual de Recaudación Tributaria que presenta los datos correspondientes a los ingresos tributarios gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias enmarcados en el conjunto de ingresos de la misma. La información que incluye se obtiene de la contabilidad y de los sistemas de gestión y control de la Administración de la CAC. En concreto, de la cuenta de rentas públicas en su doble agrupación de Ejercicio Corriente y Cerrados, del Estado de Situación del Recursos del REF, de los extractos contables del Sistema de Información Económica-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Piccac), del Estado

de Saldos del Sistema de Control de Liquidaciones de Contraído Previo y de las aplicaciones informáticas de la Dirección General de Tributos denominadas Nuevo Procedimiento de Gestión Tributaria (NPGT), M@GIN y VEXCAN.

A partir de dicha información se presenta un análisis de la evolución de los importes de los ingresos tributarios pendientes de cobro a 31 de diciembre que gestiona la Administración Tributaria Canaria, aunque el rendimiento de la totalidad de los mismos no corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma (Recursos REF). El análisis de dicha evolución da cuenta de la complejidad de la gestión de los ingresos de derecho público y puede permitir identificar la necesidad de mejorar determinados aspectos relativos a la calidad de la gestión de la recaudación tributaria.

(Miles de euros)

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	% vol.	% ejec.	%(06/07)
I s/Suc. y Don	18.155	15.595	19.106	23.348	30.433	50,0	50,0	30,35
I s/ Patrimonio	2.146	2.095	2.155	2.314	2.289	38,7	61,3	-1,09
<b>Total I. Directos</b>	<b>20.300</b>	<b>17.690</b>	<b>21.261</b>	<b>25.663</b>	<b>32.723</b>	<b>49,2</b>	<b>50,8</b>	<b>27,51</b>
ITP	25.785	28.817	32.462	40.449	51.834	21,6	78,4	28,15
AJD	5.488	17.288	5.774	5.659	7.546	24,0	76,0	33,35
<b>Total ITPAJD</b>	<b>31.273</b>	<b>46.104</b>	<b>38.236</b>	<b>46.107</b>	<b>59.380</b>	<b>21,9</b>	<b>78,1</b>	<b>28,79</b>
I s/Combustibles	1.304	1.304	1.304	1.192	10.958	89,1	10,9	819,34
Tasas Fisc.s/Juego	4.045	1.680	561	255	197	24,2	75,8	-22,97
IGIC	30.045	35.382	47.405	78.434	101.282	23,9	76,1	29,13
IGIC Tabaco Rubio	0	0	0	0	0	-	-	-
AIEM	241	402	952	1.115	1.249	57,1	42,9	11,99
APIC	1.216	1.050	911	1.281	1.118	21,1	78,9	-12,75
Tarifa Especial	78	117	70	78	64	15,9	84,1	-18,04
Arbitrios Pendientes a 31.12.92	509	298	216	195	128	81,0	19,0	-34,44
<b>Total REF</b>	<b>32.089</b>	<b>37.249</b>	<b>49.553</b>	<b>81.104</b>	<b>103.841</b>	<b>24,3</b>	<b>75,7</b>	<b>28,03</b>
Recargo de apremio e intereses de demora	15.294	13.297	12.980	16.519	18.484	4,0	96,0	11,90
Sanciones Tributarias	10.995	12.753	14.054	21.038	30.952	32,1	67,9	47,12
Total otros ingresos tributarios	<b>26.288</b>	<b>26.050</b>	<b>27.033</b>	<b>37.557</b>	<b>49.436</b>	21,6	78,4	<b>31,63</b>
<b>Total pte. cobro (1)</b>	<b>115.300</b>	<b>130.077</b>	<b>137.948</b>	<b>191.878</b>	<b>256.534</b>	<b>29,2</b>	<b>70,8</b>	<b>33,70</b>
<b>Derechos a cobrar netos (2)</b>	<b>1.846.176</b>	<b>1.995.276</b>	<b>2.218.893</b>	<b>2.475.153</b>	<b>2.587.452</b>			<b>4,5</b>
<b>Porcentaje (1) / (2)*100</b>	<b>6,25</b>	<b>6,52</b>	<b>6,22</b>	<b>7,75</b>	<b>9,91</b>			<b>27,87</b>

De los datos expresados en la anterior tabla cabe resaltar los siguientes aspectos:

1.- El porcentaje del total del pendiente de cobro en relación a los derechos a cobrar netos ha experimentado un crecimiento interanual constante en el quinquenio analizado, siendo la variación entre 2007 y 2006 la mayor del mencionado periodo, 27,8%. Se observa que la variación entre 2007 y 2006 del pendiente de cobro es el 33,7% mientras que la de los derechos a cobrar es del 4,5%. De esta manera, en 2007 el porcentaje del pendiente de cobro sobre los derechos a cobrar es 9,9%.

2.- Los tributos cedidos experimentan un porcentaje de variación del pendiente de cobro respecto a 2006 en el entorno del 30%, las sanciones tributarias (47,1%), el AIEM (12%), los Recargos de apremio e intereses de demora (11,9%), el Impuesto sobre el Patrimonio, declaraciones complementarias (-1,1%) y las Tasas fiscales sobre el Juego (-23%).

3.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda establece el ámbito territorial y funcional de los órganos dependientes de la Dirección General de Tributos en relación con la gestión de los recursos tributarios que compete a la Administración Autónoma. Así, existe una Unidad de Coordinación para cada Área Tributaria que ejerce la coordinación del área funcional y el seguimiento y control de los órganos territoriales de gestión de los respectivos tributos adscritos a cada Área, esto es:

- La Unidad de Coordinación del Área de Tributos a la Importación

- La Unidad de Coordinación del Área de Tributos Cedidos

- La Unidad de Coordinación del Área de Tributos Interiores y Propios

Por lo que respecta a los órganos territoriales de gestión en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, existe en cada provincia una Administración de Tributos a la Importación, de Tributos Cedidos y de Tributos Interiores y Propios que ejercen en los ámbitos insulares de Gran Canaria y Tenerife, respectivamente, funciones de gestión y revisión respecto de los tributos atribuidos, colaborando con la Unidad de Coordinación respectiva en la coordinación, seguimiento y control de las Administraciones Tributarias Insulares de Lanzarote y Fuerteventura y La Palma, La Gomera, y El Hierro.

Las Administraciones Tributarias Insulares de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro ejercen funciones de gestión, recaudación y revisión en el ámbito de los tributos que gravan las importaciones realizadas en los respectivos ámbitos insulares, así como de los tributos propios, de los derivados del REF.

Los Servicios de Recaudación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife ejercerán sus funciones de recaudación en sus provincias respectivas y la coordinación, seguimiento y control en este ámbito de las Administraciones Tributarias Insulares de Lanzarote y Fuerteventura y de La Palma, La Gomera y El Hierro, respectivamente, así como de las Oficinas Liquidadoras en el ámbito que corresponda. No obstante, serán

competentes para realizar todas las actuaciones que le correspondan en el procedimiento de apremio incoado por el respectivo Servicio de Recaudación aun cuando se refieran a bienes o derechos radicados en otra provincia.

En síntesis, las Administraciones de Tributos y Unidades de Coordinación implicadas en la gestión del pendiente de cobro de las distintas figuras tributarias son las siguientes:

- Administraciones Provinciales y Unidades de Coordinación de Tributos Cedidos y Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario:

- ✓ Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- ✓ Impuesto sobre el patrimonio (Complementarias)
- ✓ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- ✓ Tasas fiscales sobre el Juego

- Administraciones y Unidades de Coordinación de Tributos a la Importación y Administraciones Tributarias Insulares:

- ✓ IGIC a la importación
- ✓ AIEM a la importación
- ✓ APIC
- ✓ Tarifa Especial
- ✓ Arbitrios Pendientes a 31.12.1992.

- Administraciones y Unidades de Coordinación de Tributos Interiores y Propios y Administraciones Tributarias Insulares:

- ✓ IGIC por operaciones interiores
  - ✓ AIEM por operaciones interiores
  - ✓ Impuesto sobre Combustible
- Servicios de Recaudación
- ✓ Recargo de apremio e intereses de demora
  - ✓ Sanciones Tributarias

#### 4.2 Análisis de la contabilidad general de los créditos incobrables.

El objeto del presente informe, en su vertiente financiera, parte de la verificación de los datos contables correspondientes a dos partidas que figuran en el debe de la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Dichas partidas e importes son los siguientes:

Partida	2005	2004
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	20.780.693,24	11.295.294,77
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-677.315,12	27.107.541,14

Para realizar dicha comprobación es necesario partir de la contabilidad presupuestaria estableciendo la correlación existente entre los datos contenidos en la cuenta de rentas públicas de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y las partidas mencionadas.

La cuenta de rentas públicas representativa de las anotaciones contables relativas a los ingresos de un determinado ejercicio, tiene dos agrupaciones:

- Presupuesto de ingresos de ejercicio corriente
- Presupuestos de ingresos de ejercicios cerrados

La partida “gastos y pérdidas de otros ejercicios” representa los Derechos Anulados de la agrupación Presupuestos de ingresos cerrados, si bien corregidos, en primer lugar, por el importe de los derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento, dado que sobre los mismos la Administración posee documentos de garantía de cobro, y en segundo lugar, por las rectificaciones a la baja de los derechos reconocidos. Así, para los ejercicios 2005 y 2004 los datos obtenidos de la Cuenta General son los siguientes:

	Derechos Anulados (1)	Derechos anulados por Fraccionamiento/ Aplazamiento (2)	Derechos Anulados Netos (3=1-2)	Rectificaciones a la baja (4)	Gastos y pérdidas de otros ejercicios (3+4)
2005	22.182.460,88	1.566.022,62	20.616.438,26	164.254,98	20.780.693,24
2004	13.269.326,98	1.974.032,21	11.295.294,77		11.295.294,77

Las Rectificaciones de Derechos a la Baja producidas en el ejercicio 2005 se registraron en el subconcepto tributario 391.01 Sanciones Tributarias.

Asimismo, cabe mencionar el importe de los Derechos Anulados de la agrupación Presupuestos de ingresos de ejercicio corriente, a saber:

	Derechos Anulados (1)	Derechos anulados por Fraccionamiento/ Aplazamiento (2)	Derechos Anulados Netos (3=1-2)
2005	6.719.027,83	1.832.745,99	4.886.281,84
2004	2.500.339,36	1.194.465,50	3.694.804,86

Los datos registrados en la partida “variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables” son resultado de los siguientes cálculos:

	Provisión insolvencias 200X (1)	Provisión insolvencias 200(X-1) (2)	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto de ejerc. corriente (3)	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto de ejerc. cerrados (4)	Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables 1- (2-3-4)
2005	15.742.461,25	26.675.506,34	96.066,35	10.159.663,61	-677.315,13
2004	26.675.506,34	16.087.820,03	438.410,78	16.076.444,06	27.102.541,15

Para el cálculo de la provisión por insolvencias, se ha seguido el criterio establecido por la “Resolución de 10 de enero de 2002 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad que establece el criterio para el cálculo de las provisiones por insolvencias a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería y de la contabilidad financiera”.

El detalle del cálculo de la provisión para insolvencias se expone en el siguiente cuadro según los porcentajes de dudoso cobro facilitados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

**Ejercicio 2004**

	Saldo pendiente de cobro en vía ejecutiva	% de dudoso cobro	Dotación a la provisión
Dotación ejercicio 2004	32.679.608,97	20,29	6.630.692,66
Dotación ejercicio 2003	16.037.927,22	28,80	4.618.923,04
Dotación ejercicio 2002	8.232.315,48	30,79	2.534.729,94
Dotación ejercicio 2001	7.797.788,53	47,95	3.739.039,60
Dotación ejerc. 2000 y anteriores	22.525.525,71	40,63	9.152.121,10
Total	87.273.165,91		26.675.506,34

**Ejercicio 2005**

	Saldo pendiente de cobro en vía ejecutiva	% de dudoso cobro	Dotación a la provisión
Dotación ejercicio 2005	24.090.965,67	8,09	1.948.959,12
Dotación ejercicio 2004	16.350.707,88	22,44	3.669.098,85
Dotación ejercicio 2003	11.585.585,92	25,12	2.910.299,18
Dotación ejercicio 2002	5.232.894,48	18,04	944.014,16
Dotación ejerc. 2001 y anteriores	22.140.148,09	28,32	6.270.089,94
Total	79.400.302,04		15.742.461,25

De lo anterior se deriva la necesidad de verificar las disminuciones de los derechos de cobro contabilizadas en la cuenta de rentas públicas pues se constata que los datos contables analizados de la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial (contabilidad financiera) reflejan fielmente los importes contabilizados en la cuenta de rentas públicas (contabilidad presupuestaria), que a su vez derivan del módulo de gestión de Contraído Previo. En concreto, las disminuciones aludidas son:

- Las anulaciones de derechos pendientes de cobro
- Las bajas por insolvencias y otras causas

El módulo de Contraído Previo presenta 19 clases de datas, de las cuales sólo seis de ellas tienen reflejo contable afectando a la cuenta de rentas públicas. Las mismas son:

- 01. Data por ingreso.
- 02. Data por anulación
- 03. Data por insolvencia.

- 04. Data por prescripción.
- 09. Data por concesión de aplazamiento/fraccionamiento.
- 17. Data por otras causas.

En la cuenta de rentas públicas, la columna de derechos anulados refleja las datas del contraído previo derivadas de los tipos 02 y 09; engloba, por tanto, los derechos anulados por estimación de recursos, defectos formales o errores materiales, derechos que han quedado garantizados ante la Administración en virtud de fraccionamiento/aplazamiento, etc.

La columna de bajas por insolvencias de la cuenta de rentas públicas refleja el importe de las datas tipo 03, 04 y 17. Por tanto, la cuenta de rentas públicas considera como bajas por insolvencia a las datas por insolvencia propiamente, por otras causas y a las derivadas de la prescripción, cuestión solventada por primera vez en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2007, y así indicado por esta institución en el informe emitido sobre dicha cuenta.

El trabajo de campo ha partido de los datos recogidos en el módulo de gestión de Contraído Previo, que determina un universo de datos mayor al citado anteriormente, pues dado que no hay corte de operaciones, los importes obtenidos hacen referencia a los datos a la fecha de emisión del informe, no siendo posible solicitar los mismos a una fecha determinada (31 de diciembre de 2004 y 2005). En el mismo sentido, dicho módulo vierte la información financiera no sólo en la cuenta de rentas públicas, sino también en el área de recursos del Régimen Económico y Fiscal, dado que la gestión de cobro de dichos tributos, que pertenecen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las corporaciones locales, la realiza la Consejería de Economía y Hacienda.

Esta institución, al objeto, por un lado, de comprobar la adecuación de los estados contables contenidos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias y, por otro, de obtener una muestra de expedientes que permitiera comprobar el cumplimiento de la legalidad establecido en el objetivo del presente informe, solicitó a la Intervención General relación pormenorizada por terceros e importes de las operaciones contabilizadas para los ejercicios 2004 -2005.

La información solicitada se recibió comunicándose que la misma se presentaba:

**a)** Por Cajas Contables (Gran Canaria y Tenerife), toda vez que la cuenta de rentas públicas consolidada de la que procedían los datos solicitados, se obtiene por agregación de las operaciones de cada una de las cajas contables no remitiéndose las cajas de las islas menores porque su importancia no es relevante.

**b)** Por tipos de datas, con identificación de todas las liquidaciones anuladas, a excepción de aquéllas en las que el volumen de la información requerida era excesivo solicitándose, en este caso, por operaciones que individualmente superaran un determinado importe.

**c)** Por la fase de recaudación en que fue anulada (voluntaria o ejecutiva)

**d)** Por centro directivo

La relación pormenorizada recibida reside en el módulo informático de “Contraído Previo”, el cual, por tratarse

de un aplicativo informático de gestión de liquidaciones, no toma en consideración a la hora de listar informes, la agrupación contable (ejercicio corriente o ejercicios cerrados) a la que pertenecen las liquidaciones anuladas o dadas de baja, sino si las mismas se encuentran en período voluntario de cobro o en vía ejecutiva. Por otro lado, dado que se trata de un sistema contable dinámico, los datos que contiene el Informe hacen referencia a los importes a la fecha del informe por lo que los importes globales de las diferentes anotaciones contables no coinciden con los importes que figuran en la cuenta de rentas públicas de la Cuenta General de los ejercicios 2004-05.

Por esta Audiencia de Cuentas se ha procedido a la comparación de los importes de insolvencias y otras causas de los ejercicios 2004 y 2005, correspondientes al presupuesto de ejercicio corriente y cerrados, de las Intervenciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife con los correspondientes a los importes consolidados de todas las Intervenciones Insulares, comprobándose que la cuenta de rentas públicas consolidada se obtiene por agregación de las operaciones de cada una de las cajas contables siendo los importes de las cajas de las islas menores irrelevante tal como explicaba la Intervención General en la contestación anteriormente citada.

	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto de ejerc. corriente consolidado (Todas las intervenciones insulares)	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto de ejerc. cerrados consolidado (Todas las intervenciones insulares)	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto. de ejerc. corriente GC+TFE	Bajas por Insolvencias y otras causas 200X. Ppto. de ejerc cerrados GC+TFE
2005	96.066,35	10.159.663,61	96.066,35	10.159.663,61
2004	438.410,78	16.076.444,06	438.410,78	16.076.395,92

Se observa una diferencia en las insolvencias de ejercicios cerrados de 48 euros en el ejercicio 2004.

Por otro lado, se solicitó a efectos comparativos, agrupada por año, la relación de vencimientos dados por

anulaciones, insolvencias, prescripción y otras causas, indicando la fase en que la liquidación fue anulada, clasificados por conceptos tributarios, cuyo resumen se presenta a continuación:

#### Año 2004

	Nº liq.	Data voluntaria	Nº liq.	Data ejecutiva	Total	
					Nº liq.	Importe
Anulación CI Gran Canaria	1.188	2.199.475,57	1.625	2.553.062,60	2.813	4.752.538,17
Anulación CI Tenerife	804	7.288.753,61	1.718	1.562.327,84	2.522	8.851.081,45
Insolvencias CI Gran Canaria			5.950	12.225.017,32	5.950	12.225.017,32
Insolvencias CI Tenerife			1.922	2.784.224,23	1.922	2.784.224,23
Prescripciones CI Gran Canaria	142	145.127,43	388	573.012,38	530	718.139,81
Prescripciones CI Tenerife	70	375.475,05	78	239.236,76	148	614.711,81
Datos por otras causas CI Gran Canaria	205	4.916,62	4.384	66.676,58	4.589	71.593,20
Datos por otras causas CI Tenerife	29	970,97	6.352	6.792.695,58	6.381	6.793.666,55
Total	2.438	10.014.719,25	22.417	26.796.253,29	24.855	36.810.972,54

#### Año 2005

	Nº liq.	Data voluntaria	Nº liq.	Data ejecutiva	Total	
					Nº liq.	Importe
Anulación CI Gran Canaria	1.064	15.943.197,30	959	1.904.550,85	2.023	17.847.748,15
Anulación CI Tenerife	645	6.158.713,39	1.249	1.374.041,57	1.894	7.532.754,96
Insolvencias CI Gran Canaria			6.238	7.557.170,20	6.238	7.557.170,20
Insolvencias CI Tenerife			1.447	1.692.561,76	1.447	1.692.561,76
Prescripciones CI Gran Canaria	202	287.987,95	110	170.601,13	312	458.589,08
Prescripciones CI Tenerife	2.140	1.937.626,79	32	141.887,24	2.172	2.079.514,03
Datos por otras causas CI Gran Canaria	312	10.082,87	2.519	86.750,44	2.831	96.833,31
Datos por otras causas CI Tenerife	590	69.009,87	2.406	1.877.942,67	2.996	1.946.952,54
Total	4.953	24.406.618,17	14.960	14.805.505,86	19.913	39.212.124,03

Si se comparan los datos presentados en la Cuenta General a 31 de diciembre de 2004 y de 2005 con los ofrecidos por el Módulo de Contraído Previo el 14 y 15 de mayo de 2007 referidos a 31 de diciembre de 2004 y 2005, se obtiene que:

- En lo que respecta a datos por anulaciones de derechos, se observa que el importe global de los datos ha aumentado de 11,3 a 13,6 millones de € en 2004 y de 20,6 a 25,4 millones de € en 2005.

- En lo que se refiere a las bajas por insolvencias de ejercicios cerrados los importes han aumentado de los 16,1 a 23,2 millones de € en 2004 y de 10,2 a 13,8 millones de € en 2005.

Asimismo, se solicitaron los datos correspondientes a la cuenta de rentas públicas y situación de recursos del REF correspondientes a las Intervenciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife para los ejercicios 2004 y 2005 listados a 16 y 19 de marzo de 2007 para insolvencias, prescripciones y otras causas. Se presenta a continuación un resumen de los importes totales, agrupando los datos de ambas cajas para los ejercicios

citados, pudiéndose, de esta manera, analizar la consistencia de la vinculación entre ambos sistemas:

Insolvencias/ prescripciones / otras causas	Contraído previo	Rentas públicas/ref	Diferencia
2005	13.831.620,92	14.030.278,20	198.657,28
2004	23.207.352,92	23.240.130,37	32.777,45

Como se observa en el cuadro anterior en los dos ejercicios existe una diferencia entre ambos sistemas.

#### 4.3. Datos por anulaciones.

A continuación se presenta una comparación entre las datas de anulaciones en voluntaria y ejecutiva, en las Cajas Insulares de Gran Canaria y Tenerife, en los ejercicios 2004 y 2005.

	Gran Canaria				Tenerife			
	Voluntaria		Ejecutiva		Voluntaria		Ejecutiva	
	Nº liquid	Importe	Nº liquid	importe	Nº liquid	Importe	Nº liquid	importe
2004	1.188	2.199.475,57	1.625	2.553.062,60	804	7.288.753,61	1.718	1.562.327,84
2005	1.064	15.943.197,30	959	1.904.550,85	645	6.158.713,39	1.249	1.374.041,57

No obstante, del número e importe de liquidaciones en ejecutiva conviene depurar los recargos de apremio vinculados a cada liquidación, a saber:

	Recargo de apremio			
	Gran Canaria		Tenerife	
	Nº liquidaciones	Importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	789	428.796,64	856	270.961,77
2005	472	276.958,02	624	202.803,40

En el ejercicio 2004, se anularon liquidaciones por importe de 13,6 millones de €, en Gran Canaria, 4,7 millones de € y en Tenerife por 8,8 millones de €.

En el ejercicio 2005, se anularon liquidaciones por importe de 25,4 millones de €, en Gran Canaria, 17,8 millones de € y en Tenerife por 7,5 millones de €.

Destaca el importe de las 1.064 liquidaciones en voluntaria anuladas en Gran Canaria en el ejercicio 2005 por importe de 15,9 millones de €. Concretamente resalta el importe de 47 anulaciones en voluntaria del concepto 202 "Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados" por 12,2 millones de €, sobretodo en comparación con las 267 liquidaciones correspondientes al concepto 200 "Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales" por 1,2 millones de €.

En cuanto al número de liquidaciones por concepto tributario es relevante destacar:

- "Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas Recreativas" en ejecutiva en Tenerife, en 2004 (64,9%) y en 2005 (67,3%), y en Gran Canaria en 2004 (28,7%).

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (en adelante ITP) en Gran Canaria, en 2005, en ejecutiva (30,5%), y en voluntaria (29,7%), y en 2004, en voluntaria (23,3%) y en ejecutiva (20,5%). En Tenerife la importancia relativa fue menor, en 2005 en voluntaria (24,1%) y en 2004 en voluntaria (18,0%) y en ejecutiva (18,2%).

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en Gran Canaria, en voluntaria, en 2005 (37,9%) y en 2004 (28,2%)

- Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) en Gran Canaria en 2004, en ejecutiva (16,4%) y en voluntaria (15,3%).

#### 4.4. Datos por insolvencias.

A continuación se presenta una comparación entre las datas de insolvencias, en las Cajas Insulares de Gran Canaria y Tenerife, en los ejercicios 2004 y 2005.

	Gran Canaria. Ejecutiva		Tenerife. Ejecutiva	
	Nº liquidaciones	Importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	5.950	12.225.017,32	1.922	2.784.224,23
2005	6.238	7.557.170,20	1.447	1.723.105,92

No obstante, del número e importe de liquidaciones en ejecutiva conviene depurar los recargos de apremio vinculados a cada liquidación, a saber:

	Recargo de apremio			
	Gran Canaria		Tenerife	
	Nº liquidaciones	importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	2.894	2.080.327,95	961	464.867,91
2005	3.031	1.278.143,86	717	318.535,45

Cabe destacar que, en número de liquidaciones, en el año 2004 en Tenerife se ha datado el 67,7% menos de liquidaciones por insolvencias que en Gran Canaria, ascendiendo dicho porcentaje a 76,8% en el ejercicio 2005 lo que en términos monetarios supuso un mayor importe de las bajas en Gran Canaria respecto a Tenerife de 77,2% en 2004 y un 77,6% en 2005.

En el ejercicio 2004, se cancelaron liquidaciones por insolvencias por importe de 15,0 millones de € y en 2005 por 9,2 millones de €.

Por conceptos tributarios se han observado los siguientes datos de relevancia:

- En Gran Canaria, el IGIC, en 2004 (26,6% de las liquidaciones) por 3,4 millones de €, Multas (26,2% de las liquidaciones) por 2,0 millones de € y el APIC (22,4% de las liquidaciones) por 62.610 euros. En 2005, el IGIC, (31,4% de las liquidaciones) por 3,0 millones de €, y el APIC (26,4% de las liquidaciones) por 96.209 euros.

- En Tenerife, el concepto "tasa fiscal sobre el juego. Máquinas recreativas" concentra, en el ejercicio 2005



el 70,3% de las liquidaciones incobrables por importe de 384.262 euros y, en el ejercicio 2004, el 85,5% de las insolvencias por 573.842 euros, aunque tan sólo 59 liquidaciones de IGIC supusieron el 54,1% del importe de las bajas por insolvencias, 1,5 millones de €.

En relación a la clasificación de las insolvencias por órgano de recaudación se concluye que en Gran Canaria tanto en el ejercicio 2004 (30,5%) como en el 2005 (47,3%) el mayor importe de insolvencias se concentra en la Inspección de Tributos Interiores, si bien, en 2004 resaltan los importes correspondientes a Trabajo y a la

Administración de Tributos a la Importación, y en 2005, los importes correspondientes a la Administración de Tributos Cedidos y a la Administración de Tributos a la Importación (Anexo IV).

En Tenerife tanto en 2004 como en 2005 destacan la Administración e Inspección de Tributos Centrales y la Administración de Tributos a la Importación (Anexo IV).

#### 4.5. Datos por prescripciones.

A continuación se presenta una comparación entre las datas de prescripciones en voluntaria y ejecutiva, en Gran Canaria y Tenerife, en los ejercicios 2004 y 2005.

	Gran Canaria				Tenerife			
	Voluntaria		Ejecutiva		Voluntaria		Ejecutiva	
	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe
2004	142	145.127,43	388	573.012,38	70	375.475,05	78	239.236,76
2005	202	287.987,95	110	170.601,13	2.140	1.937.626,79	32	141.887,24

No obstante, del número e importe de liquidaciones en ejecutiva conviene depurar los recargos de apremio vinculados a cada liquidación, a saber:

	Recargo de apremio			
	Gran Canaria		Tenerife	
	Nº liquidaciones	Importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	194	99.442,17	39	39.892,68
2005	55	26.784,85	16	23.647,87

Destaca en número de liquidaciones e importe las prescripciones declaradas en Tenerife en el ejercicio 2005 en fase voluntaria, 2.140 liquidaciones por importe de 1,9 millones de €.

En el ejercicio 2004, se anularon liquidaciones por importe de 1,3 millones de €, en Gran Canaria, 718.140 euros y en Tenerife por 614.712 euros.

En el ejercicio 2005, prescribieron liquidaciones por importe de 2,5 millones de €, en Gran Canaria, 458.589 euros y en Tenerife por 2,1 millones de €.

En el Anexo I se recoge el detalle de las prescripciones correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, clasificados por conceptos tributarios, obtenido del módulo de contraído previo, a fecha 4 de mayo de 2007, cuyo resumen se presentó anteriormente, y del que cabe destacar las siguientes conclusiones:

En Gran Canaria en el ejercicio 2004, el ITP y Actos Jurídicos Documentados (en adelante AJD) concentra el 93,7% de las liquidaciones prescritas en voluntaria y el 78,3% de las prescritas en ejecutiva.

En Tenerife en el ejercicio 2004, el ITP y AJD concentra el 65,7% de las liquidaciones prescritas en voluntaria y el 61,5% de las prescripciones en ejecutiva. Asimismo, destaca

el 25,7% de las prescritas en voluntaria correspondientes a multas con 1 año de plazo de prescripción.

En Gran Canaria en el ejercicio 2005, el ITPAJD concentra el 69,3% de las liquidaciones prescritas en voluntaria y el 63,6% de las prescritas en ejecutiva. Asimismo, destaca el 25,7% de las liquidaciones prescritas en voluntaria correspondientes a sanciones tributarias y el 18,2% de las prescripciones en ejecutiva correspondientes al impuesto sobre sucesiones.

En Tenerife en el ejercicio 2005 el ITPAJD concentra el 77,5% de las liquidaciones prescritas en voluntaria y el 43,7% de las prescritas en ejecutiva.

En relación a lo anterior, en el trámite de alegaciones al proyecto de informe, la Dirección General de Tributos señaló lo siguiente:

*a) Las prescripciones declaradas en los ejercicios a los que se refiere el proyecto de informe responden a un proceso de "depuración" de deudas prescritas en ejercicios anteriores, cuya prescripción se declara en los ejercicios en cuestión.*

*b) En relación con la prescripción de multas, ésta se debe a que las distintas Consejerías enviaban los cargos para la contracción y notificación de las liquidaciones en fechas próximas a la de prescripción, y no en el momento en que habían ganado firmeza en vía administrativa, ya que acumulaban los expedientes y luego los enviaban a Recaudación con lo que se restaba tiempo a la gestión del procedimiento de apremio.*

#### 4.6. Datos por otras causas.

A continuación se presenta una comparación entre las datas de cancelaciones por otras causas, en voluntaria y ejecutiva, en Gran Canaria y Tenerife, en los ejercicios 2004 y 2005.

	Gran Canaria				Tenerife			
	Voluntaria		Ejecutiva		Voluntaria		Ejecutiva	
	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe	Nº liquid	Importe
2004	205	4.916,62	4.384	66.676,58	29	970,97	6.352	6.792.695,58
2005	312	10.082,87	2.519	86.750,44	590	69.009,87	2.406	1.877.942,67

No obstante, del número e importe de liquidaciones en ejecutiva conviene depurar los recargos de apremio vinculados a cada liquidación, a saber:

	Recargo de apremio			
	Gran Canaria		Tenerife	
	Nº liquidaciones	Importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	2.153	11.900,95	3.160	1.150.814,62
2005	1.200	12.693,66	1.197	315.428,86

Destaca, en número de liquidaciones e importe, las cancelaciones por otras causas producidas en fase ejecutiva, en Tenerife respecto a Gran Canaria.

En Gran Canaria, en el ejercicio 2004, se dieron de baja por otras causas liquidaciones por importe de 71.597 euros. Los conceptos tributarios correspondientes al ITP y AJD concentran el 94,1% de las liquidaciones canceladas por otras causas en voluntaria y el 30,3% en ejecutiva, aunque el IGIC concentra el 62,6% en ejecutiva.

En Tenerife, en el ejercicio 2004, se dieron de baja por otras causas liquidaciones tributarias por importe de 6,8 millones de €. Los conceptos tributarios correspondientes al ITPAJD concentran el 48,3% de las liquidaciones canceladas por otras causas en voluntaria y el 38,2% en ejecutiva, aunque la Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas concentra el 43,0% en ejecutiva. Además, destacan las bajas de 171 liquidaciones por importe de 1,0 millones de € correspondientes a Multas.

En Gran Canaria en el ejercicio 2005, se dieron de baja por otras causas liquidaciones por importe de 96.833 euros. La "Tarifa Especial" concentra el 51,0% de las liquidaciones canceladas por otras causas en voluntaria y el 30,3% en ejecutiva y "Transmisiones Patrimoniales. Actas de Inspección" concentra el 30,1% en voluntaria y el 19,6% en ejecutiva.

En Tenerife en el ejercicio 2005, se dieron de baja por otras causas liquidaciones tributarias por importe de 1,9 millones de €. El ITP y AJD concentra el 78,6% de las liquidaciones canceladas por otras causas en voluntaria y el 56,5% en ejecutiva. Por importes destacan 4 liquidaciones de "Multas plazo de prescripción 3 años" por 292.621 euros, 22 liquidaciones "Multas plazo de prescripción 2 años" por 290.463 euros y 111 liquidaciones de "Multas" por 244.644 euros.

#### 5.- ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

En el Anexo III consta la relación de expedientes fiscalizados correspondientes a datas de anulación, insolvencias, prescripción y otras causas, en voluntaria y ejecutiva efectuadas contablemente en los ejercicios 2004 y 2005.

##### 5.1. Expedientes de anulaciones.

Las causas de anulación en los expedientes fiscalizados han sido:

a) Resolución de reclamaciones, alegaciones y/o recursos interpuestos por el obligado tributario y resueltos a su favor. 33,3% de la muestra.

b) Defecto formal o error material. Omisión o error en los datos de identificación del deudor o determinación de la deuda. 45,4% de la muestra.

c) Fallecimiento, caducidad del procedimiento.

Las anulaciones son contabilizadas en el módulo del contraído previo bajo la data 02-Anulaciones. La declaración de anulación se efectúa por resolución

expresa del Inspector de Tributos o del Administrador de Tributos generando la baja de la deuda en la cuentas. La distinción contable de anulaciones en voluntaria y en ejecutiva debe corresponderse con la gestión recaudatoria del derecho de cobro conforme a los arts. 3 y 20 del Real Decreto (en adelante RD) 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el RGR.

A continuación se presenta el resultado de la fiscalización de los expedientes de anulaciones en voluntaria y ejecutiva realizadas en el ejercicio 2004 detallados en el Anexo III:

Expte. nº 1.- Se presentaron varios recursos relativos a una deuda por tasas fiscales sobre el juego por un sorteo realizado en los ejercicios 1993/94. Por sentencia de junio de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se estima parcialmente el recurso. Se procede anular el procedimiento de recaudación sin que conste en el expediente actuaciones de reinicio del procedimiento de recaudación por la parte de la deuda no anulada.

Exptes. núms. 2, 3, 4.- Los sujetos pasivos renuncian a la aceptación de una herencia por lo que se declara la anulación de la deuda en concepto de impuesto sobre sucesiones y donaciones por la Administración de Tributos Cedidos.

Exptes. núms. 5 y 6.- Se presentaron varios recursos relativos a una deuda por infracciones urbanísticas y medioambientales. En el expte. nº 5 se estima parcialmente fijándose una sanción de menor importe. No consta el reinicio del procedimiento de recaudación por la parte no anulada. En el expte. nº 6 se estima el recurso resolviendo la anulación total de la liquidación.

Expte. nº 8.- No fue proporcionado a este Organismo por no encontrarse en los archivos.

Expte. nº 11.- Se estimó recurso contencioso-administrativo anulándose la liquidación impugnada. Se procedió a la devolución de 9 fraccionamientos ingresados por importe de 21.948 euros más los intereses de demora correspondientes.

Expte. nº 12.- Se detecta por el servicio de Inspección Tributaria autoliquidación errónea en Transmisiones Patrimoniales en el ejercicio 1999 no constando en el expediente más documentación que la declaración de anulación. Se considera excesivo el transcurso del tiempo hasta el ejercicio 2004 en que se produjo la anulación.

Expte. nº 14.- Anulación por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias como consecuencia de interposición de recurso contencioso-administrativo en el que se estima la caducidad del procedimiento administrativo y la anulación de la liquidación correspondiente a una sanción de Turismo.

Expte. nº 19.- Por el servicio de Inspección Tributaria se revisa autoliquidación del IGIC. Se estima recurso de reposición y se procede a la anulación de la sanción, pagándose la parte de la deuda correspondiente al IGIC.

Exptes. núms. 7, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18.- Corresponden a errores, formales y/o materiales, de la administración en la liquidación efectuada. Se declara anulación de liquidación.

A continuación se presenta el resultado de la fiscalización de los expedientes de anulaciones en voluntaria y ejecutiva realizadas en el ejercicio 2005 detallados en el Anexo III:

Expte nº 20.- Anulación por sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que declara la exención del IGIC.

Expte. nº 24.- Se estimó recurso de reposición pues se acreditaba la presentación de las autoliquidaciones pertenecientes a otras comunidades autónomas. Se procedió a realizar una nueva liquidación correspondiente a los bienes inmuebles situados en Las Palmas.

Expte. nº 25.- No consta documentación justificativa de la anulación de la liquidación. Se encuentra en trámite tasación pericial contradictoria de los bienes. En tanto no recaiga resolución firme sobre la impugnación interpuesta se procede a la suspensión de la liquidación con fecha 25 de abril del 2007.

Expte. nº 26.- Se estima parcialmente recurso contencioso-administrativo en relación a sanción por incumplimiento de medidas de prevención de riesgos laborales. Se reduce la sanción a un tramo inferior y se procede anular el procedimiento para formular uno nuevo.

Expte nº 28.- El Servicio de Inspección Tributaria detecta infracciones tributarias por impago del ITP. Se estima reclamación económico-administrativa interpuesta declarándose anulada la liquidación de referencia.

Expte. nº 29.- Se estima recurso contencioso-administrativo por sanción de turismo. Se declara la nulidad de la liquidación y caducidad del procedimiento sancionador.

Expte nº 31.- No consta en el expediente ningún documento relativo a la anulación de la liquidación. Consta un documento de levantamiento de embargo donde se expone que se ha ejecutado el embargo mediante la pertinente diligencia.

Expte. nº 33.- Se detecta por el Servicio de Inspección Tributaria infracción tributaria sobre el ITP. El interesado presentó recurso de reposición en el que se resuelve declarar prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y por tanto, anular la liquidación girada.

El resto de exptes. núms. 21, 22, 23, 27, 30 y 32.- Corresponden a errores, formales y/o materiales, de la administración en la liquidación efectuada. Se declara anulación de liquidación.

De lo anterior se deduce una excepción al cumplimiento de la normativa aplicable establecida en el art. 74 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

## 5.2. Expedientes de insolvencias.

Se han fiscalizado 81 expedientes de insolvencias por importe de 3.616.539,37, si bien dado que las deudas de un mismo contribuyente se gestionan juntas, el importe total datado por insolvencias correspondiente a los expedientes incluidos en la muestra, detallados en el Anexo III ha ascendido a 6.503.410,72. A continuación se presentan las incidencias detectadas:

Expte. nº 104.- En resolución de 10 de mayo de 2005, de la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas, se declara como incobrable el crédito y como fallido al deudor, a propuesta del Jefe del departamento de recaudación de Grecasa. En la cronología de hechos

se alude a que fue solicitada información al Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, constando una finca a nombre del deudor. Dicha finca fue embargada, aunque no se prosiguió con los posteriores trámites de enajenación, alegándose por el Servicio de Recaudación la desproporción existente entre el bien embargado y la deuda pendiente.

En diligencia de la Tesorera Territorial al Registrador del Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario se declara embargada la finca para responder de una cantidad total, por principal, intereses de demora y costas de 78.489 euros.

En factura de honorarios por tasación de terreno, de 15 de febrero de 2001, se hace constar un valor de tasación de la finca de 59.055 euros.

En el trámite de alegaciones la Administración Tributaria Canaria manifiesta que, en el momento previo a la enajenación del bien, se apreciaron las siguientes circunstancias que condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación:

“De la lectura de la tasación efectuada sobre la parcela embargada, en la descripción que se hace de la misma nos informan que ésta se encuentra ‘enclavada en parcela dedicada a *espacio protegido*’, y que sobre la misma no se puede construir; condición que dificulta su enajenación incluso en subasta pública, máxime cuando se ha podido comprobar en otras subastas, que aún estando los bienes de los que se realiza subasta en mejores condiciones no existen ofertas por los mismos”.

El art. 102.1 b) y 102.2 del RGR establece que el procedimiento de apremio termina con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios y en los casos de falta de pago total o parcial por declaración de crédito incobrable, el procedimiento de apremio ultimado se reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticia de que el deudor o responsable son solventes.

Por parte del fiscalizado se declara incobrable el crédito a favor de la Hacienda Pública, alegando el principio de proporcionalidad, por entender que el bien embargable alcanza a garantizar la cobertura del 75,2% del valor total de la deuda; sin embargo esta actuación, a juicio de esta Institución de Control Externo, contrasta con la exigencia que incumbe a la Administración de velar, con eficiencia y eficacia, por la integridad de los bienes y derechos integrantes o a favor de la Hacienda Pública.

La práctica del embargo de bienes y derechos que regulaba el apartado 1 del artículo 131 de la antigua LGT 230/1963, y actualmente prevé el apartado 1 del artículo 169 de la nueva Ley, como medida de garantía del derecho al cobro a favor del erario público, tiene un evidente límite en el principio de proporcionalidad concretado de forma más general en el artículo 3.2 del texto tributario, que en su actual redacción establece: “...*La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios...*”. En el sentido e interpretación que debe darse a este principio

ha jugado un importante papel la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central, de donde resultaría la preferencia de la Administración para la consecución de la deuda, ostentando un derecho, que constituye al mismo tiempo un ineludible deber de perseguir los bienes que considere convenientes, para hacer efectivo el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses devengados hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas. Así se citan:

- **Resolución 00/1285/2003**, que en el fundamento de derecho tercero dice: *“Manifiesta asimismo la entidad reclamante que la Administración no ha respetado el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131.1 de la Ley General Tributaria. Sobre lo así alegado, destacamos que no se conoce el valor de las fincas embargadas, pero si el de la deuda perseguida por el embargo, que asciende nada más y nada menos que a 15.203.132,49 € (2.529.588.402 pesetas), cantidad esta que aún minorada en el importe de las liquidaciones anuladas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de ..., en lógica sería superior a la cantidad obtenida como consecuencia del embargo de las fincas...”*

- **Resolución 00/353/2006**. Contra la entidad se dictaron diligencias de embargo, con fecha 20 de enero de 2003, para cubrir la deuda por importe de 416.078 euros. En el fundamento de derecho cuarto de la Resolución dice: *“Sobre el valor de lo embargado, superior a la deuda según la interesada, hay que decir que las fincas tienen un valor registral de 330.559,79 € y 390.661,00 €, al que han de restarse el de las cargas que hay sobre ellas. El valor que se desconoce de los inmuebles es el de realización, que sólo puede conocerse en un momento posterior; cuando se lleve a cabo la correspondiente subasta. Ninguno de los bienes en valoración registral alcanza el importe de la deuda, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131.1 de la Ley General Tributaria, que exige que el embargo lo sea en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, ...”*.

En ambas resoluciones no se excluye, por aplicación del principio de proporcionalidad, la realización de los bienes tras el embargo por su menor valor de tasación respecto a la deuda tributaria, por lo que cabe entender que las posibilidades de excluir la aplicación del embargo y realización de los bienes quedan limitadas, sin lugar a dudas, a los supuestos concretados en el apartado 5 del actual artículo 169 de la LGT: *“...No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación”*. En consonancia con lo expuesto y atendiendo a la doctrina manifestada, debió procederse por la Administración a la realización del bien embargado, como cumplimiento diligente del deber de velar por la integridad de los fondos públicos y sus expectativas de concreción de sus derechos.

Expte. nº 98.- Por resolución de 13 de abril de 2005 se da de baja en cuenta a los créditos reconocidos a favor de la Hacienda Pública adeudados, a propuesta de GreCasa de 15 de marzo de 2005. En dicha propuesta se recoge que

el 13 de enero de 1999 se emite diligencia de embargo de inmuebles con una serie de fincas, si bien no se prosiguió con las posteriores actuaciones de enajenación dado el escaso valor de los inmuebles embargados.

Con fecha 20 de marzo de 2001 se notifica por parte de la entonces Tesorería Territorial al interesado valoración de bienes embargados para responder de una deuda total de 41.672 euros. Dicha valoración asciende a un importe de 10.970 euros lo que significa un 26,3% de la deuda.

En el trámite de alegaciones, la Administración Tributaria Canaria manifiesta que, en el momento previo a la enajenación del bien, se apreciaron las siguientes circunstancias que condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación:

*“De la lectura de la tasación efectuada sobre los bienes embargados, se puede ver que las tres fincas sobre las que se toma anotación tienen una superficie cada una de tres metros cuadrados, señalándose en la nota simple que las mismas se encuentran en planta cubierta del edificio. Asimismo, dada la singularidad de los bienes se intentó el acceso a los mismos, a efectos de determinar si se encontraban en el sótano o en la azotea del edificio, sin que pudiera efectuarse al tratarse de un edificio regido por una comunidad de propietarios”*.

Expte. nº 43.- En la cronología de hechos de GreCasa se menciona que el deudor resultaba ser titular de varios vehículos motorizados a su nombre, que fueron embargados mediante diligencia de 8 de marzo de 2001, dictándose orden de incautación, sin que se haya recibido respuesta positiva al requerimiento a fecha de 2 de agosto de 2004. El total de la deuda de este sujeto pasivo asciende a 134.799 euros.

En el trámite de alegaciones, la Administración Tributaria Canaria manifiesta que se solicitó incautación del vehículo, respondiendo la Delegación del Gobierno que se habían cursado las oportunas instrucciones a la Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y que en el caso de que se produjese alguna actuación posterior se pondría en conocimiento del Servicio de Recaudación. Pasado un tiempo considerable y sin haber recibido comunicación alguna se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

Expte. nº 42.- Mismo caso del nº 43 en cuanto a vehículos. Al mismo tiempo se solicita información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sin que se recibiera respuesta. El importe adeudado por este sujeto pasivo es de 389.387 euros.

En el trámite de alegaciones, la Administración Tributaria Canaria manifiesta que, igualmente, se solicitó incautación de los vehículos a la Delegación del Gobierno sin que se recibiese respuesta a la misma. Cuando se remite dicha orden de incautación, el vehículo con fecha de matriculación más reciente, era una motocicleta con una antigüedad de 4 años, por lo que pasado un tiempo considerable sin haber recibido respuesta a la orden de incautación, se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

Expte. nº 108.- No consta la declaración de fallido de la tesorería, ni informe de GreCasa en ese sentido, por

lo que no se conoce la resolución del expediente, aunque figura en contabilidad como baja por insolvencia. En el expediente constan anotaciones preventivas de embargo sobre plazas de garaje sobre las que posteriormente fueron aceptadas tercerías de dominio. El total de la deuda de este sujeto pasivo asciende a 166.561 euros.

Expte. nº 87.- Las fechas entre la autoliquidación, comprobación y posterior certificación de descubierto, etc. son muy distantes dificultándose el cobro en vía ejecutiva.

Se trata de varias deudas, siendo significativo que una autoliquidación de 10 de marzo de 1989 se compruebe el 2 de julio de 1990, se efectúe la certificación de descubierto el 7 de febrero de 1992 y se declare incobrable el 3 de mayo de 2005.

Expte. nº 90.- Según listado de solicitudes de información del deudor a los diferentes bancos, registros, etc., la primera petición aparece fechada el 3 de enero de 1997, y la última 24 de junio de 2005, embargándose 57 euros. La fecha de autoliquidación del interesado fue el 31 de enero de 1989 y la fecha de comprobación por parte de la administración el 15 de junio de 1990. El lapso de tiempo entre enero de 1989 y 1997 se considera excesivo representando una dificultad para la realización del cobro dada las posibilidades de variación de las circunstancias del deudor en dicho período.

Expte. nº 93.- Se realiza una diligencia de embargo de bienes inmuebles con fecha 20 de abril de 1998, no habiéndose solicitado subasta por tener cargas anteriores. Se emite certificación de descubierto con fecha 1 de julio de 1993, y el fallido se declara en noviembre de 2005.

Expte. nº 36.- Con fecha 5 de diciembre de 1996 se emite certificación de descubierto nº 193/1996. Con fecha 25 de agosto de 2000 se realiza diligencia de embargo de bienes inmuebles que habían sido objeto de subasta por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con fecha 26 de junio de 2000.

La administración realiza una diligencia de embargo de bienes más de tres años después de la emisión de la certificación de descubierto.

Expte. nº 38.- Habiendo recibido GreCasa certificación de descubierto por el concepto arbitrio sobre el lujo, y debiendo encontrarse el débito garantizado con aval solidario, se solicita el 30 de septiembre de 1996 la ejecución de las garantías a la Tesorería Territorial de Las Palmas.

Con fecha 2 de octubre de 1996 la tesorería responde que no existen garantías depositadas; el impuesto sobre el lujo que no se abonaba en pronto pago debía estar afianzado. En el listado de solicitudes de información del deudor aparecen gestiones desde el 19 de septiembre de 1997 hasta el 04 de noviembre de 2004.

Se declara el fallido por Resolución nº 3225 de 7 de octubre de 2004.

De lo referido en los exptes. 104 y 98 se deducen excepciones al cumplimiento de la normativa aplicable establecida en los arts 133.1. y 2., 137 de la *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria*, arts. 162.1 y 172 de la vigente *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* y art. 142 del *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

Asimismo, no consta que se haya desarrollado un procedimiento sistemático que permita la rehabilitación de los créditos declarados incobrables con anterioridad a que se produzca la prescripción siempre que existan indicios de solvencia sobrevenida. Asimismo se ha constatado que solamente en la provincia de Las Palmas se inicia el procedimiento de responsabilidad subsidiaria, no así en los expedientes correspondientes a Tenerife. De ello se deducen excepciones al cumplimiento de la normativa aplicable establecida en los arts. 102.2 y 14.1.3 del *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre*, por el que se aprueba el *Reglamento General de Recaudación*. El artículo 40 de la *Ley 230/1963, General Tributaria*, establecía de manera pormenorizada y casuística los sujetos que ostentaban la condición de responsables subsidiarios, tal y como en la actualidad establece, de forma individualizada, el artículo 43 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*.

No obstante, debe hacerse constar que en el trámite de alegaciones al Proyecto Informe, la Dirección General de Tributos manifestó que respecto a la ejecución del procedimiento de responsabilidad subsidiaria, a partir del ejercicio 2008, se ha comenzado la realización generalizada de la derivación de la acción recaudatoria contra los responsables tributarios dentro del ámbito de competencias del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife y, asimismo, en cuanto a la existencia de un procedimiento sistemático que permita la rehabilitación de los créditos declarados incobrables con anterioridad a que se produzca la prescripción de los mismos, se ha comenzado en 2009 mediante la incorporación de las deudas datadas por insolvencia al teleproceso de embargo de cuentas bancarias.

### 5.3. Expedientes de prescripción.

De acuerdo con la *Ley General Tributaria* prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho de obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

En materia recaudatoria resultan aplicables las letras b), c) y d).

El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas comienza a contarse desde la fecha en que finalice el plazo de ingreso en período voluntario.

a) Para los responsables solidarios, el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal, dado que hasta que no expire dicho plazo voluntario no puede exigirse el pago al responsable.

b) Para los responsables subsidiarios, desde el día de la última actuación interruptiva frente al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

Los motivos de interrupción de la prescripción de la acción están recogidos en la LGT. La primera circunstancia

que cabe poner de manifiesto es que para que una actuación administrativa interrumpa la prescripción es necesario que, además de ser realizada con conocimiento formal del obligado tributario, lo que supone una correcta notificación en la forma prevista en la normativa reguladora, ha de ir dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria, no admitiéndose por tanto aquellas actuaciones cuya única finalidad sea provocar la interrupción de la prescripción.

La LGT contempla varias causas adicionales de interrupción, algunas de las cuales son propias de la prescripción de la acción para exigir el pago como puede ser la declaración de concurso del deudor o el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, y otras comunes a los distintos derechos prescribibles, como la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase o las actuaciones realizadas con conocimiento del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos. Por último, también interrumpe la prescripción del derecho a exigir el pago cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al mismo o, en general, a la extinción de la deuda tributaria

Con carácter general el reinicio del cómputo de los plazos de prescripción comienza a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

En el caso de las deudas no tributarias de derecho público, el plazo de prescripción se regirá por sus propias normas reguladoras y en su defecto por Ley General Presupuestaria establecido en cuatro años.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en los que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario, obteniendo el derecho a la devolución de lo ingresado en el caso de cumplir la condiciones establecidas.

Las prescripciones son contabilizadas en el módulo del contraído previo bajo la data 04-Prescripciones. La declaración de prescripción se efectuará por resolución expresa del Tesorero Jefe o Administrador de Tributos. La distinción contable de prescripciones en voluntaria y en ejecutiva debe corresponderse con la gestión recaudatoria del derecho de cobro conforme a los arts. 3 y 20 del RD 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el RGR.

Con fecha 25 de junio de 2008 se solicitó a la Intervención General explicación de la casuística que motiva la contabilización de las prescripciones producidas en fase voluntaria en los ejercicios 2004-2005 en las Cajas Insulares de Gran Canaria y Tenerife, así como el importe correspondiente a cada una de las citadas causas que, globalmente, según los datos que figuraban en el módulo de Contraído Previo a fecha de 4 de mayo de 2007, eran los siguientes:

	Gran Canaria		Tenerife	
	Voluntaria		Voluntaria	
	Nº Liquidaciones	Importe	Nº liquidaciones	Importe
2004	142	145.127,43	70	375.475,05
2005	202	287.987,95	2.140	1.937.626,79

Una vez obtenida conformidad del borrador de proyecto de informe por la Comisión para el Control de Calidad de la Audiencia de Cuentas, con la limitación al alcance derivada de la falta de contestación a la solicitud formulada, con fecha 29 de abril de 2009 por la Intervención General, se traslada a esta institución escrito de la Dirección General de Tributos de fecha 30 de julio de 2008 cuyo contenido fue contrastado en fechas 22 y 23 de junio de 2009 con los responsables, en los citados años, de la Administración de Tributos Cedidos de ambas provincias, de la Intervención Insular y de los Servicios de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife así como de la actual Unidad de Coordinación del Área de Tributos Cedidos.

De la mencionada contestación de la Dirección General de Tributos y del trámite de contraste de los resultados de la fiscalización, de acuerdo con lo manifestado por responsables de la Administración Tributaria, determinadas liquidaciones prescribieron en fase voluntaria como consecuencia de la concurrencia de las siguientes circunstancias:

**1ª.-** Gran incidencia de retrasos en las notificaciones y/o de realización de notificaciones defectuosas de las propuestas de liquidación provisional que ocasionaron la extinción del período de hábil para ejercer el derecho a liquidar ocasionando la prescripción del mismo. En relación a lo mencionado debe hacerse constar lo siguiente:

**a)** El retraso en la comprobación administrativa de las autoliquidaciones y liquidaciones presentadas. La ausencia de planes de comprobación selectivos basados en criterios encaminados, por un lado, a optimizar los recursos humanos limitados en cuanto a número y específica cualificación y, por otro lado, a establecer un orden de prelación respecto de la gestión de asuntos en función del volumen y tipo de expedientes a tramitar, de deficiencias organizativas o de procedimientos, etc. dio lugar a una acumulación de expedientes que sobrepasaba la capacidad efectivamente disponible.

Por ejemplo, en el caso de las liquidaciones derivadas de la presentación de una autoliquidación en modelo 620, ITPAJD correspondiente a la transmisión de vehículos usados, las propuestas se generaban, en su mayoría, automáticamente, por cruces entre los datos grabados de los modelos de autoliquidación y los contenidos en el censo del IGIC y en la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que anualmente se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPAJD, ISD e Impuesto especial sobre Determinados Medios de Transporte, sin la comprobación de un liquidador. Ello hacía fundamental la notificación del trámite de audiencia, ya que, a la vista de las alegaciones de los sujetos pasivos, se corregían múltiples errores de grabación (del modelo de vehículo, de su cilindrada, de su antigüedad...) que originaban valores comprobados superiores a los declarados y, en consecuencia, propuestas de liquidación provisional no procedentes.

**b)** En el caso de los tributos cedidos en los años a que correspondía la presentación del mayor número de expedientes cuyos derechos se declararon prescritos en 2004 y 2005 (año 1999 en la Caja Insular de Gran Canaria y años 1998, 1996, 1993, 1989 y 1988 en la Caja Insular de Tenerife), el servicio de notificaciones dependía de los

Servicios Centrales de Tributos Cedidos, que radicado en Las Palmas de Gran Canaria, debía ejercer la coordinación de las Administraciones de Tributos Cedidos provinciales, lo que parece que, en cierta medida, restaba operatividad a la práctica de las notificaciones. En la actualidad las notificaciones son practicadas por la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA en virtud del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, SA suscrito el 1 de abril de 2006 (publicado en el BOC nº 31, de 12/2/07).

e) De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos, el contraído previo del derecho de cobro se realizó tras la notificación de la preceptiva y previa propuesta de liquidación y trámite de audiencia, cuando, dado que todas las liquidaciones eran objeto de comprobación, dicho apunte contable debió anotarse tras la efectiva notificación de la liquidación definitiva pues es el momento en que el derecho de cobro es efectivo y firme con conocimiento del deudor. No obstante, en el caso del IPTAJD, con independencia del momento en que se contrajera el derecho de cobro, el inicio del cómputo del plazo de prescripción del derecho a liquidar corresponde a la fecha de presentación de las autoliquidaciones o al día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente autoliquidación por lo que dicha prescripción no fue consecuencia de un error contable sino de la dilación de las distintas fases del procedimiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, lo cual contablemente no se hubiera manifestado en forma de prescripciones en periodo voluntario de no haberse contraído el derecho con la notificación de la liquidación provisional permaneciendo ocultas dichas prescripciones; por tanto, puede afirmarse que se ha favorecido que afloraran prescripciones de derechos que de otra manera no hubieran tenido reflejo en la contabilidad.

En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por responsables de la Administración Tributaria, lo que se pretendió mediante la contabilización de las correspondientes prescripciones fue llevar a cabo un proceso de regularización de expedientes antiguos, físicamente mal conservados e incluso ilocalizables y, consecuentemente de depuración de los correspondientes derechos de cobro, pues habida cuenta de las limitaciones derivadas de los recursos humanos y de los lapsos de información del sistema informático, se consideró necesario para el buen funcionamiento de la gestión de los expedientes más actuales y respecto de los que existían expectativas racionales de cobro, al objeto de dotar de mayor eficacia a la gestión tributaria y recaudatoria, incorporando la transparencia y la imagen fiel a la presentación de las cuentas.

2ª.- Además de las incidencias relativas a las notificaciones se ha observado inacción de la Administración en la tramitación de expedientes que presentaban especialidades en relación a la generalidad. Tal es el caso de:

- la suspensión de la liquidación como consecuencia de la instancia del procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria en fase voluntaria por desacuerdo con la

valoración de los bienes efectuada por la Administración a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

- resoluciones en fase de recurso de reposición, de reclamación económico-administrativa o de recurso contencioso administrativo respecto de las que procedía la reposición de las actuaciones administrativas para la gestión del cobro, no realizándose el reinicio de las mismas.

3ª.- Falta de anotación de la fecha de notificación en el sistema informático y, por tanto, no emisión de la certificación de descubierto impidiéndose el inicio de la exigencia de la deuda en vía ejecutiva. Asimismo, como consecuencia de la implementación del nuevo Piccac en el año 1999, se perdió el soporte informático de muchas liquidaciones, en especial las relativas a derechos no tributarios.

En la Orden de 12 de julio de 2006, con entrada en vigor el 1 de octubre de 2006, se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública no tributarios y tasas y precios públicos exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, corresponde a los Servicios de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

En el Preámbulo de dicha Orden se acepta que la demora en la remisión de los cargos de liquidaciones en soporte papel, sin que simultáneamente se realice el de las resoluciones en las que se reconoce el correspondiente derecho, a los Servicios de Recaudación, a los que también corresponde la notificación de tales resoluciones, a través de los centros directivos que conforman la estructura administrativa, provoca la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de derechos económicos de naturaleza pública.

Por tanto, se establece que las resoluciones administrativas dictadas por los distintos órganos de las consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de las que se deriven derechos económicos de naturaleza pública no tributarios, excluidos los precios públicos, deban adjuntar los instrumentos cobratorios de tales derechos, de manera que su notificación suponga el inicio del plazo de impugnación y del periodo voluntario de recaudación; asimismo, incluirán las menciones del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el derecho económico y los recursos relativos a los actos de recaudación de tales derechos.

Todo ello se ha de articular con el deber de contraer directamente ese derecho y la fecha de notificación del acto en el Sistema de Información Económico Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, "Piccac".

Como resultado de la fiscalización llevada a cabo de la muestra de expedientes seleccionados detallada en el Anexo III, se deducen las siguientes causas de prescripción, a saber:

a) Falta de anotación de la fecha de notificación en el sistema informático y, por tanto, no emisión de la certificación de descubierto impidiéndose el inicio de la exigencia de la deuda en vía ejecutiva.

b) Defectos procedimentales en las notificaciones de la deuda.

- c) Inacción de la Administración Tributaria en cuanto a:
- No se reinician las actuaciones pertinentes para ejercer un nuevo de procedimiento de cobro de las deudas tributarias.
  - No se realiza un seguimiento periódico del expediente.
  - La ejecución de actos interruptivos del plazo de prescripción.

En relación a la prescripción de liquidaciones en fase voluntaria no existió un control de las fechas de las notificaciones lo que derivó no sólo en prescripciones del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias sino en que, incluso, se reclamasen deudas tributarias ya prescritas, pudiendo dar lugar a ingresos indebidos y consecuentemente al enriquecimiento injusto de la Administración.

De lo anterior se deducen excepciones al cumplimiento de la normativa aplicable establecida en los arts. 58, 59 y 74 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, Artículo 105. 2. al 8. de la *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria*, Artículo 102 de la vigente *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* y arts. 93 y 97 del *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

A continuación se presenta el resultado de la fiscalización de los expedientes agrupando por tipo de incidencia:

Exptes nº 115 y 116.- Distintas deudas tributarias de un mismo sujeto pasivo. Ambas corresponden al impago del ITPAJD por adjudicación de fincas en los ejercicios 1994 y 1995 respectivamente y que fue detectado por la inspección tributaria en su momento. Se inicia el procedimiento de apremio y se insta por vía ejecutiva la ejecución de la deuda contra el patrimonio del deudor. El obligado tributario presenta reclamación económico-administrativa interrumpiéndose el tiempo de cómputo para el pago efectivo de la deuda. Ambas se resuelven por el Tribunal Económico-Administrativo en el ejercicio 2000, estableciéndose la anulación de las providencias de apremio por defecto de forma en las notificaciones de las deudas y la reposición de las actuaciones administrativas para la gestión del cobro de ambas deudas tributarias. En el expediente no consta documentación del reinicio de las actuaciones de gestión del cobro sino solamente la declaración de prescripción de las deudas por el Tesorero en el ejercicio 2004.

Expte. nº117.- Corresponde al impago del ITPAJD. El 13 de junio de 1997 el obligado tributario, en fase voluntaria, instó procedimiento de Tasación Pericial contradictoria por desacuerdo con la valoración de los bienes efectuada por la administración. Este procedimiento determina la suspensión del ingreso de la liquidación y el de los plazos de reclamación contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. La administración no modifica la base imponible de la deuda indicada como consecuencia del procedimiento de revisión iniciado y transcurriendo el plazo legal de prescripción para exigir el pago de la deuda liquidada por la inacción de la administración, se declara prescripción de la liquidación suspendida por el Administrador de Tributos en el ejercicio 2004.

Exptes. núms. 118, 127, 128.- No se realizan en tiempo y forma las notificaciones oportunas. En las resoluciones de los recursos interpuestos se establece que las notificaciones realizadas no cumplen con los requisitos exigidos en el art. 105.6 de la *Ley General Tributaria*, dejando sin efecto el procedimiento de apremio en cada uno de los casos.

En el expte. 127, el recurso interpuesto se resolvió el 27 de mayo de 1996 pudiéndose reiniciar un nuevo procedimiento de recaudación. Se declara la prescripción de la deuda por el Tesorero, el 12 de febrero de 2004.

Los exptes. 118 y 128 corresponden al devengo de deudas tributarias del ejercicio 1998 y la resolución de los recursos interpuestos establece la anulación de la liquidación y la prescripción de la deuda lo que conlleva la devolución al obligado tributario de cantidades ingresadas como parte del principal en concepto de Impuesto de transmisiones patrimoniales más el interés correspondiente. En el expte. 118, se devuelve la cantidad de 15.996 euros como parte del principal más los intereses correspondientes y en el expte. nº 128 se devuelve 13.883 euros más intereses.

Exptes. núms. 119 y 130.- No fueron proporcionados a esta Audiencia de Cuentas por no encontrarse en los archivos.

Exptes nº 120 y 121.- Fuera de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, dándose traslado el expediente a otra administración para su control y seguimiento.

Expte. nº 122.- En situación de bloqueo del expediente. No consta documentación explicativa del bloqueo, ni informe de GreCasa ni resolución del Tesorero con declaración expresa de prescripción.

Expte nº 123.- Consta providencia de embargo de 2 de marzo de 1994. El obligado tributario interpone recurso a la vez que presenta garantía de depósitos de avales por importes de 2.718 euros y 15.563 euros. Se desestima en el año 1995, debiendo reiniciarse el procedimiento para el cobro de la deuda. El procedimiento no se reinicia y se declara la prescripción de la deuda tributaria el 13 de febrero de 2004. Se procede a la devolución de los avales entregados en garantía con fecha 13 febrero de 2004 conforme al art. 74.13 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas-administrativas, que dicta que la garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Exptes. núms. 124, 125 y 126.- Los tres expedientes pertenecen a un mismo sujeto pasivo por distintas deudas tributarias en procedimiento de apremio. La entidad presentó recurso por las liquidaciones pendientes quedando desestimado en 1996. Se consiguió recaudar pequeñas cantidades aunque resultó infructuoso el cobro de la deuda total al fusionarse la entidad con dos entidades más. El 16 de junio de 2004 se declara la prescripción de la deuda.

Expte. 129.- Deuda que data del año 1991 que a pesar de encontrarse contablemente en voluntaria, verificado el expediente se comprueba la existencia del procedimiento de apremio y publicación en el BOP en el ejercicio 1992, última documentación que consta en el expediente.



La sociedad se encuentra domiciliada en Málaga, lo que dificulta la gestión de la recaudación. Se declara la prescripción por parte del Administrador de Tributos Cedidos con fecha 2 de agosto del 2005.

Exptes núms. 131, 132 y 133.- Como consecuencia de revisión por el Servicio de Inspección Tributaria se detecta error en la autoliquidación. Las deudas, de distintos obligados tributarios, corresponden al impago del ITPAJD, que datan de los ejercicios 1997 y 1998. Cada uno presenta en plazo alegaciones en contra de la liquidación provisional propuesta acogiendo al art. 25 del REF solicitando exención del pago del mencionado impuesto. Se desconoce si se realizaron actuaciones posteriores por parte de la administración. No consta más documentación que la declaración de prescripción de la liquidación por el Administrador de Tributos el 28 de julio del 2005.

Exptes núms. 134, 135, 136 y 143.- Reintegros de ejercicios cerrados, correspondientes a errores en nómina de la Consejería de Educación. Los exptes. núms. 134, 135 y 136 están contabilizados en fase voluntaria, sin embargo en todos consta la providencia de embargo y notificaciones en vía ejecutiva. Presentan recursos y son estimados por no haberse realizado las notificaciones reglamentariamente. En los exptes. 134 y 136 se declara por el Tesorero jefe que se reinicie un nuevo procedimiento recaudatorio de las liquidaciones al no estar aún prescritas las deudas por el efecto interruptor de las reclamaciones presentadas; en el expte. 134 se dicta la declaración de reinicio del expediente el 15 de abril del 2003 y del expte. 136, el 5 de marzo del 2001. No consta que se haya efectuado un nuevo procedimiento recaudatorio tan sólo consta la declaración de prescripción conjunta de deudas con fecha de 8 de agosto de 2005 por el Tesorero jefe. En los exptes. núms. 135 y 143 se anularon las providencias de apremio por fallecimiento del deudor y se resolvió la reposición de las actuaciones al momento de la notificación de la liquidación. En el expte. 135 no consta dicha reposición y en el expte. 143 sí que consta pero el derecho a exigir ya había prescrito.

Exptes núms. 137, 139, 140, 142.- Deudas en procedimiento de apremio. Los exptes. núms. 137, 139 y 140 presentan recursos de reposición que se resuelven a favor del obligado tributario declarando prescrita la acción para exigir el pago de la liquidación correspondiente. En el expte. nº 140, la resolución conlleva la devolución al sujeto pasivo la cantidad embargada en las cuentas por importe principal de 3.756 euros y 751 euros por recargo de apremio y 96 euros por intereses de demora. En el expte. nº 142 consta que no se anotó la fecha de la notificación en voluntaria estando ya prescrita cuando se inició el procedimiento de apremio. En todos los expedientes consta la declaración de prescripción de deuda por el Tesorero jefe.

Expte nº 138.- Expediente en suspensión con garantías en trámite por reclamación interpuesta presentada el 20 de mayo de 1994. No consta resolución de prescripción ni incautación de la garantía.

Expte nº 141.- Error formal de la administración. El recurso presentado por el obligado tributario alude a un defecto de forma en el procedimiento de recaudación que generó la no suspensión de la deuda, por lo que no se interrumpió el plazo de prescripción al instarse el recurso

contencioso-administrativo. Por lo tanto, prescribió el derecho de la Administración a exigir el pago de la deuda recurrida. Se declara por el Tesorero Jefe la prescripción de la deuda el 6 de octubre del 2005.

#### **5.4. Expedientes de cancelación por otras causas.**

En la gestión del sistema de contraído previo la data 17- otras causas responde a la contabilización, entre otros conceptos de, la reducción aplicada a las sanciones tributarias impuestas cuando concurren las circunstancias expuestas en la normativa reguladora.

Según los técnicos del módulo de contraído previo la data 17- otras causas, se utiliza para la contabilización de aquellas operaciones no imputadas a otras datas, a saber:

- Anulación por liquidación mal practicada
- Insolvencia
- Prescripción
- Baja, en caso de error al contraer el derecho y siempre que no se haya producido su notificación.

Utilizada para importes inferiores a 60 euros, liquidaciones cuya cancelación no debe producir la devolución de lo ingresado, por estar prescrito el derecho.

Las infracciones y sanciones tributarias están reguladas en el Título II, capítulo VI de la *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria* y en el Título IV de la *Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre* y de forma supletoria y en aquello que resulte procedente, en lo establecido en el Reglamento General del Régimen Sancionador.

El Reglamento Sancionador aprobado por RD 2063/2004, de 15 de octubre distingue conceptualmente la deuda tributaria de la sanción tributaria y será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza, según lo dispuesto en el apartado 1 de su disposición transitoria cuarta.

Estas sanciones por infracciones tributarias pueden acogerse a una serie de reducciones previstas en el art. 188 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, así como en lo dispuesto en la disposición transitoria tercera apartado c) de la citada Ley.

En el art. 188 de la LGT se establece que estas reducciones sólo son aplicables a aquellas sanciones pecuniarias impuestas en los artículos 191 al 197 de dicha ley, reduciéndose en los porcentajes siguientes:

a) Un 50 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el art. 155 de la citada ley.

b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad. Se exigirá la reducción practicada conforme a lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo.

En el apartado 3 del art. 188, se establece:

El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del art. 62 de

esta Ley o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del art. 62 de esta Ley.

**b)** Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción. El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

La disposición transitoria tercera de la LGT, en su apartado c), contempla la aplicación de la reducción del 25 por ciento prevista en el apartado 3 del art. 188 de esta ley cuando a partir de la entrada en vigor de esta ley se efectúe el ingreso de las sanciones recurridas con anterioridad y se desista, antes del 31 de diciembre de 2004, del recurso o reclamación interpuesto contra la sanción y, en su caso, del recurso o reclamación interpuesto contra la liquidación de la que derive la sanción. Esta disposición, también está contemplada en la disposición transitoria tercera del Reglamento Sancionador.

De la relación facilitada de contraído previo, así como el posterior análisis realizado en los expedientes seleccionados se observa que la data 17- "otras causas" recoge una gran variedad de situaciones no siempre siendo coincidente con la información facilitada por los técnicos responsables de dicho módulo ni por el importe mencionado.

La distinción de "otras causas", en voluntaria y en vía ejecutiva, se sujeta exclusivamente a la gestión contable para la recaudación del derecho de cobro de la deuda tributaria en relación con la temporalidad en el pago, voluntaria y ejecutiva y su efectivo ingreso.

De la fiscalización efectuada sobre la muestra perteneciente a los ejercicios 2004-2005 indistintamente, detallados en el Anexo III, se concluye que la data otras causas es utilizada para distintas incidencias, siendo las más comunes:

**a)** La persecución de deudas tributarias en vía ejecutiva que tras el procedimiento de apremio se declaran incobrables por insolvencia del deudor, en base al art. 164 del RD 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el RGR, ejecutándose posteriormente la baja en cuentas del crédito, conforme al art. 165 del RGR.

**b)** La contabilización de aplicación de reducciones a las sanciones interpuestas.

Expte. nº 144.- Se presenta incompleto. En estado de paralización/suspensión desconociéndose el motivo de dicha situación. Tan sólo consta la diligencia de embargo de bienes y notificación al registro de la propiedad y fotocopia de captura de pantalla del contraído previo.

Exptes. núms.s. 145, 159, 166 y 167.- Fallecimiento del deudor. Se intenta ejecutar la deuda con el/los herederos

siendo ésta finalmente declarada incobrable en base al art.164 del RGR dando de baja a la deuda en función del art. 165 del RGR.

Exptes. núms. 146 al 157 y 164 y 165.- En todos los expedientes se verifica la existencia de notificaciones, providencia de apremio y búsqueda conducente a la derivación de la acción de cobro. Corresponden a créditos incobrables con la declaración oportuna del Tesorero Jefe del Servicio de Recaudación soportada en el art. 164 del RGR.

Expte. nº 158.- Al igual que en los expedientes anteriores, se declara como crédito incobrable tras el procedimiento de apremio. Excepto que en la resolución de incobrables se procede acordar el inicio de las actuaciones conducente a la derivación de la acción del cobro contra quienes puedan ser declarados responsables subsidiarios en aplicación a lo dispuesto en el art. 164.2 del RD 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el RGR.

Expte. nº 160.- Fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Exptes. núms. 161, 162 y 163.- Sanciones impuestas por la Inspección Tributaria al detectar errores u omisiones de la totalidad o parte de la deuda tributaria. En los tres casos, el obligado tributario presenta reclamaciones y recursos quedando desestimados, procediéndose a la emisión del nuevo documento cobratorio. En base a la disposición transitoria tercera de la Ley 58/2003, se aplica la reducción del 25% prevista en el apartado 3, del art. 188 de la LGT. Se constata en el expediente el efectivo ingreso de la deuda.

Exptes. núms. 168, 169 y 170.- Son expedientes pertenecientes a pagos erróneos en nóminas de la Consejería de Educación. Se realiza el procedimiento de apremio iniciándose las actuaciones de búsqueda del obligado tributario conducentes a la acción del cobro. Finalmente se declara por el Tesorero la situación de fallido del deudor siendo por tanto la deuda incobrable por insolvencia.

Exptes. núms. 171 al 174.- Multas impuestas por la Inspección de Industria. En vía de apremio se realizan las búsquedas pertinentes para la acción del cobro. Se declaran por resolución del Tesorero como deudas incobrables por insolvencia en base al art. 164 del RGR.

Del contenido de los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, en relación al archivo, la acumulación e inadecuada clasificación de documentación en el expediente administrativo cuando el sujeto pasivo tiene pendiente de pago varias deudas impide que, en ocasiones, pueda identificarse con claridad el procedimiento seguido en la gestión recaudatoria. Asimismo, no se encontró en los archivos los expedientes números 8, 119 y 130, observándose que otros estaban incompletos por lo que se deducen excepciones al cumplimiento de la normativa aplicable establecida en los arts. 35 y 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 99. 1.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo 2010.-  
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

**ANEXO I**  
**CONTABILIDAD DE LAS DATAS**

**Data por anulación 2004**  
**Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	nº	importe	nº	importe	nº	importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	3	15.114,26	45	14.284,93	48	29.399,19
002 Impuesto General Indirecto Canario	178	273.900,80	131	88.317,82	309	362.218,62
003 Tarifa Especial	17	404,40			17	404,40
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			1	173,63	1	173,63
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	13	17.572,24	2	4.728,89	15	22.301,13
100 Impuesto sobre Sucesiones	65	526.429,05	57	443.182,08	122	969.611,13
102 Impuesto sobre Donaciones	7	1.527,33	7	23.225,54	14	24.752,87
105 Patrimonio Actas de Inspección	1	8.776,83	4		5	8.776,83
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	271	414.184,91	164	491.405,54	435	905.590,45
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de Inspección	3	96.869,67			3	96.869,67
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	71	67.568,92	98	632.015,15	169	699.584,07
312 Tasa Juego. Apuestas y combinaciones aleatorias. Actas	1	345.767,54			1	345.767,54
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			230	30.158,60	230	30.158,60
323 Tasas fiscales Obras Públicas			1		1	
332 Reintegros ejercicios cerrados	3	2.292,88	2	10.052,88	5	12.345,76
333 Reintegros ejercicio corriente			1	1.819,31	1	1.819,31
334 Recargo de apremio			789	428.796,64	789	428.796,64
335 Intereses de demora	21	18.584,88	10	654,19	31	19.239,07
336 Multas	6	165.278,34	14	139.822,59	20	305.100,93
337 Sanciones tributarias	421	120.272,36	32	54.191,18	453	174.463,54
338 Recargo único por declaración extemporánea	63	6.513,60	10	4.492,59	73	11.006,19
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales	13	44.124,41	7	119.197,38	20	163.321,79
344 Reintegros por subvenciones			1	901,30	1	901,30
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones	2	7.670,86	1	240,76	3	7.911,62
346 Multas plazo prescripción 1 año	17	8.623,22	5		22	8.623,22
347 Multas plazo de prescripción 2 años	5	12.024,23	2	11.525,38	7	23.549,61
348 Multas plazo de prescripción 3 años	2		3	39.065,79	5	39.065,79
349 Multas plazo de prescripción 4 años			6	14.614,88	6	14.614,88
350 Multas plazo de prescripción 5 años	2	44.316,82			2	44.316,82
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	3	1.658,02	2	195,55	5	1.853,57
Total	1.188	2.199.475,57	1.625	2.553.062,60	2.813	4.752.538,17

**Data por anulación 2004**  
**Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	24	3.612,08	6	1.575,98	30	5.188,06
002 Impuesto General Indirecto Canario	41	88.527,94	9	5.778,08	50	94.306,02
003 Tarifa Especial	1	400,69			1	400,69
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	1	1.126,72			1	1.126,72
100 Impuesto sobre Sucesiones	208	5.993.682,08	35	292.149,49	243	6.285.831,57
101 Sucesiones. Actas de inspección	5	60.188,68			5	60.188,68
102 Impuesto sobre Donaciones	9	19.609,03	4	31.692,22	13	51.301,25
105 Patrimonio Actas de Inspección			4		4	
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	133	478.389,41	156	389.404,38	289	867.793,79
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de Inspección	2	2.094,70	1	2.605,66	3	4.700,36
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	56	159.314,91	38	129.060,12	94	288.375,03
203 Actos jurídicos. Actas de inspección	2	1.071,78			2	1.071,78
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas	18	14.979,42	556	250.699,70	574	265.679,12
332 Reintegros ejercicios cerrados	11	29.323,52			11	29.323,52
333 Reintegros ejercicio corriente			2	570,99	2	570,99
334 Recargo de apremio			856	270.961,77	856	270.961,77
335 Intereses de demora	65	95.780,29	11	607,25	76	96.387,54

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
336 Multas	1		3		4	
337 Sanciones tributarias	57	18.836,27	5	3.753,90	62	22.590,17
338 Recargo único por declaración extemporánea	99	65.219,85	7	325,55	106	65.545,40
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales	12	35.247,94	6	9.015,20	18	44.263,14
342 Intereses de demora art. 109 de reglamento Gral. Recaudación	1		1	305,33	2	305,33
344 Reintegros por subvenciones	9	4.645,73	1	30349,48	10	34.995,21
346 Multas plazo prescripción 1 año	16	10.303,93	3	1.424,40	19	11.728,33
347 Multas plazo de prescripción 2 años	16	36.257,53	6	55.593,38	22	91.850,91
348 Multas plazo de prescripción 3 años	4	120.202,43	4	83.551,92	8	203.754,35
350 Multas plazo de prescripción 5 años	2	6.310,66	1		3	6.310,66
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	11	43.628,02	3	2.903,04	14	46.531,06
Total	804	7.288.753,61	1.718	1.562.327,84	2.522	8.851.081,45

**Data por anulación 2005  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	2	69,11			2	69,11
002 Impuesto General Indirecto Canario	209	837.532,19	54	202.970,13	263	1.040.502,32
003 Tarifa Especial	61	5.628,23	9	386,40	70	6.014,63
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	14	2.223,88	6	2.087,96	20	4.311,84
100 Impuesto sobre Sucesiones	91	769.170,29	31	60.914,55	122	830.084,84
102 Impuesto sobre Donaciones	5	567,36	9	16.155,33	14	16.722,69
103 donaciones, actas de inspección			1	4.946,31	1	4.946,31
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas			1	223,10	1	223,10
105 Patrimonio Actas de Inspección			4		4	
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	267	1.155.214,12	144	767.895,85	411	1.923.109,97
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	3		3	65.430,78	6	65.430,78
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	48	12.153.290,42	86	146.689,52	134	12.299.979,94
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			32	44.859,52	32	44.859,52
323 Tasas fiscales Obras Públicas	1	120,20			1	120,20
332 Reintegros ejercicios cerrados	3	1.103,16	5	40.958,87	8	42.062,03
333 Reintegros ejercicio corriente			1	149,86	1	149,86
334 Recargo de apremio			472	276.958,02	472	276.958,02
335 Intereses de demora	164	59.973,98	52	31.766,59	216	91.740,57
336 Multas	10	4.958,35	3	3.892,98	13	8.851,33
337 Sanciones tributarias	122	254.293,80	10	70.715,72	132	325.009,52
338 Recargo único por declaración extemporánea			7	995,77	7	995,77
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales	17	28.828,35	6	7.805,71	23	36.634,06
344 Reintegros por subvenciones			1	3.490,02	1	3.490,02
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones	1	113,40	1		2	113,40
346 Multas plazo prescripción 1 año	17	33.316,74	4		21	33.316,74
347 Multas plazo de prescripción 2 años	15	423.429,68	10	67.083,09	25	490.512,77
348 Multas plazo de prescripción 3 años	6	189.317,79	2	87.146,76	8	276.464,55
350 Multas plazo de prescripción 5 años	3	12.020,25			3	12.020,25
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	2	10.230,07	5	1.028,01	7	11.258,08
363 Ingresos inherentes laboratorios OOPP, precios públicas	3	1.795,93			3	1.795,93
Total	1.064	15.943.197,30	959	1.904.550,85	2.023	17.847.748,15

**Data por anulación 2005  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	2	323,93			2	323,93
002 Impuesto General Indirecto Canario	31	202.696,90	8	68.386,34	39	271.083,24
003 Tarifa Especial			1		1	
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	1	2.724,29	1	110,92	2	2.835,21
100 Impuesto sobre Sucesiones	214	4.103.229,94	22	127.775,01	236	4.231.004,95

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
102 Impuesto sobre Donaciones	9	32.996,96	9	31.107,44	18	64.104,40
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	136	258.586,85	84	196.566,81	220	455.153,66
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	1		4	41.144,93	5	41.144,93
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	23	60.166,47	38	114.068,22	61	174.234,69
203 Actos jurídicos. Actas de inspección	2	10.453,66	1	26.580,38	3	37.034,04
311 Tasa Juego apuestas y combinaciones aleatorias	1	606,60			1	606,60
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas	14	13.352,18	420	343.662,78	434	357.014,96
318 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas. Actas de inspección	2	38.389,95			2	38.389,95
332 Reintegros ejercicios cerrados	5	21.001,99	2	12.588,44	7	33.590,43
333 Reintegros ejercicio corriente	1	8.392,16			1	8.392,16
334 Recargo de apremio			624	202.803,40	624	202.803,40
335 Intereses de demora	80	194.273,28	2	2.842,86	82	197.116,14
336 Multas	1	450,76			1	450,76
337 Sanciones tributarias	48	161.242,87	8	6.596,67	56	167.839,54
338 Recargo único por declaración extemporánea	7	5.785,83	6	4.221,98	13	10.007,81
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales	17	60.452,22	2	7.813,09	19	68.265,31
341 Costas procesales	1				1	0,00
342 Intereses de demora del artículo 109 del reglamento Gral. Recaudación	2	3.594,59			2	3.594,59
344 Reintegros por subvenciones	21	835.312,05	2	53.330,39	23	888.642,44
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones	6	46.450,35	2	50.185,91	8	96.636,26
346 Multas plazo prescripción 1 año	7	63.110,00	3	3.160,01	10	66.270,01
347 Multas plazo de prescripción 2 años	7	12.516,00	8	27.267,12	15	39.783,12
348 Multas plazo de prescripción 3 años	1	18.000,00	2	53.828,87	3	71.828,87
350 Multas plazo de prescripción 5años	5	4.603,56			5	4.603,56
Total	645	6.158.713,39	1.249	1.374.041,57	1.894	7.532.754,96

**Data por insolvencia 2004  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			649	62.610,20	649	62.610,20
002 Impuesto General Indirecto Canario			771	3.393.034,09	771	3.393.034,09
003 Tarifa Especial			2	109,70	2	109,70
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			81	73.906,58	81	73.906,58
100 Impuesto sobre Sucesiones			28	54.590,56	28	54.590,56
101 Sucesiones. Actas de inspección			1	583,80	1	583,80
102 Impuesto sobre Donaciones			18	101.116,06	18	101.116,06
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas			1	228,90	1	228,90
105 Patrimonio Actas de Inspección			5	4.798,79	5	4.798,79
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales			157	391.222,50	157	391.222,50
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			10	35.611,50	10	35.611,50
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados			81	188.263,40	81	188.263,40
203 Actos jurídicos. Actas de inspección			1	10.420,10	1	10.420,10
312 Tasa Juego. Apuestas y combinaciones aleatorias. actas			5	225.580,95	5	225.580,95
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			174	169.840,70	174	169.840,70
323 Tasas fiscales Obras Públicas			2	676,14	2	676,14
326 Tasas fiscales Consejería Sanidad y Consumo			1	95,20	1	95,20
332 Reintegros ejercicios cerrados			5	24.245,25	5	24.245,25
333 Reintegros ejercicio corriente			1	626,52	1	626,52
334 Recargo de apremio			2.895	2.080.327,95	2.895	2.080.327,95
335 Intereses de demora			59	12.358,17	59	12.358,17
336 Multas			759	2.007.511,02	759	2.007.511,02
337 Sanciones tributarias			67	1.268.042,38	67	1.268.042,38
338 Recargo único por declaración extemporánea			5	1.731,15	5	1.731,15
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			40	794.365,86	40	794.365,86
344 Reintegros por subvenciones			20	683.773,43	20	683.773,43
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			11	219.220,44	11	219.220,44
346 Multas plazo prescripción 1 año			73	46.860,46	73	46.860,46

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
347 Multas plazo de prescripción 2 años			10	71.820,60	10	71.820,60
348 Multas plazo prescripción 3 años			6	281.925,42	6	281.925,42
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos			2	18.660,17	2	18.660,17
363 Ingresos inherentes gestión laboratorios obras públicas, precios públicos			10	859,33	10	859,33
Total			5.950	12.225.017,32	5.950	12.225.017,32

**Data por insolvencia 2004**  
**Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
002 Impuesto General Indirecto Canario			59	1.507.279,56	59	1.507.279,56
100 Impuesto sobre Sucesiones			3	3.265,40	3	3.265,40
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales			3	2.997,97	3	2.997,97
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			1	14.815,01	1	14.815,01
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados			4	1.284,27	4	1.284,27
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			822	573.842,27	822	573.842,27
334 Recargo de apremio			961	464.867,91	961	464.867,91
335 Intereses de demora			54	24.170,93	54	24.170,93
336 Multas			4	53.444,00	4	53.444,00
337 Sanciones tributarias			3	33.295,67	3	33.295,67
338 Recargo único por declaración extemporánea			4	12.192,49	4	12.192,49
342 Intereses de demora del artículo 109 del reglamento Gral. recaudación			1	762,14	1	762,14
344 Reintegros de subvenciones			2	91.555,85	2	91.555,85
346 Multas plazo prescripción 1 año			1	450,76	1	450,76
Total			1.922	2.784.224,23	1.922	2.784.224,23

**Data por insolvencia 2005**  
**Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			800	96.208,77	800	96.208,77
002 Impuesto General Indirecto Canario			953	2.974.766,50	953	2.974.766,50
003 Tarifa Especial			13	6.455,33	13	6.455,33
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			151	73.800,67	151	73.800,67
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias			1	119,70	1	119,70
100 Impuesto sobre Sucesiones			14	135.364,65	14	135.364,65
101 Sucesiones. Actas de inspección			2	1.167,66	2	1.167,66
102 Impuesto sobre Donaciones			17	159.835,55	17	159.835,55
103 donaciones. Actas de inspección			1	90.184,58	1	90.184,58
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas			1	321,48	1	321,48
105 Patrimonio Actas de Inspección			15	144.877,28	15	144.877,28
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales			183	306.464,09	183	306.464,09
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			3	10.591,34	3	10.591,34
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados			136	205.066,57	136	205.066,57
323 Tasas fiscales Obras Públicas			16	5.901,09	16	5.901,09
326 Tasas fiscales Consejería Sanidad y Consumo			3	216,69	3	216,69
332 Reintegros ejercicios cerrados			2	2.291,32	2	2.291,32
334 Recargo de apremio			3.031	1.278.143,86	3.031	1.278.143,86
335 Intereses de demora			54	14.117,25	54	14.117,25
336 Multas			564	717.132,64	564	717.132,64
337 Sanciones tributarias			51	842.742,39	51	842.742,39
338 Recargo único por declaración extemporánea			16	2.962,39	16	2.962,39
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			40	233.685,39	40	233.685,39
344 Reintegros por subvenciones			14	36.571,99	14	36.571,99

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			10	14.097,03	10	14.097,03
346 Multas plazo prescripción 1 año			113	66.863,75	113	66.863,75
347 Multas plazo de prescripción 2 años			11	64.806,91	11	64.806,91
348 Multas plazo prescripción 3 años			1	66.611,33	1	66.611,33
350 Multas plazo prescripción 5 años			3	3.605,48	3	3.605,48
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos			5	1.205,43	5	1.205,43
363 Ingresos inherentes gestión laboratorios obras públicas, precios públicos			14	991,09	14	991,09
Total			6.238	7.557.170,20	6.238	7.557.170,20

**Data por insolvencia 2005  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			20	6.465,65	20	6.465,65
002 Impuesto General Indirecto Canario			63	465.629,47	63	465.629,47
003 Tarifa Especial			8	2.777,31	8	2.777,31
100 Impuesto sobre Sucesiones			1	189,31	1	189,31
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales			39	126.378,85	39	126.378,85
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			9	181.869,74	9	181.869,74
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados			16	24.688,69	16	24.688,69
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			504	384.261,84	504	384.261,84
323 Tasas fiscales Obras Públicas			1	299,08	1	299,08
332 Reintegros ejercicios cerrados			2	4.013,53	2	4.013,53
334 Recargo de apremio			717	318.535,45	717	318.535,45
335 Intereses de demora			26	14.006,55	26	14.006,55
336 Multas			4	8.909,95	4	8.909,95
337 Sanciones tributarias			4	28.496,18	4	28.496,18
338 Recargo único por declaración extemporánea			16	3.257,39	16	3.257,39
344 Reintegros por subvenciones			6	131.006,10	6	131.006,10
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			4	16.020,31	4	16.020,31
346 Multas plazo prescripción 1 año			6	6.000,00	6	6.000,00
350 Multas plazo prescripción 5 años			1	300,52	1	300,52
Total			1.447	1.723.105,92	1.447	1.723.105,92

**Data por prescripción 2004  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			4	607,71	4	607,71
002 Impuesto General Indirecto Canario			2	6.191,66	2	6.191,66
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			3	1.101,25	3	1.101,25
100 Impuesto sobre Sucesiones	7	35.147,67	8	17.577,57	15	52.725,24
102 Impuesto sobre Donaciones			3	47.439,86	3	47.439,86
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	95	85.016,86	120	351.122,43	215	436.139,29
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	38	24.031,85	32	32.447,53	70	56.479,38
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			1	751,27	1	751,27
334 Recargo de apremio			194	99.442,17	194	99.442,17
336 Multas			15	14.000,01	15	14.000,01
337 Sanciones tributarias			1		1	
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			1	300,51	1	300,51
344 Reintegros por subvenciones			1	228,38	1	228,38
346 Multas plazo prescripción 1 año	1	901,00	3	1.802,03	4	2.703,03
351 Multas plazo prescripción 6 meses	1	30,05			1	30,05
Total	142	145.127,43	388	573.012,38	530	718.139,81

**Data por prescripción 2004  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			2	8.156,18	2	8.156,18
101 Sucesiones. Actas de inspección			1	18.263,06	1	18.263,06
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	30	134.623,00	17	66.779,96	47	201.402,96
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			3	78.502,76	3	78.502,76
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	16	91.489,74	7	24.609,25	23	116.098,99
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			4	487,84	4	487,84
318 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas. Actas de inspección	5	139.551,85			5	139.551,85
333 Reintegros ejercicio corriente			1	1.034,20	1	1.034,20
334 Recargo de apremio			39	39.892,68	39	39.892,68
335 Intereses de demora	1	148,46			1	148,46
336 Multas			3	1.450,83	3	1.450,83
346 Multas plazo prescripción 1 año	18	9.662,00			18	9.662,00
351 Multas plazo prescripción 6 meses			1	60,00	1	60,00
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>375.475,05</b>	<b>78</b>	<b>239.236,76</b>	<b>148</b>	<b>614.711,81</b>

**Data por prescripción 2005  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			1	197,32	1	197,32
100 Impuesto sobre Sucesiones	3	12.047,36	10	41.067,01	13	53.114,37
102 Impuesto sobre Donaciones	6	14.018,03	1	1.752,82	7	15.770,85
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	79	192.234,66	32	90.019,15	111	282.253,81
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	61	62.159,94	3	1.493,79	64	63.653,73
333 Reintegros ejercicio corriente			1	179,12	1	179,12
334 Recargo de apremio			55	26.784,85	55	26.784,85
336 Multas			3	1.744,65	3	1.744,65
337 Sanciones tributarias	52	6.623,54			52	6.623,54
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			2	5.258,87	2	5.258,87
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones	1	904,42			1	904,42
346 Multas plazo prescripción 1 año			1	1.803,04	1	1.803,04
347 Multas plazo de prescripción 2 años			1	300,51	1	300,51
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>287.987,95</b>	<b>110</b>	<b>170.601,13</b>	<b>312</b>	<b>458.589,08</b>

**Data por prescripción 2005  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
002 Impuesto General Indirecto Canario			1	36.591,14	1	36.591,14
100 Impuesto sobre Sucesiones	16	89.854,61	1	1.447,24	17	91.301,85
102 Impuesto sobre Donaciones	4	2.198,11			4	2.198,11
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas	13	6.107,56			13	6.107,56
105 Patrimonio Actas de Inspección			1	4.493,17	1	4.493,17
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	1.346	1.010.869,81	2	9.285,94	1.348	1.020.155,75
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	2	2.470,88			2	2.470,88
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	312	320.054,01	5	31.110,66	317	351.164,67
311 Tasa Juego apuestas y combinaciones aleatorias	4	1.032,84			4	1.032,84
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas	195	112.801,26			195	112.801,26
332 Reintegros ejercicios cerrados	3	7.509,60	1	10.085,22	4	17.594,82
333 Reintegros ejercicio corriente	1	844,92			1	844,92
334 Recargo de apremio			16	23.647,87	16	23.647,87
335 Intereses de demora	26	36.407,88			26	36.407,88
336 Multas	176	292.555,07			176	292.555,07
337 Sanciones tributarias	25	41.639,72	5	25.226,00	30	66.865,72



Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
346 Multas plazo prescripción 1 año	15	7.270,40			15	7.270,40
351 Multas plazo prescripción 6 meses	2	6.010,12			2	6.010,12
Total	2.140	1.937.626,79	32	141.887,24	2.172	2.079.514,03

**Data por otras causas 2004  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			16	48,12	16	48,12
002 Impuesto General Indirecto Canario	8	176,84	1.347	19.643,16	1.355	19.820,00
003 Tarifa Especial			48	66,65	48	66,65
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	1	41,69	20	404,05	21	445,74
100 Impuesto sobre Sucesiones	1	11,80	5	115,32	6	127,12
102 Impuesto sobre Donaciones	1	28,69			1	28,69
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	171	4.022,21	590	21.824,91	761	25.847,12
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	22	635,34	63	2.008,63	85	2.643,97
332 Reintegros ejercicios cerrados	1	0,05	1	27,02	2	27,07
334 Recargo de apremio			2.153	11.900,95	2.153	11.900,95
335 Intereses de demora			1		1	
336 Multas			8	4.931,12	8	4.931,12
337 Sanciones tributarias			9		9	
334 Recargo único por declaración extemporánea			70	2.280,77	70	2.280,77
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			3	60,55	3	60,55
346 Multas plazo prescripción 1 año			8	2.193,49	8	2.193,49
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos			42	1.171,84	42	1.171,84
Total	205	4.916,62	4.384	66.676,58	4.589	71.593,20

**Data por otras causas 2004  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			39	39.372,50	39	39.372,50
002 Impuesto General Indirecto Canario	2	70,94	83	1.576.628,44	85	1.576.699,38
003 Tarifa Especial			2	235,51	2	235,51
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			2	35.580,81	2	35.580,81
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias			2	24,92	2	24,92
100 Impuesto sobre Sucesiones			27	59.439,45	27	59.439,45
101 Sucesiones. Actas de inspección			1	11.986,12	1	11.986,12
102 Impuesto sobre Donaciones	1	47,31	2	269,49	3	316,80
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	6	288,50	1.122	501.054,02	1.128	501.342,52
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	8	311,18	85	20.135,00	93	20.446,18
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			1.360	1.124.624,41	1.360	1.124.624,41
332 Reintegros ejercicios cerrados			7	2.293,71	7	2.293,71
333 Reintegros ejercicio corriente			6	5.949,72	6	5.949,72
334 Recargo de apremio			3.160	1.150.814,62	3.160	1.150.814,62
335 Intereses de demora	1	0,93	7	1.098,75	8	1.099,68
336 Multas			171	1.040.571,58	171	1.040.571,58
337 Sanciones tributarias			53	934.091,61	53	934.091,61
338 Recargo único por declaración extemporánea	4	118,00	48	3.478,67	52	3.596,67
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			7	12.381,38	7	12.381,38
342 Intereses de demora del artículo 109 del reglamento Gral. recaudación			3	874,45	3	874,45
344 Reintegros por subvenciones			12	96.600,18	12	96.600,18
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			6	57.238,01	6	57.238,01
346 Multas plazo prescripción 1 año	5	93,91	67	28.803,88	72	28.897,79
347 Multas plazo de prescripción 2 años			6	15.926,86	6	15.926,86

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
348 Multas plazo de prescripción 3 años			1	57.096,15	1	57.096,15
350 Multas plazo de prescripción 5años			2	9.030,05	2	9.030,05
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	2	40,20	55	3.145,42	57	3.185,62
363 Ingresos inherentes laboratorios obras públicas, precios públicas			16	3.949,87	16	3.949,87
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>970,97</b>	<b>6.352</b>	<b>6.792.695,58</b>	<b>6.381</b>	<b>6.793.666,55</b>

**Data por otras causas 2005  
Caja Insular de Gran Canaria**

	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias						
002 Impuesto General Indirecto Canario			3	39,97	3	39,97
003 Tarifa Especial	159	3.935,80	836	14.906,34	995	18.842,14
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en Islas Canarias	24	52,63	103	145,45	127	198,08
100 Impuesto sobre Sucesiones	6	156,41	17	385,57	23	541,98
102 Impuesto sobre Donaciones	3	121,64	2	84,80	5	206,44
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	2	76,32			2	76,32
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	94	4.749,06	235	10.066,39	329	14.815,45
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	1	24,71			1	24,71
332 Reintegros ejercicios cerrados	7	319,15	48	1.752,17	55	2.071,32
333 Reintegros ejercicio corriente	1	30,14	2	117,28	3	147,42
334 Recargo de apremio			1.200	12.693,66	1.200	12.693,66
336 Multas			42	45.418,96	42	45.418,96
337 Sanciones tributarias			1	60,10	1	60,10
338 Recargo único por declaración extemporánea	4	158,53	21	863,35	25	1.021,88
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales			2	60,05	2	60,05
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	11	458,48	7	156,35	18	614,83
<b>Total</b>	<b>312</b>	<b>10.082,87</b>	<b>2.519</b>	<b>86.750,44</b>	<b>2.831</b>	<b>96.833,31</b>

**Data por otras causas 2005  
Caja Insular de Tenerife**

	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			14	4.412,27	14	4.412,27
002 Impuesto General Indirecto Canario	9	444,35	32	38.263,84	41	38.708,19
008 Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias	1	1,51	1	34,13	2	35,64
100 Impuesto sobre Sucesiones	2	83,42	22	35.183,52	24	35.266,94
101 Sucesiones. Actas de inspección			1	49.115,97	1	49.115,97
102 Impuesto sobre Donaciones	3	138,94	2	1.009,91	5	1.148,85
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	435	21.943,37	652	197.580,05	1.087	219.523,42
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	1	5,11	1	1.121,15	2	1.126,26
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	29	1.022,60	28	4.165,17	57	5.187,77
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			89	74.523,92	89	74.523,92
332 Reintegros ejercicios cerrados	2	102,72	6	23.369,30	8	23.472,02
333 Reintegros ejercicio corriente			1	7.343,26	1	7.343,26
334 Recargo de apremio			1.197	315.428,86	1.197	315.428,86
335 Intereses de demora			6	205,02	6	205,02
336 Multas			111	244.644,25	111	244.644,25
337 Sanciones tributarias	94	43.186,74	32	202.210,33	126	245.397,07
338 Recargo único por declaración extemporánea	5	168,22	12	3.651,32	17	3.819,74

	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
340 Multas por incumplimiento ley prevención de riesgos laborales	7	1.682,84	11	18.542,83	18	20.225,67
342 Intereses de demora del artículo 109 del reglamento Gral. recaudación			3	199,22	3	199,22
344 Reintegros por subvenciones			5	11.248,24	5	11.248,24
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			3	356,50	3	356,50
346 Multas plazo prescripción 1 año	1	200,00	77	36.306,81	78	36.506,81
347 Multas plazo de prescripción 2 años			22	290.462,71	22	290.462,71
348 Multas plazo de prescripción 3 años			4	292.621,45	4	292.621,45
350 Multas plazo de prescripción 5 años	1	30,05	5	14.029,99	6	14.060,04
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos			69	11.912,45	69	11.912,45
<b>Total</b>	<b>590</b>	<b>69.009,87</b>	<b>2.406</b>	<b>1.877.942,67</b>	<b>2.996</b>	<b>1.946.952,54</b>

## ANEXO II PRESCRIPCIONES EN EL TRIENIO 2001-2003

### Data por prescripción 2001 Caja Insular de Gran Canaria

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	140	38.422,25	2	196,27	142	38.618,52
002 Impuesto General Indirecto Canario	13	722,04	8	109.887,28	21	110.609,32
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			13	11.657,56	13	11.657,56
100 Impuesto sobre Sucesiones	3	3.774,91	22	32.062,22	25	35.837,13
102 Impuesto sobre Donaciones			25	64.153,36	25	64.153,36
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	3	34.265,34	85	337.748,38	88	372.013,72
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados			62	60.820,49	62	60.820,49
332 Reintegros ejercicios cerrados			3	1.950,69	3	1.950,69
334 Recargo de apremio			553	153.073,00	553	153.073,00
336 Multas	47	42.352,35	329	135.964,13	376	178.316,48
363 Ingresos inherentes gestión laboratorios obras públicas, precios públicos	2	227,13	4	1.010,59	6	1.237,72
<b>Total</b>	<b>208</b>	<b>119.764,02</b>	<b>1.106</b>	<b>908.523,97</b>	<b>1.314</b>	<b>1.028.287,99</b>

### Data por prescripción 2001 Caja Insular de Tenerife

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			1	372,99	1	372,99
002 Impuesto General Indirecto Canario	3	37.246,34			3	37.246,34
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992	2	631,04	8	6.916,87	10	7.547,91
100 Impuesto sobre Sucesiones	10	90.262,07	2	1.790,68	12	92.052,75
102 Impuesto sobre Donaciones	1	1.686,98	1	444,20	2	2.131,18
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	148	151.432,59	45	661.239,23	193	812.671,82
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	18	14.618,86	3	618,92	21	15.237,78
323 Tasas fiscales Obras Públicas			1	86,08	1	86,08
332 Reintegros ejercicios cerrados			1	380,36	1	380,36
334 Recargo de apremio			96	151.383,68	96	151.383,68
335 Intereses de demora	1	1,18	3	25.165,14	4	25.166,32
336 Multas	1	450,76	29	58.620,99	30	59.071,75
337 Sanciones tributarias			1	90,15	1	90,15
344 Reintegros de subvenciones	1	371.858,75			1	371.858,75
363 Ingresos inherentes gestión laboratorios obras públicas, precios públicos			1	106,20	1	106,20
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>668.188,57</b>	<b>192</b>	<b>907.215,49</b>	<b>377</b>	<b>1.575.404,06</b>

**Data por prescripción 2002  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	2	172,32			2	172,32
002 Impuesto General Indirecto Canario	3	12.687,26	1	2.734,35	4	15.421,61
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992	1	146,24	206	136.800,32	207	136.946,56
100 Impuesto sobre Sucesiones	16	178.979,70	18	95.858,03	34	274.837,73
101 Sucesiones. Actas de inspección			1	3.495,96	1	3.495,96
102 Impuesto sobre Donaciones	10	77.265,70	9	38.294,08	19	115.560,04
105 Patrimonio Actas de Inspección			5	4.434,05	5	4.434,05
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	18	89.753,73	197	49.419,13	215	139.172,86
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	1	18.015,42	7	3.279,38	8	21.294,80
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	2	498,30	45	22.164,69	47	22.662,99
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas	1	75,13	3	2.797,78	4	2.872,91
323 Tasas fiscales Obras Públicas			10	11.042,40	10	11.042,40
326 Tasas fiscales Consejería Sanidad y Consumo			4	377,11	4	377,11
332 Reintegros ejercicios cerrados			1	251,72	1	251,72
334 Recargo de apremio	1	60,10	695	95.593,49	695	95.593,49
336 Multas	1	96,16	175	70.663,92	176	70.724,02
337 Sanciones tributarias			1	115,85	2	212,01
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos			1	178,50	1	178,50
363 Ingresos inherentes gestión laboratorios obras públicas, precios públicos			11	1.496,40	11	1.496,40
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>377.750,32</b>	<b>1.390</b>	<b>538.997,16</b>	<b>1.446</b>	<b>916.747,48</b>

**Data por prescripción 2002  
Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias			2	663,97	2	663,97
002 Impuesto General Indirecto Canario	1	53.552,53	2	2.229,22	3	55.781,75
003 Tarifa Especial			1	122,50	1	122,50
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992	1	68,11	2	609,72	3	677,83
100 Impuesto sobre Sucesiones	25	140.119,88	6	3.776,94	31	143.896,82
102 Impuesto sobre Donaciones	3	13.913,17	1	1.142,43	4	15.055,60
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas	1	1.634,49	1	2.251,45	2	3.885,94
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	128	657.663,49	26	49.568,18	154	707.231,67
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección			4	3.023,81	4	3.023,81
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	27	55.356,92	9	1.400,71	36	56.757,63
318 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas. Actas de inspección			2	34.341,79	2	34.341,79
332 Reintegros ejercicios cerrados	3	10.519,33	3	4.605,60	6	15.124,93
333 Reintegros ejercicio corriente	1	1.490,39	5	2.522,98	6	4.013,37
334 Recargo de apremio			1.017	145.395,80	1.017	145.395,80
336 Multas	6	30.053,94	943	583.303,90	949	613.357,84
346 Multas plazo prescripción 1 año	34	21.125,55	9	3.455,82	43	24.581,37
347 Multas plazo de prescripción 2 años	3	50.593,20	1	300,51	4	50.893,71
351 Multas plazo prescripción 6 meses	2	60,10			2	60,10
<b>TOTAL</b>	<b>235</b>	<b>1.036.151,10</b>	<b>2.034</b>	<b>838.715,33</b>	<b>2.269</b>	<b>1.874.866,43</b>

**Data por prescripción 2003  
Caja Insular de Gran Canaria**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
001 Arbitrio a la producción e importación de las Islas Canarias	2	88,86	5	224,79	7	313,65
002 Impuesto General Indirecto Canario	49	2.318,47	10	40.785,58	59	43.104,05
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992			7	1.858,45	7	1.858,45
100 Impuesto sobre Sucesiones	5	5.357,92	12	15.985,38	17	21.343,30
102 Impuesto sobre Donaciones	3	10.214,13	3	14.319,75	6	24.533,88
103 donaciones, actas de inspección			1	5.585,09	1	5.585,09

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	616	421.367,72	54	48.538,82	670	469.906,54
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	74	36.092,54	11	5.418,37	85	41.510,91
334 Recargo de apremio			133	33.851,44	133	33.851,44
335 Intereses de demora	3	9.545,31	3	991,20	6	10.536,51
336 Multas			27	29.533,03	27	29.533,03
Total	752	484.984,95	266	197.091,90	1.018	682.076,85

**Data por prescripción 2003**  
**Caja Insular de Tenerife**

Concepto	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
005 Arbitrios insulares pendientes a 31/12/1992	2	1.110,11	2	318,61	4	1.428,72
100 Impuesto sobre Sucesiones	14	191.093,48	6	56.284,34	20	247.377,82
102 Impuesto sobre Donaciones	11	64.563,97			11	64.563,97
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	42	111.772,03	37	90.122,48	79	201.894,51
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	26	46.749,31	6	2.422,32	32	49.171,63
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas			6	4.112,46	6	4.112,46
318 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas. Actas de inspección			2	4.080,58	2	4.080,58
332 Reintegros ejercicios cerrados	5	4.238,85	5	5.885,81	10	10.124,66
333 Reintegros ejercicio corriente			3	3.756,42	3	3.756,42
334 Recargo de apremio			164	57.195,34	164	57.195,34
336 Multas	21	27.496,31	93	71.423,84	114	98.920,15
344 Reintegros por subvenciones	4	14.064,74			4	14.064,74
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones			2	832,11	2	832,11
346 Multas plazo prescripción 1 año	110	53.118,57	2	661,11	112	53.779,68
347 Multas plazo de prescripción 2 años	2	12.320,75			2	12.320,75
351 Multas plazo prescripción 6 meses	1	3.005,06			1	3.005,06
362 Ingresos inherentes gestión puertos, precios públicos	1	18,51			1	18,51
Total	239	529.551,69	328	297.095,42	567	826.647,11

**ANEXO III**  
**RELACIÓN DE EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

**Anulaciones - Voluntaria Ejercicio 2004**

	Liquidación	Importe
1.	356101997310000177	345.767,54
2.	356002000370006376	47.816,08
3.	356002000370006401	47.816,08
4.	356002000370006426	47.816,08
5.	359702001110000302	60.101,21
6.	359702001110000366	60.101,21
7.	356002003310001631	149.017,54
8.	356002003370028130	14.734,54
9.	356002004370001744	16.041,54
10.	356022004320025907	23.461,90
11.	356102003350003500	68.163,09

**Anulaciones - Ejecutiva Ejercicio 2004**

	Liquidación	Importe
12.	356002000370045120	6.459,66
13.	356002000370050320	9.236,94
14.	359512000210000354	126.212,54
15.	350262003420005420	129.265,88
16.	350262003420005438	129.265,88
17.	356002003370043844	312.206,40
18.	356002003370043869	178.918,18
19.	356112003310000437	17.209,09

**Anulaciones - Voluntaria Ejercicio 2005**

	Liquidación	Importe
20.	356111999350030662	133.562,16
21.	356002001370024743	6.337,84
22.	356002002370036670	292.570,72
23.	356002004370011539	273.254,14
24.	356002004370026861	118.070,40
25.	356002004370030190	314.634,90
26.	359552004210001788	25.000,00
27.	359662005210000105	60.101,22

**Anulaciones - Ejecutiva Ejercicio 2005**

	Liquidación	Importe
28.	356102002350022561	53.655,85
29.	359512003210001300	36.060,73
30.	350042003420008088	168.989,60
31.	356022004324200423	53.443,17
32.	356002005370017074	62.699,11
33.	356112005340001517	68.928,49

**Insolvencias - Ejecutiva - Ejercicio 2004**

Nº	Liquidación	Importe	Deuda acumulada
34.	350261999420058595	63.231,10	85.565,62
35.	356001997310001888	51.535,04	92.760,16
36.	356001997310008270	10.692,60	10.692,60
37.	356001998310002526	9.339,33	9.339,33
38.	356001998310005999	12.325,16	18.629,34
39.	356012001310000995	44.856,36	59.262,29
40.	356012001360000354	49,52	
41.	356021991310002020	6.035,51	20.735,57
42.	356111999350030267	276.384,11	389.387,28
43.	356111999350070112	134.864,41	134.799,12
44.	356112000310000099	43.761,73	142.758,78
45.	356112000310000277	33.712,64	84.845,31
46.	356112000310000470	17.083,87	34.889,46
47.	356112000310000505	17.721,98	51.049,39
48.	356112000310000512	90.021,67	87.521,07
49.	356112000310000537	23.650,37	3.192,84
50.	356112000310000569	20.889,60	40.577,16
51.	356112000310000583	22.079,47	52.224,31
52.	356112000310000590	23.660,59	47.990,60
53.	356112000310000601	71.273,22	157.446,10
54.	356112000310000633	71.150,16	209.346,39
55.	356112000310000680	105.637,66	209.346,39
56.	356112000310000964	123.484,14	330.252,60
57.	356112000350300658	51.268,51	78.309,64
58.	356112000350300680	204.929,86	330.252,60
59.	356112001310000589	51.078,25	92.952,78
60.	356112001350300226	41.874,53	
61.	356112002350001105	209.893,08	321.234,06
62.	359511999210000149	79.333,60	79.333,60
63.	359511999210000284	13.035,95	44.809,06
64.	359511999210000291	13.165,78	
65.	359512000210000450	59.500,20	59.500,20
66.	359512000210000490	46.878,95	44.817,95
67.	359512000210001239	81.136,63	81.136,63
68.	359512001210000602	108.182,18	108.182,18
69.	359512001210001273	3.606,07	3.606,07
70.	359512002210000234	1.081,82	1.081,82

Nº	Liquidación	Importe	Deuda acumulada
71.	359512002210000323	35.159,21	54.632,01
72.	359512002210000362	1.622,74	1.622,74
73.	359512002210001083	486,83	558,95
74.	359512003210000286	19.472,80	54.632,01
75.	359662003210000061	100.800,00	136.800,00
76.	359702001110000334	72.121,45	72.121,45
77.	386001995310003582	794,68	440.076,35
78.	386112000350301380	103.568,25	106.240,97

**Insolvencias - Ejecutiva - Ejercicio 2005**

Nº	Liquidación	Importe	Deuda acumulada
79.	350182000420012032	4.055,41	8.805,19
80.	350202000420017337	4.372,01	8.744,02
81.	350202001420000176	9.755,95	9.755,95
82.	350202001420005636	139.313,54	139.313,54
83.	356001990310005721	6.533,56	10.918,15
84.	356001991310000922	9.756,78	76.637,80
85.	356001991310001376	13.906,36	13.906,36
86.	356001991310003263	14.014,27	76.637,80
87.	356001991310003480	11.438,14	20.922,21
88.	356001991310003929	8.041,73	76.637,80
89.	356001991310004034	7.149,26	10.597,76
90.	356001991310005734	19.232,59	SIN DATOS
91.	356001991310006971	17.828,60	20.836,75
92.	356001992310001574	15.034,00	31.658,54
93.	356001992310003792	8.274,79	27.980,59
94.	356001992310006169	10.518,58	4.606,62
95.	356001993310005532	39.082,26	39.082,26
96.	356001993310007580	10.320,65	17.781,31
97.	356001994310002809	27.496,49	76.637,80
98.	356001995310000956	15.005,63	SIN DATOS
99.	356001999310004593	101.235,19	SIN DATOS
100.	356002003370002534	8.598,54	8.293,25
101.	356012000310003416	29.680,36	114.557,53
102.	356012001310002462	33.441,84	435.146,00
103.	356012002310002009	46.132,43	66.823,30
104.	356021989310001145	4.714,63	42.568,15
105.	356021991310008062	377,57	22.508,98
106.	356021994310010522	35,87	2.276,43
107.	356022005325041081	143,42	3.281,58
108.	356101997310000031	65.608,46	166.560,70
109.	359521991210003793	1.803,04	61.383,93
110.	386021998310001689	73.481,87	178.572,48
111.	386021998310001696	23.736,39	
112.	386102001340300136	84.323,83	84.323,83
113.	389662001210000025	179.636,23	29.939,37
114.	386001999310048241	822,17	461.115,36

**Prescripciones Tenerife Voluntaria 2004**

	Liquidación	Importe
115.	386001996370000020	48.687,90
116.	386001998310023054	50.224,81
117.	386001997310034073	18.810,77

**Prescripciones Gran Canaria Ejecutiva 2004**

NIF	Liquidación	Importe
118.	350262000420002517	26.198,22
119.	356001988310000545	56.840,49
120.	356001993310004569	59.428,26
121.	356001993310004576	24.980,57
122.	356002000370039305	63.034,80

**Prescripción Tenerife Ejecutiva 2004**

NIF	Liquidación	Importe
123.	386001991310002592	15.563,45
124.	386001993310001502	24.843,64
125.	386001993310001510	14.597,20
126.	386001993310001502	24.843,64
127.	386001993310002262	3.244,96
128.	386002002370001537	15.145,50

**Prescripciones Tenerife Voluntaria 2005**

	Liquidación	Importe
129.	386001991310002254	110.653,99
130.	386001992310001966	60.297,60
131.	386002004370072955	24.688,75
132.	386002004370082102	113.625,08
133.	386002004370082141	7.099,66
134.	389501991210000060	3.012,30
135.	389501996210000238	1.788,86
136.	389501996210000245	2.708,44

**Prescripciones Gran Canaria Ejecutiva 2005**

NIF	Liquidación	Importe
137.	350182003420025499	35.177,66
138.	356001993310005831	3.610,04
139.	356002003370018182	15.121,37
140.	359552002210010124	4.507,60

**Prescripción Tenerife Ejecutiva 2005**

NIF	Liquidación	Importe
141.	386001999310025004	25.296,39
142.	386112000310000039	43.909,37
143.	389502003210000250	12.102,26

**Otras causas Gran Canaria Ejecutiva 2004**

NIF	Liquidación	Importe
144.	359512000210000297	3.065,16
145.	359521991210003551	1.803,04

**Otras causas Tenerife Ejecutiva 2004**

°	Liquidación	Importe
146.	380012000410000591	32.047,20
147.	380222001410000145	183.129,01
148.	386021996310000604	119.054,23
149.	386021996310000611	34.338,80
150.	386021997310000777	121.096,91
151.	386021997310001975	76.117,45
152.	386021998310000270	263.652,71
153.	386021998310001123	92.989,82
154.	386112000350300181	161.095,25
155.	386112000350300929	797.317,99
156.	386112000350400908	43.866,95
157.	389072001510001011	31.836,89
158.	386111999350400724	35.576,84

**Otras Causas Gran Canaria Ejecutiva 2005**

NIF	Liquidación	Importe
159.	359552000210001149	3.606,07
160.	359551999210001809	5.409,11

**Otras Causas Tenerife Voluntaria 2005**

	Liquidación	Importe
161.	386102002350702255	
162.	386102004350701154	21.035,43
163.	386112000350400662	53.486,22

**Otras Causas Tenerife Ejecutiva 2005**

Nº	Liquidación	Importe
164.	386001996310004310	46.673,47
165.	386012002310000332	27.763,26
166.	386012002310003104	49.839,32
167.	386102000350050784	58.939,16
168.	389501996210000188	3.452,08
169.	389501998210000140	1.799,10
170.	389501999210000572	1.976,02
171.	389662002210000052	58.418,35
172.	389662003210000058	60.000
173.	389662003210000072	55.800
174.	389662003210000097	148.800

**ANEXO IV**  
**INSOLVENCIAS POR ÓRGANO DE RECAUDACIÓN**

**03 DATA POR INSOLVENCIA 2004**  
**02 CAJA INSULAR DE GRAN CANARIA**

ÓRGANO DE RECAUDACIÓN	Nº VCTOS.	ANULACIONES	INGRESADO
OFICINA LIQUIDADORA GUÍA	1	25.388,78	
OFICINA LIQUIDADORA PTO. DEL ROSARIO	7	59.749,91	9.034,50
OFICINA LIQUIDADORA SAN BARTOLOMÉ	8	42.330,46	
OFICINA LIQUIDADORA TELDE	5	103.554,93	16.969,15
OFICINA LIQUIDADORA TÍAS	2	8.023,64	
ADMON. DE TRIBUTOS CEDIDOS (LPA.)	441	924.780,19	16.187,29
ADMON. DE TRIBUTOS INTERIORES (LPA.)	66	583.249,01	52.131,14
ADMON. DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (LPA.)	1.252	1.312.116,37	56.117,09
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS (LPA.)	33	543.107,70	18.225,02
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES (LPA.)	86	3.767.442,50	44.293,78
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (LPA.)	5	68.549,40	855,28
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	32	1.121.308,34	25.879,41
SERVICIO DE RECAUDACIÓN (LPA)	49	18.734,53	4.281,99
EDUCACIÓN "NÓMINAS"	2	4.516,28	3.966,32
TURISMO	108	1.026.028,26	4.593,42
TRANSPORTES	341	461.390,47	7.644,21
COMERCIO	18	6.130,29	340,70
CONSUMO	133	70.575,48	2.639,06
TRABAJO	173	1.601.961,90	26.440,90
SANIDAD	40	257.220,54	392,29
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	20	171.937,52	370,02
AGRICULTURA	3	10.464,92	
OBRAS PÚBLICAS "PUERTOS"	2	24.307,73	1.596,27
OBRAS PÚBLICAS "CARRETERAS"	2	811,36	
OBRAS PÚBLICAS "LABORATORIOS"	10	1.189,51	136,42
OO.PP. "SECRETARÍA TERRITORIAL"	8	17.692,75	9.808,86
INDUSTRIA	14	168.677,65	92,44
POLÍTICA TERRITORIAL	19	20.292,05	325,87
PESCA	8	2.069,42	202,84
SERVICIOS SOCIALES	3	28.952,96	9,98
APMUN	4	77.891,17	2.894,45
<b>TOTAL INFORME</b>	<b>2.895</b>	<b>12.530.446,02</b>	<b>305.428,70</b>

**03 DATA POR INSOLVENCIA 2004**  
**03 CAJA INSULAR DE TENERIFE**

ÓRGANO DE RECAUDACIÓN	Nº VCTOS.	ANULACIONES	INGRESADO
OFICINA LIQUIDADORA ADEJE	1	2.672,72	
OFICINA LIQUIDADORA LA PALMA	2	2.221,10	
ADMON. DE TRIBUTOS CEDIDOS (TFE)	820	685.938,73	18.442,67
ADMON DE TRIBUTOS INTERIORES (TFE)	22	190.649,75	125,97
ADMON. DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (TFE)	25	829.619,53	3.680,28
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS (TFE.)	9	265.955,75	
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES (TFE.)	30	624.204,03	9,64
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO (TFE.)	1	20.915,22	
SERVICIO DE RECAUDACIÓN (TFE.)	15	4.391,74	
CONSUMO	1	540,91	
TRABAJO	1	1.803,05	
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	33	72.448,82	273,96
SERVICIOS SOCIALES	1	88.951,80	
<b>TOTAL INFORME</b>	<b>961</b>	<b>2.790.313,15</b>	<b>22.532,52</b>



**02 CAJA INSULAR DE GRAN CANARIA**  
**03 DATA POR INSOLVENCIA 2005**

ÓRGANO DE RECAUDACIÓN	Nº VCTOS.	ANULACIONES	INGRESADO
OFICINA LIQUIDADORA GUÍA	1	499,88	
OFICINA LIQUIDADORA PTO. DEL ROSARIO	15	17.823,98	9,41
OFICINA LIQUIDADORA SAN BARTOLOMÉ	9	162.117,31	287,08
OFICINA LIQUIDADORA TELDE	9	5.979,35	
OFICINA LIQUIDADORA TÍAS	3	52.679,56	787,44
ADMON. DE TRIBUTOS CEDIDOS (LPA.)	319	793.830,94	50.864,99
ADMON. DE TRIBUTOS INTERIORES (LPA.)	97	601.635,54	8.811,16
ADMON. DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (LPA.)	1.664	643.636,27	39.771,62
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS (LPA.)	27	329.826,19	1.916,80
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES (LPA.)	41	3.601.397,13	3.183,84
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (LPA.)	4	14.637,86	2.521,98
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	21	59.628,46	223,36
SERVICIO DE RECAUDACIÓN (LPA)	53	28.676,66	4.299,07
TURISMO	97	318.324,75	6.535,37
TRANSPORTES	204	216.458,56	5.530,04
COMERCIO	10	3.389,67	307,88
CONSUMO	147	96.667,39	4.858,71
TRABAJO	205	591.156,53	19.790,54
SANIDAD	27	42.124,11	914,28
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	11	20.374,29	1.121,07
AGRICULTURA	3	396,66	65,13
OBRAS PÚBLICAS "PUERTOS"	9	3.486,16	
OBRAS PÚBLICAS "CARRETERAS"	6	1.674,43	89,34
OBRAS PÚBLICAS "LABORATORIOS"	14	1.189,31	
OBRAS PÚBLICAS "SERVICIO HIDRÁULICO"	8	4.417,21	
OO.PP. "SECRETARÍA TERRITORIAL"	9	10.637,87	60,10
INDUSTRIA	4	129.097,41	4.330,00
POLÍTICA TERRITORIAL	12	5.122,35	139,46
PESCA	2	613,03	
SERVICIOS SOCIALES	1	2.518,13	
APMUN	2	4.327,28	25,29
<b>TOTAL INFORME</b>	<b>3.034</b>	<b>7.764.344,27</b>	<b>156.443,96</b>

**03 CAJA INSULAR DE TENERIFE**  
**03 DATA POR INSOLVENCIA 2005**

ÓRGANO DE RECAUDACIÓN	Nº VCTOS.	ANULACIONES	INGRESADO
OFICINA LIQUIDADORA ADEJE	8	40.017,04	2,17
OFICINA LIQUIDADORA ARONA	9	89.076,49	1.640,73
OFICINA LIQUIDADORA GRANADILLA	7	28.680,86	
OFICINA LIQUIDADORA PUERTO DE LA CRUZ	3	8.864,12	
OFICINA LIQUIDADORA LA PALMA	6	842,63	67,27
ADMON. DE TRIBUTOS CEDIDOS (TFE)	527	477.276,90	98,18
ADMON. DE TRIBUTOS INTERIORES (TFE.)	41	135.168,80	5.087,79
ADMON. DE TRIBUTOS IMPORTACIÓN (TFE.)	46	209.742,25	17.684,74
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS (TFE.)	15	393.919,92	287,24
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES (TFE.)	23	171.136,69	39.335,85
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO	1	20.836,39	
SERVICIO DE RECAUDACIÓN (TFE.)	10	152.455,92	299,36
EDUCACIÓN "NÓMINAS"	2	4.828,59	10,29
TURISMO	3	2.338,36	
TRANSPORTES	1	1.803,04	
CONSUMO	6	7.200,00	
TRABAJO	2	1.081,83	
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	2	1.442,42	
OBRAS PÚBLICAS "VIVIENDA"	1	358,89	
INDUSTRIA	1	179.636,23	149.696,86
SERVICIOS SOCIALES	3	10.457,61	105,23
<b>TOTAL INFORME</b>	<b>717</b>	<b>1.937.164,98</b>	<b>214.315,71</b>

ANEXO V  
ALEGACIONES



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

JLD/

Gobierno de Canarias  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General  
REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 21 ENE. 2010

SALIDA

Número: 390

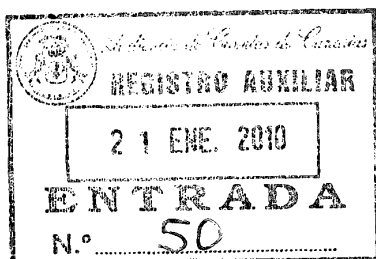
RGNG: Hora:

En contestación a su escrito nº 640, de fecha 05.11.2009, mediante el que se remitió, para alegaciones, el "PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LOS CRÉDITOS INCOBRABLES Y DE LAS PÉRDIDAS POR LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005", por el presente, dentro del plazo prorrogado conferido, le remito las alegaciones formuladas, a saber:

- Dirección General de Tributos
- Intervención General.


Lo que le traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de enero de 2010.



EL INTERVENTOR GENERAL

Enrique Hernández Bento

 <p><b>Administración Tributaria Canaria</b> Gobierno de Canarias</p> <p>de Canarias Economía y Hacienda General</p> <p>REGISTRO GENERAL Nº 3</p> <p>Fecha: <b>24 ENE. 2010</b></p> <p><b>ENTRADA</b></p> <p>Número: <b>381 03</b></p> <p>RGN3: _____ Hora: _____</p>	<p>Administración Tributaria Canaria Gobierno de Canarias</p> <p>REGISTRO GENERAL Nº 2</p> <p>Fecha: <b>20 ENE. 2010</b></p> <p><b>SALIDA</b></p> <p>Número: <b>30022</b></p> <p>RGN2: <b>1048</b> Hora: _____</p> <p><b>ILTMO. SR. INTERVENTOR GENERAL</b></p>
--	---

En relación con el “Informe de Fiscalización de las Pérdidas de Créditos Incobrables y de las Pérdidas por la Modificación de Derechos de Presupuestos Cerrados, Ejercicios 2004-2005”, tengo el honor de informar a V.I. lo siguiente:

- En primer lugar, con respecto a lo que se indica en el punto 4.5 “Datos por prescripción”, tengo que señalarle:

a) Que las prescripciones declaradas en los ejercicios a los que refiere el Informe responden a un proceso de “depuración” de deudas prescritas en ejercicios anteriores, cuya prescripción se declara en los ejercicios en cuestión.

b) En relación con la prescripción de multas, ésta se debe a que las distintas Consejerías enviaban los cargos para la contracción y notificación de las liquidaciones en fechas próximas a la de prescripción, y no en el momento en que habían ganado firmeza en vía administrativa, ya que acumulaban los expedientes y luego los enviaban a Recaudación con lo que se restaba tiempo a la gestión del procedimiento de apremio.

- En segundo lugar, con respecto al punto 5.2 “Expediente de Insolvencia”, debo indicar:

a) Que consultado el expediente identificado con el número 104, se aprecian las siguientes circunstancias que, según la Jefa del Servicio de Recaudación de Las Palmas, condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación, y que, según me indica, fueron apreciadas en el momento previo a la enajenación del bien:

“De la lectura de la tasación efectuada sobre la parcela embargada, en la descripción que se hace de la misma nos informan que ésta se encuentra “enclavada en parcela dedicada a ESPACIO PROTEGIDO”, y que sobre la misma no se puede construir; condición que dificulta su enajenación incluso en subasta pública, máxime cuando se ha podido comprobar en otras subastas, que aún estando los bienes de los que se realiza subasta en mejores condiciones no existen ofertas por los mismos”.

b) Que igualmente en el expediente identificado con el número 98 se aprecian idénticas circunstancias que condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación, las cuales también fueron apreciadas en el momento previo a la enajenación del bien:

“De la lectura de la tasación efectuada sobre los bienes embargados, se puede ver que las tres fincas sobre las que se toma anotación tienen una superficie cada una de tres metros cuadrados, señalándose en la nota simple que las mismas se encuentran en planta cubierta del edificio. Asimismo resaltar que dada la singularidad de los bienes se intentó el acceso a

## Administración Tributaria Canaria

los mismos, a efectos de determinar si los mismos se encontraban en el sótano o en la azotea del edificio, sin que se pudiese efectuar al tratarse de un edificio regido por una comunidad de propietarios”.

c) Que en el expediente identificado con el número 43 se solicitó incautación del vehículo, respondiéndonos la Delegación del Gobierno, que se habían cursado las oportunas instrucciones a la Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y que en el caso de que se produjese alguna actuación posterior se pondría en conocimiento del Servicio de Recaudación. Pasado un tiempo considerable y sin haber recibido comunicación alguna positiva se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

d) Que igualmente en el expediente identificado con el número 42 se solicitó incautación de los vehículos a la Delegación del Gobierno sin que se recibiese tampoco una respuesta a la misma. Además debo precisarle que cuando se remite dicha orden de incautación el vehículo con fecha de matriculación más reciente se trataba de una motocicleta con una antigüedad de 4 años, por lo que pasado un tiempo considerable sin haber recibido respuesta a la orden de incautación, se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

En todo caso, me parece oportuno señalarle que, según me ha puntualizado la Jefa de Servicio de Recaudación de Las Palmas, la gestión de estos expedientes se realizaba en esos años mediante peticiones y embargos efectuados de un modo manual, ya que no existían procesos automatizados. No hace falta decir que este modo de trabajar, como es lógico, demoraba la gestión recaudatoria. Por eso en los últimos años la Administración Tributaria Canaria ha ido introduciendo una serie de cambios en la gestión recaudatoria a fin de ir automatizando las siguientes tareas:

- La extensión a todas las entidades financieras de la aplicación del proceso automatizado de embargos descrito en el Cuaderno 63, así como desarrollo de todas las fases incluidas en dicho cuaderno.

- La automatización de las diligencias de embargo de derechos de crédito a la AEAT, mediante la emisión mensual de un fichero que se dirige a dicho organismo en el que se incluyen todos los deudores en gestión y que ha permitido aumentar el número de embargos por dicho concepto.

- La automatización de las solicitudes de información a la Seguridad Social al objeto de conocer la situación laboral de los deudores personas físicas, mediante la remisión mensual a dicho organismo de un fichero en el que solicita información respecto de las personas físicas. Y

- El acceso *on line* a la página del Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores, lo que nos posibilita la solicitud de las notas simples sobre bienes inmuebles de los deudores de manera instantánea.

- En tercer lugar, con respecto a las dos cuestiones que plantea el último párrafo del punto 5.2, he de señalarle:

- Primero, que es a partir de 2008 cuando se ha comenzado la realización generalizada de la derivación de la acción recaudatoria contra los responsables tributarios dentro del ámbito de competencias del Servicio de Recaudación de S/C de Tenerife. Y

## Administración Tributaria Canaria

- Segundo, que en cuanto a la existencia de un procedimiento sistemático que permita la rehabilitación de los créditos declarados incobrables con anterioridad a que se produzca la prescripción de los mismos, estas actuaciones se ha comenzado en el año 2009 mediante la incorporación de las deudas datadas por insolvencia al teleproceso de embargo de cuentas bancarias.

- En cuarto lugar, con respecto a lo que indica el número 11 de las “conclusiones”, que se refieren al apartado 2.2 del Informe, debo insistir en lo ya alegado en julio de 2008 en la explicación que se hizo a la Audiencia de Cuentas de Canarias acerca de la casuística que motiva la contabilización de las prescripciones producidas en fase voluntaria en los ejercicios 2004 – 2005 en Gran Canaria y Tenerife y que es recogido en el apartado 5.3 - “Expedientes de Prescripción” - del Proyecto de Informe de Fiscalización.

Ya dije en ese escrito que, según me ha explicado la Jefa de Servicio de Coordinación de los Tributos Cedidos, “el aplicativo informático de gestión del Impuesto utilizado desde 1993 hasta octubre de 2006 establecía un mecanismo de conexión con el PICCAC, a la hora de generar liquidaciones, que consistía en que, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, tras haber sido notificada al obligado tributario la preceptiva y previa *propuesta de liquidación* y trámite de audiencia, si no eran presentadas alegaciones o las que se formulaban no se consideraban trascendentes para modificar la propuesta, se generaba un apunte contable con los mismos elementos de la propuesta”. Por ello, puntualizaba en ese escrito que “a la hora de proceder a notificar la liquidación, se contaba ya con un número de contraído”. El problema, decía, “se produjo fundamentalmente en Santa Cruz de Tenerife, ya que el Administrador de Tributos Cedidos dictó una serie de resoluciones instando la *anulación por prescripción* de liquidaciones en período voluntario, cuando lo que, a nuestro juicio, debió solicitarse fue la mera *baja en contabilidad* de los registros contables ya que ni siquiera habían sido notificadas las liquidaciones a los obligados tributarios, por lo que no existía crédito alguno que exigir. Es posible, matizaba, que, en algún supuesto se hubiese producido la prescripción del *derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación*, regulado en el apartado a) del artículo 64 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, entonces vigente; pero en ningún caso, insistía, el de la prescripción de la *acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas*, prevista en el apartado b) del mismo artículo.

A los meros efectos de situar este problema en su verdadero contexto de organización administrativa, debo añadir que todo ello viene motivado por la falta de medios personales y materiales que ha tenido y tiene todavía hoy la Administración Tributaria Canaria. Esta carencia la ha puesto de manifiesto de un modo reiterado la Inspección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda. Así, por ejemplo, con referencia al ejercicio 2005, el Informe del Ministerio de Hacienda señalaba en sus “Conclusiones” que en cuanto a los medios personales: “*se sigue planteando la problemática derivada de la asignación de puestos de liquidadores a personal de nivel auxiliar o administrativo. La deseable estabilidad y regularidad en la convocatoria de los procesos de selección de personal, tanto de Grupo A como de Grupo B, debieran posibilitar, a medio plazo, conformar equipos de trabajo, cuya formación se adapte a las nuevas exigencias informáticas derivadas del M@gin, que permitan asumir la tarea*”. Y en relación a los medios informáticos indica: “*en 2005 se han dado los pasos necesarios para superar la principal carencia de la gestión respecto de tributos cedidos que desarrollan los servicios tributarios dependientes de la DGT, esto es, la carencia de un sistema informático integrado de gestión tributaria*”.

## Administración Tributaria Canaria

No hace falta insistir en que estas carencias se han ido en parte solventando en los últimos cuatro años. Ya en el año 2006 se implantó un sistema informático integrado de gestión tributaria, denominado M@gin, que entró en producción en octubre de ese año. El Decreto 135/2006, de 3 de octubre, por el que se aprueba este sistema automatizado de gestión de ingresos, dispone en este sentido en su artículo 1 que “los objetivos de este sistema son: a) unificar criterios y procedimientos tributarios; b) implantar métodos comunes de gestión en todas las unidades de la Administración Tributaria Canaria, integrándolas como usuarios del sistema; c) facilitar la adaptación a los cambios; d) desarrollar procesos de control centralizados; e) desarrollar el expediente electrónico y agilizar los intercambios de información y documentación; f) incorporar las últimas tecnologías en el tratamiento de la información tributaria; g) prestar servicios de valor añadido a los obligados tributarios aumentando el nivel de calidad del servicio ofrecido y percibido por los mismos; h) establecer nuevos canales de atención y acceso a los servicios tributarios; i) incrementar la eficiencia interna”. Además, este artículo precisa que este sistema “será de uso obligatorio por todos los órganos y unidades de la Administración Tributaria Canaria.”

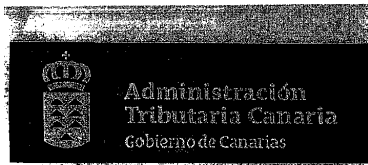
Por otra parte, también en ese año 2006 se firmó con fecha 1 de abril un convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias S.A., que apareció publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 12 de febrero de 2007, cuyo objetivo no era otro que mejorar la gestión tributaria en materia de notificaciones tributarias que es uno de los problemas que tenía y tiene –aunque se ha avanzado mucho en esta materia- nuestra Administración Tributaria.

- Y por último, respecto a lo que dice el Informe con relación a que existen algunas notas indiciarias de responsabilidad contable, he de señalar que el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, establece que “la jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector”. Por más que he estudiado estas actuaciones administrativas con los funcionarios de la Administración Tributaria, creo que este dolo, culpa o negligencia grave no ha estado nunca presente, ya que, como he tratado de explicarle, todo se ha debido a un error de anotación contable y no a una actuación contraria a la Ley por parte de los funcionarios de las Administraciones de Tributos Cedidos o del Servicio de Recaudación.



**Francisco Clavijo Hernández**  
**Director General de Tributos**

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2010



<b>SERVICIO DE RECAUDACION DE</b>	
<b>LAS PALMAS</b>	
<b>Registro de Salida</b>	
Número:	786010
Fecha:	33160
	11-12-2009

	Gobierno de Canarias Consejería de Economía y Hacienda Intervención General
<b>REGISTRO GENERAL Nº 3</b>	

REF: 1045/AQS

Fecha: 11 DIC. 2009

<b>ENTRADA</b>	
Número:	6396 03
RGN3:	Hora:

Adjunto se remite propuesta de alegaciones al Proyecto de informe de fiscalización sobre las pérdidas de créditos incobrables y de las pérdidas por modificación de derechos de presupuestos cerrados ejercicios 2004-2005, sobre el procedimiento ejecutivo.

Asimismo se solicita una ampliación del plazo establecido para evacuar el informe en cuanto a la gestión del período voluntario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2009.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**



**Fdo: Francisco Clavijo Hernández**

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.-**

SERVICIO DE RECAUDACION DE LAS PALMAS  
Franchy Roca, nº 12-14  
35007 Las Palmas de Gran Canaria



**PROPUESTA DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y DE LAS PÉRDIDAS POR MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005.**

En respuesta al proyecto de informe de fiscalización emitido por la Audiencia de Cuentas, este Servicio formula las siguientes **ALEGACIONES**:

Con respecto a lo señalado en el punto 4.5 del informe "**Datos por prescripción**", reseñar los siguientes aspectos:

Las prescripciones declaradas en los ejercicios a los que refiere el informe, responden a un proceso de depuración de deudas prescritas en ejercicios anteriores, y cuya prescripción se declara en los ejercicios en cuestión.

En relación a la prescripción de multas que señala el informe en ese mismo punto, responde a que las distintas consejerías enviaban los cargos para la contracción y notificación de las liquidaciones en fechas próximas a su fecha de prescripción. Para realizar los cargos de dichas sanciones no se procedía a enviarlos inmediatamente, una vez ganada la fecha de firmeza en vía administrativa, y que marca el inicio del cómputo del plazo de prescripción, sino que se procedía a acumularlas, restándole tiempo a la gestión del procedimiento de recaudación.

Con respecto a lo señalado en el punto 5.2 del informe "**Expediente de Insolvencia**", se formulan las siguientes alegaciones:

Consultado el expediente identificado con el número 104, se aprecian las siguientes circunstancias que condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación, y que fueron apreciadas en el momento previo a la enajenación del bien:

- De la lectura de la tasación efectuada sobre la parcela embargada, en la descripción que se hace de la misma nos informan que ésta se encuentra "enclavada en parcela dedicada a **ESPACIO PROTEGIDO**", y que sobre la misma no se puede construir; condición que dificulta su enajenación incluso en subasta pública, máxime cuando se ha podido comprobar en otras subastas, que aún estando los bienes de los que se realiza subasta en mejores condiciones no existen ofertas por los mismos.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LAS PALMAS  
C/. Franchy Roca, 12- 1ª planta  
35071 - Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno.: 928.303.000





2.- Consultado el expediente identificado con el número 98, se aprecian las siguientes circunstancias que condicionaron la decisión de no proseguir con el procedimiento de enajenación, y que fueron apreciadas en el momento previo a la enajenación del bien:

- De la lectura de la tasación efectuada sobre los bienes embargados, se puede ver que las tres fincas sobre las que se toma anotación tienen una superficie cada una de tres metros cuadrados, señalándose en la nota simple que las mismas se encuentran en planta cubierta del edificio. Asimismo resaltar que dada la singularidad de los bienes se intentó el acceso a los mismos, a efectos de determinar si los mismos se encontraban en el sótano o en la azotea del edificio, sin que se pudiese efectuar al tratarse de un edificio regido por una comunidad de propietarios.

3.- Con respecto al expediente identificado con el número 43, se solicitó incautación del vehículo, respondiéndonos la Delegación del Gobierno, que se cursaron las oportunas instrucciones a la Jefatura Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y que en el caso de que se produjese alguna actuación posterior se pondría en conocimiento de este Servicio de Recaudación. Pasado un tiempo considerable y sin haber recibido comunicación alguna positiva se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

4.- Con respecto al expediente identificado con el número 42, se solicitó incautación de los vehículos a la Delegación del Gobierno sin que se recibiese respuesta a la misma, además señalar que cuando se remite dicha orden de incautación el vehículo con fecha de matriculación más reciente se trataba de el vehículo de matrícula más reciente se trataba de una motocicleta con una antigüedad de 4 años, por lo que pasado un tiempo considerable sin haber recibido respuesta a la orden de incautación, se procede a datar el expediente por insolvencia y a derivar la responsabilidad sobre el administrador.

En relación a la gestión de estos expedientes destacar que parte de la misma se realizaba en muchos casos mediante peticiones y embargos realizados manualmente al no existir procesos automatizados ralentizando la gestión de los mismos, por ello creemos conveniente destacar que progresivamente se han ido introduciendo una serie de cambios en la gestión, de cara a automatizar determinadas tareas, y que relacionamos a continuación:

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LAS PALMAS  
C/. Franchy Roca, 12- 1ª planta  
35071 - Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno.: 928.303.000



1.- Extensión a todas las entidades financieras de la aplicación del proceso automatizado de embargos descrito en el Cuaderno 63, así como desarrollo de todas las fases incluidas en dicho cuaderno.

2.- Automatización de las diligencias de embargo de derechos de crédito a la AEAT, mediante la emisión mensual de un fichero que se dirige a dicho organismo en el que se incluyen todos los deudores en gestión y que ha permitido aumentar el número de embargos por dicho concepto.

3.- Automatización de las solicitudes de información a la Seguridad Social al objeto de conocer la situación laboral de los deudores personas físicas, mediante la remisión mensual a dicho organismo de un fichero en el que solicita información respecto de las personas físicas.

4. Acceso on line a la página del Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores, lo que nos posibilita la solicitud de las notas simples sobre bienes inmuebles de los deudores de manera instantánea.

Por último en relación a las dos cuestiones informadas en el último párrafo de éste mismo punto, señalar lo siguiente:

La derivación de la acción recaudatoria contra los responsables tributarios dentro del ámbito de competencias del Servicio de Recaudación de S/C de Tenerife, ha sido a partir de 2008 cuando se ha dado comienzo a la realización generalizada de este tipo de actuaciones

En cuanto a la existencia de un procedimiento sistemático que permita la rehabilitación de los créditos declarados incobrables con anterioridad a que se produzca la prescripción de los mismos señalar que en 2009 se ha iniciado un procedimiento en tal sentido, consistente, en la incorporación de las deudas dadas por insolvencia al teleproceso de embargo de cuentas bancarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, 2 de diciembre de 2009

La Tesorería de la Administración Tributaria Canaria, Servicio de Recaudación de Las Palmas



D. Clara Díaz Monzón.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LAS PALMAS  
C/. Franchy Roca, 12- 1ª planta  
35071 - Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno.: 928.303.000

**Gobierno  
de Canarias**Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General**ALEGACIONES QUE FORMULA LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS AL PROYECTO DE INFORME DE  
FISCALIZACIÓN SOBRE LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y  
DE LAS PÉRDIDAS POR LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE  
PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005.**

En contestación al PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS PERDIDAS DE CREDITOS INCOBRABLES Y DE LA PERDIDAS POR LA MODIFICACION DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005, elaborado por ese Alto Organismo, este Centro Directivo, dentro del plazo establecido, formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**Primera.-** Respecto a la **Recomendación nº 1**, página 12 *in fine* del Proyecto de Informe: *“A efectos de asegurar el efectivo control sobre los estados financieros recogidos en la cuenta de rentas públicas, sería conveniente que la Intervención General instaurara los mecanismos pertinentes que permitan conciliar las diferencias existentes entre la cuenta de rentas públicas y los datos que se obtienen del módulo de gestión de Contraído Previo, bien mediante la emisión de informes del citado módulo de gestión a fecha 31 de diciembre, bien mediante la elaboración de informes a cualquier fecha que permitan la consolidación o bien haciendo posible la solicitud de informes al módulo de Contraído Previo con una fecha de corte de operaciones”*, estimamos que ha de tenerse en cuenta que el módulo de Contraído Previo contenido en PICCAC es una herramienta informática de gestión de los Derechos Pendientes de cobro. A partir de la entrada en vigor del Decreto 135/2006, de 3 de octubre, por el que se aprueba el sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario con la denominación de MA@IN, la gestión del referido módulo es competencia de los órganos de la Dirección General de Tributos. No obstante, se toma en consideración la observación para su puesta en práctica con motivo de la aplicación del Control Financiero Permanente establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por el Decreto 4/2009 de 27 de enero.

**Segunda.-** En el apartado **3. Procedimiento de recaudación**, 3.1 Introducción al Procedimiento de Recaudación General, C) Mecanismos de extinción de la deuda, 5. Prescripción, página 21 del Proyecto de Informe se señala que *“La prescripción será declarada por el órgano administrativo o de recaudación que corresponda en cada caso”* y que *“Anualmente, se deberá instruir por dicha dependencia expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año que no hayan sido así declaradas individualmente. Dicho expediente deberá ser aprobado por el*



*órgano competente, previa fiscalización del órgano interventor. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas”.*

Al respecto ha de observarse que el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por Decreto 28/1997, de 6 de marzo (vigente hasta la aprobación del nuevo Reglamento mediante Decreto 4/2009, de 27 de enero) establecía que *“La fiscalización previa de los derechos e ingresos del Tesoro de la Comunidad Autónoma se realizará mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior”*. Por tanto, parece conveniente que se elimine del párrafo señalado la mención a la fiscalización previa, por el órgano interventor, de las prescripciones.

**Tercera.-** En el siguiente apartado 3.2 Gestión Recaudatoria en la Administración Tributaria Canaria, página 24, segundo párrafo del referido Proyecto, se expone: *“Liquidaciones de contraído previo: reconociendo el derecho de cobro antes del vencimiento, ya que se tiene información suficiente para ello. Las liquidaciones practicadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán la consideración de liquidaciones de contraído previo siempre que el control individualizado de las mismas se realice por las Intervenciones Insulares a través del sistema informático de contraído previo y sea exigible la notificación previa al sujeto pasivo”*.

Ha de alegarse al respecto que cuando se requería certificación de descubierto para el proceso de apremio, la Intervención debía validar la existencia del citado descubierto. A partir de que esta exigencia desapareciera en las sucesivas modificaciones de la Ley General Tributaria, especialmente la Ley 25/1995, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, la Intervención solo se debe limitar a contabilizar los actos que afecten a las cantidades que se reflejan en los Estados Contables. Por tanto, consideramos que se debe rectificar lo indicado en el referido párrafo sobre las liquidaciones de contraído previo, en el sentido de que no es necesario el control individualizado de las deudas por la Intervención.

**Cuarta.-** En el mismo apartado, párrafo quinto, página 24, se indica: *“El pago se refleja en las autoliquidaciones o en el contraído. Las entidades bancarias suministran el soporte informático los días 5 y 20 de cada mes con lo recaudado en la cuenta restringida del tesoro, pasando el importe a la cuenta operativa del tesoro. El contenido del soporte informático es aplicado directamente a PICCAC efectuándose la data correspondiente al cobro. Las liquidaciones del contraído la efectúa la Intervención Insular”*.

Asimismo, en el último párrafo de la citada página, cuando se describe el inicio del periodo voluntario con la notificación se señala que *“Posteriormente, en torno al mes y medio se solicita a la Intervención, una vez finalizado el periodo voluntario, y subsanadas la incidencias, un listado de fecha a fecha y se depura examinando, por ejemplo, que se haya notificado reglamentariamente, a los efectos de depurar el cargo”*.

Más adelante también se dice que *“Con las cantidades a anular se dicta una resolución que se envía a la intervención para su anulación”* y que *“El Servicio de Recaudación, aunque dispone de acceso automático a las variaciones efectuadas en una liquidación, periódicamente solicita a la*



*Intervención el listado de anulaciones, ingresos, incobrables, etc., que es remitido a GRECASA quien efectúa la correspondiente data una vez al mes”.*

En relación con los comentarios anteriores, en primer lugar, se interpreta por este Centro Directivo que cuando se menciona el término “pago” se quiere referir en realidad a “cobro”. Por otro lado, los artículos 23 y 53 a 57 del Reglamento de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, establecen las competencias de la Dirección General de Tributos y de sus Órganos Territoriales. Por ello y conforme a lo que establece el referido artículo 19.1 de Decreto 28/1997, la Intervención se limita al reflejo contable y la toma de razón, de las variaciones, recaudación, anulación, bajas etc, que se produzcan en los derechos pendientes de cobro, sin participar en el procedimiento de gestión de las liquidaciones. Por todo lo anterior, se estima que deben obviarse las referencias a la Intervención señaladas en los párrafos anteriores.

**Quinta.-** En relación con el contenido en la conclusión nº 11 “*sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable*”, ha de manifestarse que la eventualidad de que se produzca la prescripción del derecho a liquidar o bien del derecho al cobro, no puede en modo alguno imputarse al reflejo contable de los actos de los Órganos de la Administración Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de enero de 2010.

EL INTERVENTOR GENERAL

Las Palmas de Canarias  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

Enrique Hernández Bento

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

## Anexo VI

## CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES NO ACEPTADAS

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES NO ACEPTADAS AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y DE LAS PÉRDIDAS POR LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS, EJERCICIOS 2004-2005

### Alegaciones formuladas por la Dirección General de Tributos.

**Alegación número 3.3:** En relación a la conclusión número 11 del epígrafe 2.2 “Conclusiones” y al epígrafe 5.3 “Expedientes de prescripción”

#### Resumen:

a) Se explica la prescripción de liquidaciones en período voluntario de la siguiente manera:

El aplicativo informático de gestión del impuesto utilizado desde 1993 hasta octubre de 2006 establecía un mecanismo de conexión con el Piccac, a la hora de generar liquidaciones, que consistía en que, una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones, tras haber sido notificada al obligado tributario la preceptiva y previa propuesta de liquidación y trámite de audiencia, si no eran presentadas alegaciones o las que se formulaban no se consideraban trascendentes para modificar la propuesta, se generaba un apunte contable con los mismos elementos de la propuesta. A la hora de proceder a notificar la liquidación, se contaba ya con un número de contraído. El problema se produjo fundamentalmente en Santa Cruz de Tenerife, ya que el Administrador de Tributos Cedidos dictó una serie de resoluciones instando la *anulación por prescripción* de liquidaciones en período voluntario, cuando lo que debió solicitarse fue la *mera baja en contabilidad* de los registros contables ya que ni siquiera habían sido notificadas las liquidaciones a los obligados tributarios, por lo que no existía crédito alguno que exigir.

Es posible que, en algún caso, se hubiese producido la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, regulado en el apartado a) del artículo 64 de la *Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria*, entonces vigente; pero en ningún caso, el de la prescripción de la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, prevista en el artículo b) del mismo artículo.

b) Se alega carencia y deficiencia de medios personales y materiales en la Administración Tributaria Canaria según queda acreditado en el Informe de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Hacienda, ejercicio 2005.

c) Se hace referencia a los problemas de la Administración Tributaria Canaria en materia de notificaciones y se alude al Convenio existente con la Sociedad Mercantil Pública Gestión Recaudatoria de Canarias SA para la mejora de la gestión de las mismas.

#### Justificación:

En relación a los apartados b) y c) del resumen de las alegaciones en nada contradicen lo expresado en el proyecto de informe, más al contrario ratifican lo manifestado en los apartados a) y b) contenidos en la página 55 del proyecto de informe.

Por otro lado, las explicaciones contenidas en el apartado a) del resumen de la alegación reiteran la contestación a la solicitud formulada por esta Audiencia de Cuentas con fecha 25 de junio de 2008, recibida con fecha 29 de abril de 2009, respecto de la que se observan ciertas indeterminaciones que, concretamente, no contradicen ningún particular de lo expresado en el apartado c) contenido en las páginas 55 y 56 del proyecto de informe.

La referencia a que las prescripciones en voluntaria se produjeron fundamentalmente en la Administración de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife como consecuencia de una indebida instrucción instando la *anulación por prescripción* de liquidaciones en período voluntario, cuando lo que debió solicitarse fue la *mera baja en contabilidad* de los registros contables, choca con el hecho de que en la Administración de Tributos Cedidos de Las Palmas también se produjo un volumen importante dichas prescripciones, por varios conceptos tributarios, a saber:

Data por prescripción 2004. Caja insular de Gran Canaria		
Concepto	Voluntaria	
	Nº	Importe
100 Impuesto sobre Sucesiones	7	35.147,67
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	95	85.016,86
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	38	24.031,85
346 Multas plazo prescripción 1 año	1	901,00
351 Multas plazo prescripción 6 meses	1	30,05
Total	142	145.127,43

Data por prescripción 2004. Caja Insular de Tenerife		
Concepto	Voluntaria	
	Nº	Importe
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	30	134.623,00
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	16	91.489,74
318 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas. Actas de inspección	5	139.551,85
335 Intereses de demora	1	148,46
346 Multas plazo prescripción 1 año	18	9.662,00
Total	70	375.475,05

Data por prescripción 2005. Caja Insular de Gran Canaria		
Concepto	Voluntaria	
	Nº	Importe
100 Impuesto sobre Sucesiones	3	12.047,36
102 Impuesto sobre Donaciones	6	14.018,03
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	79	192.234,66
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	61	62.159,94
337 Sanciones tributarias	52	6.623,54
345 Intereses de demora reintegro de subvenciones	1	904,42
Total	202	287.987,95

Data por prescripción 2005. Caja Insular de Tenerife		
Concepto	Voluntaria	
	Nº	Importe
100 Impuesto sobre Sucesiones	16	89.854,61
102 Impuesto sobre Donaciones	4	2.198,11
104 impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas	13	6.107,56
200 Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales	1.346	1.010.869,81
201 Transmisiones Patrimoniales. Actas de inspección	2	2.470,88
202 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	312	320.054,01
311 Tasa Juego apuestas y combinaciones aleatorias	4	1.032,84
317 Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas recreativas	195	112.801,26
332 Reintegros ejercicios cerrados	3	7.509,60
333 Reintegros ejercicio corriente	1	844,92
335 Intereses de demora	26	36.407,88
336 Multas	176	292.555,07
337 Sanciones tributarias	25	41.639,72
346 Multas plazo prescripción 1 año	15	7.270,40
351 Multas plazo prescripción 6 meses	2	6.010,12
Total	2.140	1.937.626,79

Además, debe tenerse en cuenta que en el período 2001-2003 el importe de las prescripciones en fase voluntaria ascendió a 3,2 millones de euros (982.499,29 euros correspondientes a la Caja Insular de Gran Canaria y 2.233.891,36 euros a la Caja Insular de Tenerife).

Por otro lado, tal como se expresa en el proyecto de informe, en el caso del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con independencia del momento en que se contrajera el derecho de cobro, el inicio del cómputo del plazo de prescripción del derecho a liquidar corresponde a la fecha de presentación de las autoliquidaciones o al día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente autoliquidación, por lo que dicha prescripción no fue consecuencia de un error contable sino de la dilación de las distintas fases del procedimiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, lo cual, contablemente, no se hubiera manifestado en forma de prescripciones en periodo voluntario de no haberse contraído el derecho con la notificación de la liquidación provisional permaneciendo ocultas dichas prescripciones; por tanto, puede afirmarse que se ha favorecido que afloraran prescripciones de derechos que de otra manera no hubieran tenido reflejo en la contabilidad.

**Alegación número 3.4:** En relación a la conclusión número 11 del epígrafe 2.2 “Conclusiones”.

#### Resumen:

Respecto a la existencia de algunas notas indiciarias de responsabilidad contable, el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, establece que “la jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con

dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector”.

Este dolo, culpa o negligencia grave no ha estado nunca presente, ya que todo se ha debido a un error de anotación contable y no a una actuación contraria a la Ley por parte de los funcionarios de las Administraciones de Tributos Ceditos o del Servicio de Recaudación.

#### Justificación:

De acuerdo con lo establecido en la Norma Interna de Fiscalización número 34 por el Consejero-Auditor del área de Comunidad Autónoma se solicitó la emisión de Informe Jurídico relativo a la existencia de hechos que pudieran implicar responsabilidad contable de los que se hacía mención en la conclusión a la cual se refiere la alegación formulada.

La referencia a la responsabilidad contable contenida en la conclusión número 11 se expresa en los siguientes términos:

“De ello puede concluirse sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas, quedando condicionada esta afirmación a las alegaciones que se presenten a esta conclusión”.

Del mencionado examen jurídico, teniendo en cuenta las limitaciones que en el mismo se expresan, cabe extraer las siguientes consideraciones jurídicas, en cuanto a los elementos de una posible responsabilidad contable:

#### a.- Elemento objetivo:

Se cifra el importe de un posible perjuicio, real y efectivo, referido a liquidaciones canceladas por prescripción, en fase voluntaria, en los periodos anuales 2004 y 2005 por importe de 2,7 millones de euros (correspondiendo el mayor volumen prescrito al concepto tributario Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), mientras que el importe correspondiente al periodo trianual 2001-2003 asciende a un importe de 3,2 millones de euros.

#### b.- Elementos subjetivo y causal:

Sobre la posible existencia de responsabilidad contable derivada del perjuicio ocasionado en los fondos públicos como consecuencia de la prescripción de derechos económicos de naturaleza pública a favor de la Administración, derivada de una actuación dolosa o negligente de la misma, o sus agentes, se ha manifestado la Jurisprudencia reiterada del Tribunal de Cuentas, en este sentido se cita, (además de las resoluciones del Tribunal de Cuentas y precedentes del Ministerio Fiscal expresados en el fundamento de derecho tercero), –dada la semejanza con los hechos referidos en el texto de fiscalización, puesto que recoge además el supuesto de notificaciones de liquidaciones defectuosas–, la Sentencia de 30 de septiembre de 1999 de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, que en relación al recurso de apelación nº 23/99, (ramo: Comunidad Autónoma, provincia de Las Palmas),

resume su doctrina al expresar: *“El daño determinante de la responsabilidad contable debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, es decir, para que pueda hablarse de responsabilidad contable debe existir un daño real, nunca potencial o futuro. El daño se produce por la prescripción de la deuda tributaria que impide que un ingreso público llegue a la Tesorería de la Hacienda Autónoma, y no antes, hasta ese momento sólo se podría hablar de un perjuicio futuro o posible como consecuencia de la pérdida de la garantía establecida en el artículo 74 de la LGT y la presunta insuficiencia patrimonial del sujeto pasivo, pero hasta que dicha insolvencia no hubiera sido suficientemente probada y se hubiera emitido la declaración de fallido del deudor; no estaríamos ante un crédito incobrable. La imposibilidad inicial de cobro de la deuda tributaria únicamente nos permitiría hablar de una posibilidad de daño, ya que en tanto no se hubiera exigido el pago de la deuda mediante la reglamentaria notificación de la liquidación complementaria, no podríamos hablar de falta de pago de la misma. En ningún caso pueden dar lugar a responsabilidad contable los daños que no sean reales y efectivos, lo cual tiene lugar en el momento que la deuda prescribe. La notificación de la liquidación tributaria es esencial en el procedimiento ya que vincula al sujeto pasivo del impuesto con la obligación de satisfacer la deuda tributaria, quedando interrumpido el plazo de prescripción de la misma. Si no se le ha notificado la liquidación no ha nacido su obligación de pago y no se le podrá exigir el mismo por la vía de apremio. La omisión de la notificación de la liquidación complementaria debe calificarse de negligencia grave, ya que debió de evitar el daño que el transcurso del tiempo, sin practicar correctamente la notificación podría producir. La diligencia que se requiere comprende no sólo las prevenciones y cuidados reglamentarios sino, además todos aquellos que la técnica y la prudencia impongan para evitar el evento dañoso.”*

Sobre la importancia interruptiva de la notificación debidamente realizada, y el nexo causal, en este tipo de supuestos, esta misma Sentencia del Tribunal de Cuentas, en sus fundamentos de derecho no puede ser más clara y contundente: *“...Ahora bien, además de la infracción legal para que pueda exigirse responsabilidad contable debe existir un nexo causal entre la acción u omisión y el daño sufrido por la Hacienda Pública...Se da la relación de causalidad cuando existe un hecho o un acto sin el cual es inconcebible que otro hecho o acto sea considerado consecuencia o efecto del primero y, en este caso, sin la demora por parte de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones...”*

La propia Administración fiscalizada es consciente de las deficiencias e irregularidades de su actuación, durante los periodos objeto de fiscalización, y al menos respecto a los derechos económicos de naturaleza pública no tributarios, al aludir a la Orden, de 12 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que ha intentado establecer medidas correctoras a partir de parte del ejercicio 2006. El Preámbulo de esta Orden, contiene una auténtica declaración de asunción de culpa o negligencia, y en todo caso un reconocimiento expreso de la ausencia de la diligencia exigida, respecto de prescripciones de derechos de este tipo acaecidos en los ejercicios anteriores, que son objeto de fiscalización, conforme a los criterios establecidos en la precitada Sentencia del Tribunal de Cuentas, de fecha 30 de septiembre de 1999, al expresar: *“En la actualidad, para la recaudación de tales derechos las Consejerías, a través de los centros directivos que conforman la estructura administrativa, remiten el cargo de liquidaciones en soporte papel, sin que simultáneamente se realice el de las resoluciones en las que se reconoce el correspondiente derecho. Como consecuencia de ello, en no pocas ocasiones la demora en la remisión de tales cargos de las liquidaciones a los Servicios de Recaudación, a los que también corresponde la notificación de tales liquidaciones, provoca la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de derechos económicos de naturaleza pública”.*

#### **Alegaciones formuladas por la Intervención General**

##### **Alegación número 1: En relación a la Recomendación número 1**

###### **Resumen:**

El módulo de Contraído Previo contenido en Piccac es una herramienta informática de gestión de los Derechos Pendientes de Cobro. A partir de la entrada en vigor del Decreto 135/2006, de 3 de octubre, por el que se aprueba el sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario con la denominación de MA@IN, la gestión del referido módulo es competencia de los órganos de la Dirección General de Tributos. No obstante, se toma en consideración la observación para su puesta en práctica con motivo de la aplicación del Control Financiero Permanente establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por el Decreto 4/2009, de 27 de enero.

###### **Justificación:**

El contenido de la alegación manifiesta la predisposición de la Intervención General a tomar en consideración la recomendación formulada en el proyecto de informe

**Alegación número 5:** En relación a la conclusión número 11 del epígrafe 2.2

###### **Resumen:**

“Sobre la existencia de, al menos, algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable”, ha de manifestarse que la eventualidad de que se produzca la prescripción del derecho a liquidar o bien del derecho al cobro, no puede en modo alguno imputarse al reflejo contable de los actos de los órganos de la Administración Tributaria.

###### **Justificación:**

Esta Audiencia de Cuentas comparte lo manifestado por la Intervención General, no obstante, lo alegado no contradice el texto del proyecto de informe.